

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Astillero**
CVE-2017-3180 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Tenencia, Control, Identificación y Protección de Animales. Pág. 9324
- Ayuntamiento de Cabuérniga**
CVE-2017-3187 Aprobación definitiva de la Ordenanza de Pastos. Pág. 9347
- Ayuntamiento de Medio Cudeyo**
CVE-2017-3188 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Instalación de Terrazas, Veladores, Mesas, Sillas y Elementos Auxiliares de Hostelería. Pág. 9353

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejería de Presidencia y Justicia**
CVE-2017-3109 Resolución por la que se hace pública relación de aspirantes aprobados y puestos ofertados de las pruebas selectivas para el ingreso en la Agrupación Profesional de Subalternos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 9367
- CVE-2017-3110** Resolución por la que se hace pública relación de aspirantes aprobados y puestos ofertados de las pruebas selectivas para el ingreso de personas con discapacidad intelectual en la Agrupación Profesional de Subalternos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 9370
- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
CVE-2017-3137 Decreto de Alcaldía 941/2017 de revocación de delegación y nueva delegación. Expediente SEC/56/2015. Pág. 9373

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejería de Sanidad**
CVE-2017-3161 Orden SAN/17/2017, de 29 de marzo, por la que se convoca la provisión de un puesto directivo de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud. Pág. 9375
- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2017-3198 Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de tres plazas de Auxiliar de Bibliotecas, turno promoción interna. Pág. 9378
- Ayuntamiento de Torrelavega**
CVE-2017-3192 Bases reguladoras de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, promoción interna, una plaza de Técnico de Gestión. Pág. 9379
- CVE-2017-3194** Bases de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso interno de méritos, dos puestos de Administrativo. Pág. 9388

2.3.OTROS

- Consejería de Sanidad**
CVE-2017-3174 Orden SAN/18/2017, de 3 de abril, por la que se establece el procedimiento de integración del Personal Estatutario Fijo e Interino de las Instituciones Sanitarias de Servicio Cántabro de Salud, en la categoría de Enfermero/a del Trabajo. Pág. 9395

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2017-3150	Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación Relación de contratos menores aprobados durante el primer trimestre de 2017.	Pág. 9399
CVE-2017-3332	Gestión de Viviendas e Infraestructuras de Cantabria S.L. Anuncio de licitación, procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, para la contratación de obras de acondicionamiento de local para oficinas en la Calle Alta número 1. Expediente L 01/17.	Pág. 9401
CVE-2017-3154	Ayuntamiento de San Felices de Buelna Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación de la gestión de las instalaciones deportivas de piscinas municipales para la temporada 2017	Pág. 9403
CVE-2017-3195	Ayuntamiento de Santander Anuncio de licitación, procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria, para la concesión de uso privativo del terreno de dominio público para la mejora y ampliación, conservación, mantenimiento y explotación de un ecoparque de la naturaleza en el pinar de Cabo Mayor.	Pág. 9405
CVE-2017-3255	Anuncio de licitación, procedimiento abierto, único criterio de adjudicación, para contratar el servicio de una empresa autorizada para la gestión de las podas, siegas y demás restos vegetales municipales. Expediente 14/17.	Pág. 9407
CVE-2017-3196	Junta Vecinal de Solórzano Aprobación y exposición pública de los pliegos de cláusulas económico-administrativas particulares y particular de condiciones técnico-facultativas, y anuncio de enajenación, mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, al precio más alto, tramitación ordinaria, de los aprovechamientos forestales maderables incluidos en el Plan para el 2017 en el monte Regolfo y Alsar número 323 del Catálogo de Utilidad Pública.	Pág. 9409

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2017-3294	Consejería de Sanidad Orden SAN/19/2017, de 4 de abril, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipo de caja fija en el Servicio Cántabro de Salud.	Pág. 9412
CVE-2017-3251	Ayuntamiento de Hazas de Cesto Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017, bases de ejecución y plantilla de personal.	Pág. 9416
CVE-2017-3168	Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.	Pág. 9417
CVE-2017-3172	Concejo Abierto de Bárcena Mayor Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016.	Pág. 9418
CVE-2017-3152	Junta Vecinal de Lantueno Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2014.	Pág. 9419
CVE-2017-3153	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2015.	Pág. 9420
CVE-2017-3162	Junta Vecinal de Silió Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.	Pág. 9421

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

CVE-2017-3164 **Junta Vecinal de Silió** Exposición pública de la cuenta general de 2016. Pág. 9422

CVE-2017-3163 **Junta Vecinal de Toñanes** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2016. Pág. 9423

CVE-2017-3189 **Junta Vecinal de Villacantid** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2016 Pág. 9424

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2017-3167 **Ayuntamiento de Marina de Cudeyo** Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 9425

CVE-2017-3169 **Ayuntamiento de Miera** Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Abastecimiento de Agua y Alcantarillado del segundo semestre de 2016, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 9426

CVE-2017-3191 Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Recogida de Basura del segundo semestre de 2016, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 9427

CVE-2017-3175 **Ayuntamiento de Torrelavega** Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Mercado Jueves (Renoveros), correspondiente al mes de marzo de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 9428

CVE-2017-3178 Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Escuela Infantil Anjana del mes de marzo de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 9429

CVE-2017-3182 Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Locales Centro de Emprendedores y Naves Nido del primer trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 9430

CVE-2017-3190 **Ayuntamiento de Val de San Vicente** Aprobación y exposición pública del padrón de las Tasas por Suministro de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 9431

4.4. OTROS

CVE-2017-3234 **Ayuntamiento de Herrerías** Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Albergue de Peregrinos. Pág. 9432

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CVE-2017-2396 **Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo** Información pública de solicitud de autorización para obras de mejora de estabulación existente al sitio de San Justo, en Cigüenza. Pág. 9433

CVE-2017-3099 **Ayuntamiento de Arredondo** Información pública de solicitud de licencia de legalización y terminación de rehabilitación de edificación en barrio de Llaneces. Pág. 9434

CVE-2017-2912 **Ayuntamiento de Camaleño** Información pública de solicitud de autorización para construcción de una tejavana anexa a industria artesana en Mieses. Pág. 9435

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

CVE-2017-3193	Ayuntamiento de Guriezo Notificación de acuerdo de declaración de ineficacia del acuerdo del Pleno de 16 de julio de 1998, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Compensación del Plan Parcial La Gándara.	Pág. 9436
CVE-2017-3177	Ayuntamiento de Marina de Cudeyo Aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 11 del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente 25/85.	Pág. 9437
CVE-2017-2168	Ayuntamiento de Ribamontán al Mar Concesión de licencias de primera ocupación para vivienda unifamiliar en Somo y apartamentos turísticos en Loredó.	Pág. 9448
CVE-2017-3141	Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera Información pública de solicitud de construcción de caseto de aperos de labranza. Expediente AYT/1971/2015.	Pág. 9449
CVE-2017-3143	Información pública de solicitud para realizar aparcamiento público de vehículos. Expediente AYT/127/2017.	Pág. 9450
CVE-2017-3231	Ayuntamiento de Selaya Información pública de solicitud de autorización para reforma de edificio y cambio de uso para alojamiento turístico en barrio de Bustantegua.	Pág. 9451
CVE-2017-3165	Ayuntamiento de Val de San Vicente Información pública de solicitud de autorización para instalación de un depósito de agua en Prellezo.	Pág. 9452
7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA		
CVE-2017-3127	Confederación Hidrográfica del Cantábrico Información pública de solicitud de autorización del vertido de aguas residuales urbanas en la Acebosa, término municipal de San Vicente de la Barquera. Expediente V/39/01179.	Pág. 9453
7.5.VARIOS		
CVE-2017-3179	Ayuntamiento de Astillero Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica.	Pág. 9454
CVE-2017-2655	Ayuntamiento de Meruelo Información pública de solicitud de licencia de actividad para la elaboración de vinos y derivados.	Pág. 9455
CVE-2017-2695	Información pública de solicitud de licencia de actividad para instalación de un mercadillo al aire libre en barrio Villanueva, 9.	Pág. 9456
CVE-2017-3181	Ayuntamiento de Piélagos Notificación de inicio de expediente a titular de vehículo abandonado. Expediente 5/2017.	Pág. 9457
CVE-2017-2895	Ayuntamiento de Ramales de la Victoria Información pública de solicitud de licencia de actividad por cambio de titularidad de bar, restaurante y pensión denominados La Sobana en avenida Cervantes, 36. Expediente 113/17.	Pág. 9458
CVE-2017-3184	Ayuntamiento de Torrelavega Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza de Tráfico y Circulación.	Pág. 9459
CVE-2017-3166	Junta Vecinal de Orejo Acuerdo de Pleno por la que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal.	Pág. 9460

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2017-3144	Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander Notificación de decreto 121/2017 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 30/2017.	Pág. 9462
CVE-2017-3148	Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 723/2016.	Pág. 9464
CVE-2017-3186	Juzgado de lo Social Nº 2 de Bilbao Notificación de resolución en pieza de ejecución 100/2016.	Pág. 9465
CVE-2017-3176	Juzgado de lo Social Nº 10 de Bilbao Notificación de rectificación de auto y decreto en pieza de ejecución 118/2016.	Pág. 9466
CVE-2017-3101	Juzgado de lo Social Nº 4 de Valladolid Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 59/2016.	Pág. 9468
CVE-2017-3040	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de San Vicente de la Barquera Notificación de sentencia 28/2017 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 320/2016.	Pág. 9469

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2017-3180 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Tenencia, Control, Identificación y Protección de Animales.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de fecha de 30 de marzo de 2017, se aprobó definitivamente la "Ordenanza reguladora de Tenencia, Control, Identificación y Protección de Animales en el Ayuntamiento de Astillero". Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el BOC nº 3, correspondiente al día 4 de enero de 2017, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. No habiéndose presentado alegaciones contra la Ordenanza que posteriormente se describe, la misma se eleva a definitiva, que transcrita literalmente dice:

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA, CONTROL, IDENTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creciente preocupación de las sociedades desarrolladas por la protección de los animales y la tendencia en núcleos urbanos a poseer y convivir en domicilios con animales, tanto domésticos o de compañía como especies silvestres y exóticas, generan la necesidad de la administración pública de intervenir en el ámbito del control de crías, reproducción, comercio, traslado, trato a los animales y regulación de las condiciones higiénico-sanitarias que rigen su mantenimiento, acordes con los principios de defensa y protección de los animales, y las consideraciones de seguridad y salud pública de los ciudadanos y de respeto por el medio ambiente.

Las convenciones Internacionales de Washington, Berna y Bonn, firmadas por España, han supuesto la necesidad de adaptar la legislación básica estatal y autonómica en cuanto a la protección a las distintas especies de animales.

La legislación en materia de Montes, Caza, Pesca Fluvial y Biodiversidad, regula las artes de caza y pesca, clasificaciones de terrenos, así como la consideración de las especies protegidas y lugares de proliferación de la especie animal.

La Administración contempla otras medidas de prevención de riesgos de las mascotas y animales de compañía a través de la Ley de 23 de diciembre de 1.999 de Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y su Reglamento, de 22 de marzo de 2002. Como complemento la Administración Autonómica ha formulado el conjunto de prevenciones aplicables para la identificación y tenencia de razas caninas de guarda y defensa, a través del Decreto de 11 de junio de 1999.

El Estado, dentro de su competencia sanitaria, ha tomado medidas en relación con la Sanidad animal, y la promoción de conservación de las especies amenazadas o en peligro de extinción. Esta búsqueda por la intervención en el reino animal ha promovido el control administrativo de la tenencia, tráfico y comercio de animales, por lo que esta Ordenanza debe restringirse a los aspectos dejados a la regulación de la Administración Local por el legislador estatal y autonómico.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de su Ley de 18 de marzo de 1992, regula la tutela de los animales, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la interrelación con dueños, poseedores o tenedores, evitando su maltrato y degradación. Una mención singular merece el tratamiento de aquellos animales de ayuda a las personas con movilidad reducida e invidentes por sus funciones de colaboración social.

Este Ayuntamiento ha aprobado distintas mociones al objeto de conjugar actitudes de maltrato animal, amén de fomentar lugares de esparcimiento, según la necesidad de ciertas especies animales, por lo que esta Ordenanza añade un apartado específico a propósito de la habilitación de espacios adecuados para el esparcimiento de mascotas y animales de compañía, en especial las de raza canina.

De esta suerte que la Ordenanza Reguladora de tenencia, control, identificación y protección de animales en el Ayuntamiento de Astillero se

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

complementa con la Legislación Estatal y Autonómica de Cantabria en este sector competencial.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto:

1. Establecer normas para la protección, control, posesión, exhibición y comercialización de los animales domésticos y domésticos abandonados, potencialmente peligrosos, perros guía y guardia y defensa, en el término Municipal de Astillero, con independencia de que estén o no censados o registrados y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.
2. Tiene como finalidad alcanzar un buen nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable, armonizar la convivencia con las personas evitando posibles daños al medio ambiente urbano y/o natural y lograr la tranquilidad, salud y seguridad de las personas, bienes y otros animales.
3. Se procede a regular los accesos y lugares de esparcimiento de la raza canina. En el ANEXO I, sin perjuicio de posibles ampliaciones futuras que podrán ser aprobadas por la Junta de Gobierno Local.
4. Quedan excluidos de la presente Ordenanza y se regirán por su propia normativa:
 - a) La caza.
 - b) La pesca.
 - c) Los animales de experimentación.
 - d) Los animales de renta, salvo en lo específicamente recogido en la presente ordenanza.
 - e) La tenencia de animales salvajes.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

1. Propietario/a: Persona legalmente acreditada como titular del animal.
2. Tenedor/a: Persona que actúa como responsable de un animal independientemente de su condición de propietario o no.
3. Animal de compañía o doméstico: Animal que siente, mantenido por el hombre en su vivienda habitual, lugar de realización de su actividad laboral y /o lugar de esparcimiento por placer /o compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.
4. Animal de compañía o doméstico abandonado: Animal doméstico que no se encuentre identificado, o que estando identificado no ha sido denunciado su pérdida o sustracción por su propietario/a legal y deambule en el término municipal o en vías interurbanas.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

5. Animal calificado potencialmente como peligroso: Animal doméstico o silvestre de compañía que, con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc), tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas. También tendrán esa consideración los animales que hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales, los perros adiestrados para el ataque o la defensa, así como los que se señalan en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, o en la legislación que lo sustituya.
6. Perros guía o de servicio: Animal acreditado como adiestrado para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas ciegas o deficiencia visual grave o severa, o personas con otra discapacidad, en centros nacionales o extranjeros reconocidos.
7. Perros guarda y defensa: Aquel mantenido por el ser humano para vigilancia y custodia de personas y/o bienes, que por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva precisa un control firme y un aprendizaje para la obediencia.
8. Establecimientos para el fomento y cuidado de animales: Se entiende por establecimiento para el fomento y cuidado de animales de compañía a los que tienen por objeto la producción, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y venta de dichos animales.
9. Código de identificación: Código alfanumérico asignado como identificador del perro o gato, de aplicación de la presente Ordenanza.
10. Marcaje: Implantación mediante transponder del código de identificación asignado.
11. Transponder: Cápsula inerte dotada de un dispositivo antimigratorio y biológicamente compatible, portadora de un dispositivo electromagnético, que una vez activado emite como información un código alfanumérico. La lectura del mismo deberá ajustarse a lo establecido en las normas establecidas por la C.A. de Cantabria.
12. Identificador: Veterinario que efectúa el marcaje.

ARTÍCULO 3.- Sometimiento a Licencia Municipal.

Estarán sometidos a la licencia municipal sin perjuicio del resto de autorizaciones y requisitos que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente:

1. Centros para animales, ya sean éstos:
 - a. Lugares de cría, reproducción y suministro de animales a terceros.
 - b. Residencias o establecimientos dedicados a alojamiento temporal o permanente de animales de compañía.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

- c. Perrerías o establecimientos destinados a albergar perros.
 - d. Escuelas y centros de adiestramiento.
 - e. Centros de recogida de animales.
 - f. Pajarerías para la reproducción y/o suministro de pequeños animales, principalmente con destino a domicilios, incluidos cuidadores, suministradores o vendedores de animales de acuario y/o terrario.
 - g. Parques o jardines zoológicos.
 - h. Colecciones zoológicas privadas.
 - i. Circos.
 - j. Centros de hípica, yeguas y lugares destinados a actividades ecuestres.
 - k. Explotaciones ganaderas.
 - l. Consultorios, clínicas y hospitales de pequeños animales.
2. La tenencia de animales potencialmente peligrosos.

TÍTULO II
MEDIDAS DE PROTECCIÓN
OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES Y PROPIETARIOS

ARTÍCULO 4.- Animales de compañía en domicilios particulares.

1. Con carácter general se permite la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan, y quede garantizada la ausencia de riesgos higiénicos sanitarios para su entorno. En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no podrá superar los cinco animales, sin la correspondiente autorización de los servicios competentes del Ayuntamiento; quedan excluidas las camadas de animales durante la época de cría, que comprende desde el nacimiento hasta los dos meses de edad.
2. Los propietarios o responsables de animales domésticos deberá garantizar que estos no perturben con sus sonidos el descanso y actividades de los vecinos tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como en terrazas, pasillos escaleras o patios, debiendo respetarse en cualquier caso los valores, límite de ruidos y vibraciones establecidos en la normativa municipal.
3. También habrá que atender sus necesidades, en cuanto a ejercicio físico se refiere, en función de su especie y raza, sin que se produzca ninguna situación de peligro o molestia para los ciudadanos ni para los propios animales, circunstancias que de producirse, podrán ser denunciadas por los afectados.
4. El incumplimiento de las condiciones indicadas en los apartados anteriores, dará inicio a expediente que puede acarrear el desalojo

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

voluntario de los animales o a través del Servicio Municipal de Recogida de animales (previa autorización judicial) al que deberán de abonar los gastos que ocasionen.

5. El poseedor de un animal será responsable de los daños y perjuicios que éste ocasione, de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 5.- Prohibiciones

1. Matar, (salvo en los supuestos contemplados en el artículo 25 de la presente ordenanza) injustificadamente a los animales, maltratarlos, o someterlos a prácticas que les pueda producir padecimiento o daños innecesarios
2. Abandonarlos.
3. Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
4. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad y de acuerdo con la legislación vigente en la materia.
5. Manipular artificialmente a los animales, especialmente a sus crías, con objeto de hacerles atractivos como diversión o juguete para su venta.
6. No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.
7. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas y mantenerles en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar.
8. Suministrarles alimentos, fármacos o sustancias o practicarles cualquier manipulación artificial, que pueda producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean administrados por prescripción facultativa.
9. Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.
10. Venderlos para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente.
11. Mantener a los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia
12. Vender en la vía pública toda clase de animales vivos, excepto en lugares habilitados al efecto
13. Imponerles la realización de comportamientos y actividades ajenas e impropias de su condición o que indiquen trato vejatorio.
14. El uso de animales en la vía pública o establecimientos públicos como elementos esenciales y complementarios de reclamos publicitarios u otras actuaciones lucrativas, así como hacer donaciones de los mismos como

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

premio o recompensa por otras adquisiciones de materia distinta a la de la transacción onerosa de los animales.

15. Se prohíbe la presencia de animales en el interior de los vehículos estacionados sin la supervisión y control de su propietario o poseedor. En los meses de verano o días calurosos, no podrán permanecer más de una hora estacionados y tendrán que ubicarse permanentemente en zonas de sombra, con las debidas condiciones de ventilación del vehículo.
16. Se prohíbe la utilización de collares de castigo

ARTÍCULO 6.- Perros atados a un punto fijo.

1. Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a tres metros de longitud; siempre que sea posible el mecanismo de sujeción del animal se dispondrá de forma que pueda correr. El animal atado debe llegar con comodidad al habitáculo para guarecerse y al suministro de agua y alimento.
2. Si el perro debe permanecer atado la mayor parte del tiempo, es obligatorio dejarle libre, al menos una hora por la mañana y una por la tarde, como mínimo, para que pueda hacer ejercicio.

ARTÍCULO 7.- Confiscación de animales.

1. El Ayuntamiento previa incoación del oportuno expediente, podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos, torturas, agresiones físicas, mala alimentación o se encuentren en instalaciones inadecuadas.
2. También podrá confiscar aquellos animales que manifiesten sistemas de comportamiento agresivo o peligroso, perturben de forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos, previo requerimiento, sin que este haya sido atendido por la persona responsable de dicho animal.
3. El Ayuntamiento podrá confiscar animales en caso de que se le hubiera diagnosticado o presente síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el hombre como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.
4. Los gastos de la confiscación y depósito serán costeados bien por los titulares, bien por las personas poseedoras o portadoras del animal

ARTÍCULO 8.- Animales de la fauna silvestre y /o exóticos.

Los animales pertenecientes a la fauna silvestre, no especialmente protegidos y cuya tenencia esté legalmente permitida, deberán estar alojados de acuerdo con las necesidades biológicas de su especie garantizando la seguridad de los mismos y la inexistencia de peligros e incomodidades para el

vecindario en general y en todo caso, bajo control veterinario e inscrito en el censo correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Perros de guarda y defensa.

1. Se consideran perros de razas de guarda y defensa los ejemplares de las razas incluidas en el Decreto 64/1999 de 11 de junio, o cruce en primera generación con estos.
2. Los perros destinados a guarda y defensa así como los de carácter peligroso, deberán estar en todo caso, bajo la responsabilidad de sus dueños en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, advirtiéndose en lugar visible la existencia de perro guardián.
3. Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad y no podrán estar permanentemente atados.
4. Las personas que utilicen perros para la vigilancia de obras, les deberán de procurar el alimento, el alojamiento y atención sanitaria, debiendo tenerles inscritos en el censo canino.
5. Los titulares de los animales de guarda y defensa no incluidos dentro de las razas consideradas como animales potencialmente peligrosos estarán sujetos a la obligación de inclusión de los mismos en el Registro que, a tal efecto, constituya el Ayuntamiento de Astillero de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Cantabria 64/1999, de 11 de junio.
6. En lo no previsto en esta Ordenanza regirá supletoriamente las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria reguladoras de los perros de raza de guarda y defensa.

TÍTULO III
CIRCULACIÓN POR LA VÍA PÚBLICA, TRANSPORTE Y ENTRADA EN
ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 10.- Circulación de los animales.

Los animales que circulen por la vía pública, irán provistos de correa o cadena con collar. El uso de bozal será ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen y en todo caso será obligatorio para los animales de razas potencialmente peligrosas.

El Ayuntamiento habilitará espacios para el esparcimiento canino.

ARTÍCULO 11.- Alimentación de animales en la vía pública

Queda prohibido alimentar a los animales en las vías publicas si ello genera suciedad en estas o contribuye a la proliferación de animales en una zona determinada.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

ARTÍCULO 12.- Animales y espacios públicos

1. Los propietarios de los animales serán los responsables de la suciedad generada por estos en la vía y espacios públicos, estando obligados recoger los excrementos depositados. Los agentes de la autoridad podrán requerir al propietario o poseedor del animal que proceda a la recogida de excrementos y los deposite en el contenedor, mediante bolsas higiénicas. Caso de no ser atendido su requerimiento, procederá a denunciar dichos hechos de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.
2. El Ayuntamiento tomara las medidas oportunas tendentes a habilitar espacios, debidamente señalizados, para el paseo y esparcimiento de los animales así como para la emisión de excretas por los mismos, previo estudio de la idoneidad de la ubicación de los espacios.
3. Las características de estos espacios y su descripción se recogen en el Anexo I de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 13.- Perros guía y de servicio

Los perros guía y de servicio de personas con discapacidad, podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a locales, lugares y espectáculos públicos, cuando acompañen a las personas a las que asisten. En todo lo no previsto por esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 3.250/1983, de 7 de diciembre y su Orden de 18 de junio de 1985, y en la normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 14.- Traslado y transporte de animales.

1. Queda prohibido el traslado de animales sueltos en transporte público, salvo los perros guía o de servicio, acompañados de sus propietarios. El transporte se efectuará en un trasportín o contenedor adaptado al tamaño y especie, homologado y comercializado, impidiendo que los animales causen molestias a los pasajeros.
2. El transporte de animales domésticos en vehículos particulares se efectuara de forma que no pueda perturbar la acción del conductor y en consecuencia a la seguridad del tráfico. Cuando los animales deban estar en vehículos estacionados se adoptara las medidas necesarias que permitan la aireación del habitáculo y la obtención de la temperatura adecuada.
3. El uso de ascensores en edificios públicos, por personas que vayan acompañadas de perros, se hará de manera que no se coincida con otras personas si éstas así lo requieren

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

ARTÍCULO 15.- Restricciones de acceso a los animales.

Queda prohibida la entrada o permanencia de animales en:

1. Establecimientos o vehículos destinados a la fabricación, almacenaje, transporte, manipulación o venta de alimentos destinados al consumo humano.
2. Establecimientos públicos y privados como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir el acceso de animales mediante un distintivo visible en la entrada.
3. Queda prohibida la circulación o permanencia de animales en espacios destinados a uso infantil, piscinas públicas, estanques de agua y espacios protegidos, salvo los perros de guardia y custodia de dichos lugares, siempre y cuando no se encuentren dentro de los recintos destinados a personas.
4. Igualmente queda prohibida la entrada de animales en espectáculos públicos deportivos y culturales.
5. Quedan exentos de esta prohibición los perros-guía o de servicio referidos en la presente ordenanza o casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Denuncia por agresión de animales

Las personas agredidas por animales darán inmediatamente cuenta del hecho a las autoridades. El propietario o poseedor del animal habrá de presentar ante las autoridades sanitarias y municipales si se lo requieren, la cartilla sanitaria, la licencia municipal de animal potencialmente peligroso o cuantos otros datos se le soliciten.

TÍTULO IV
ANIMALES DOMÉSTICOS Y DOMESTICADOS

CAPÍTULO 1
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

ARTÍCULO 17.

1. Los propietarios de perros y animales de compañía deberán proceder a su registro en los términos recogidos en la orden 2/2006, de 16 de enero, por la que se regula la identificación y el registro de animales de compañía identificados en Cantabria y se establece el pasaporte como documento sanitario.
2. El Ayuntamiento establecerá los Convenios oportunos con la Comunidad Autónoma que permite conocer los animales ubicados en este municipio y se encuentran inscritos en el Registro recogido en el apartado 1 de este artículo.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

3. Sin perjuicio de lo indicado deberá procederse a la inscripción en los Registros Municipales (Policía Local) de animales considerados potencialmente peligrosos, o sus cruces de primera generación, donde también se incluirá todo animal objeto de denuncia por agresión o participación en peleas, así como los incluidos dentro de las razas de guardia y defensa.
4. La sustracción o desaparición de un animal identificado, habrá de ser comunicado al registro en el plazo máximo de 10 días naturales. Si no es así se considerara como abandonado.

ARTÍCULO 18.- Licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia en el municipio Astillero de animales clasificados como potencialmente peligrosos requiere la obtención, previa, de Licencia Municipal
2. Están obligados a la obtención de la Licencia Municipal para la tenencia de animales clasificados como potencialmente peligrosos, los propietarios o tenedores de los mismos incluidos en el Padrón de Habitantes de Astillero.
3. Para la obtención de la Licencia Municipal el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad
 - b) Certificado de aptitud física y psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, expedido por un centro de reconocimiento debidamente autorizado
 - c) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia, que acredite no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y salud pública, asociaciones con banda armada o de narcotraficante, así como no estar privado por resolución judicial del derecho de tenencia de animales potencialmente peligrosos
 - d) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con algunas de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999. No obstante, no será impedimento para la obtención o renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, si la sanción ha sido cumplida

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

- e) Acreditación, mediante póliza y recibo acreditativo de su pago, de haber formalizado seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000€).
4. Las solicitudes para la obtención de la licencia se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (Policía Local), en el modelo que se facilitará al efecto
- Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos los pertenecientes a las siguientes razas o sus cruces de primera generación:
- Pitt Bull Terrier.
 - Staffordshire Bull Terrier.
 - American Staffordshire Terrier.
 - Rottweiler.
 - Dogo Argentino.
 - Dogo del Tíbet
 - Dogo de Burdeos.
 - Fila Brasileiro.
 - Tosa Inu.
 - Akita Inu.
 - Presa Canario
 - Presa Mallorquín (Ca de Bou)
 - Mastín Napolitano
 - Bóxer.
 - Bulmastiff.
5. También serán considerados especialmente peligrosos los cruces de los anteriores, entre si o con otras razas, que obtengan una tipología similar a alguna de ellas; animales de carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.
6. Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el Anexo II del R.D. 287/2002
7. En el resto de los supuestos contemplados en esta Ordenanza para la obtención de la licencia regulada en el presente artículo deberá aportarse la siguiente documentación:
- 8.1 Datos del animal relativos a:
- Raza y sexo del animal.
 - Año de nacimiento.
 - Domicilio habitual del animal
 - Especificación si está destinado a convivir con seres humanos o tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.
- 8.2 Datos del propietario del animal
- Nombre del propietario.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

- b. Domicilio del propietario.
 - c. DNI del propietario.
 - d. Nombre o razón social y domicilio del vendedor o cedente.
- 8.3 Póliza de seguro de responsabilidad civil.
- 8.4 Certificado de penales.
- 8.5 Certificado de sanidad animal expedido por autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, así como la implantación del microchip identificativo.
- 8.6 Certificado sanitario de esterilización si se ha efectuado la misma.
9. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada a la Policía Municipal, por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, en caso contrario podrá dar lugar a la revocación de la licencia.
10. La licencia es personal e intransferible, y para un periodo de 5 años, renovable por periodos iguales y deberán estar en posesión de la misma, tanto el propietario, como el poseedor o tenedor del animal. En el supuesto de varios perros de razas considerados como peligrosas, podrán asociar todos los animales a una misma licencia.
11. La solicitud de duplicado de licencia, se realizara por escrito, en impreso de solicitud general y con el abono de la tasa establecida.

CAPÍTULO II Aspectos sanitarios

ARTÍCULO 19.- Medidas sanitarias.

El propietario del animal estará obligado a vacunarle de la rabia, desparasitarle con la periodicidad que al efecto establezcan las autoridades competentes, practicarle todas las curas, tratamientos y medidas sanitarias preventivas encaminadas a reducir el sufrimiento del animal y a salvaguardar la salud pública, ya sea por disposición de las autoridades competentes o por indicación del veterinario colegiado que atienda al animal.

ARTÍCULO 20.- Declaración de enfermedad.

Cuando un propietario o tenedor considera que un animal pudiera padecer una enfermedad contagiosa lo deberá de poner en conocimiento de su veterinario, quien lo comunicará a la autoridad competente.

ARTÍCULO 21.- Ordenar el internamiento o aislamiento de animales.

El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales diagnosticados o que presenten síntomas de enfermedades transmisibles para el hombre o para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlo si fuera necesario. Igualmente

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

ordenarán el internamiento o aislamiento de aquellos animales que hubieren atacado al hombre para observación, control y adopción.

ARTÍCULO 22.- Agresiones de animales

1. Las personas atacadas por un animal darán inmediatamente cuenta de ello a las autoridades sanitarias competentes.
2. Los propietarios o poseedores de los animales están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a la Administración competente.

ARTÍCULO 23.- Razas potencialmente agresivas

1. Los perros de razas potencialmente agresivas o sus cruces de primera generación deberán pasar una revisión veterinaria anual ante un profesional colegiado, que certifique el buen estado del animal, así como la no existencia de lesiones o cicatrices relacionadas con la utilización del animal en peleas u otras actividades prohibidas.
2. Dicho certificado se presentará obligatoriamente antes de final de año en la Oficina Municipal de la Policía Local, para su anotación en el Libro de registro de animales potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 24.- Salud Pública. Eutanasia y Esterilización de animales de compañía.

Por motivos de salud pública, de sanidad animal o peligrosidad, debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá proceder a la captura y esterilización o sacrificio de los animales de compañía.

La eutanasia y la esterilización se realizará bajo control de veterinario autorizado y siguiendo las condiciones previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 25.- Sacrificio de animales.

1. Todos los animales con enfermedad susceptible de contagio, diagnosticada por veterinario colegiado y que no sea susceptible de tratamiento, podrán ser sacrificados mediante un sistema eutanásico autorizado con cargo al propietario.
2. También podrán sacrificarse aquellos animales que padezcan afecciones crónicas y/o irreversibles que no estén debidamente atendidos por sus propietarios o que supongan grave sufrimiento para el animal.
3. Podrán ser sacrificados mediante eutanasia, sólo aquellos animales que muestren signos evidentes de agresividad o hayan protagonizado ataques a personas u otros animales, que les conviertan en peligrosos o dañinos para la convivencia, previo informe facultativo.
4. Cuando representen a causa de un aumento de población molestias incontroladas o riesgo de enfermedad a las personas (Palomas)

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

ARTÍCULO 26.- Animales muertos en vía pública.

El Ayuntamiento establecerá las medidas sanitarias precisas para el tratamiento de cadáveres de los animales en la vía pública, para lo que formalizara los convenios y/o acuerdos pertinentes, si el animal tuviese dueño se le comunicara su fallecimiento y tendrá que hacerse cargo de los gastos de recogida.

CAPÍTULO III

Locales y establecimientos relacionados con los animales de compañía

ARTÍCULO 27.- Requisitos de núcleos y otros centros de animales de compañía.

Para la apertura de alberges, clínicas veterinarias, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de compraventa y demás instalaciones cuyo objeto sea mantener temporalmente a los animales, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con medidas de insonorización necesarias que eviten molestias y ruidos a terceros.
2. Llevar un libro registro, a disposición de las Administraciones del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento, donde consten los datos exigidos en la normativa reguladora de núcleos zoológicos relativos al origen, identificación y destino de los animales, así como el número de registro de núcleo zoológico y teléfono de policía local en lugar visible.
3. Dotación de agua potable
4. Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
5. Eliminación de excrementos y aguas residuales, de forma que no entrañen peligro para otros animales o personas y en todo caso cumpliendo la normativa medioambiental vigente.
6. Disponer de comida suficiente y sana, y contar con personal capacitado para el cuidado de los animales
7. Recintos, locales o jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedades.
8. Disponer de espacio suficiente para mantener aisladas a las hembras en caso de que se encuentren en celo.
9. Medios para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres animales y materias contumaces.
10. Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada instalación.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

11. Dispondrán de suelos de cemento, piedra o material similar que permita el riego y limpieza diaria, dando a estos suelos una ligera inclinación al lugar de los desagües.
12. Cualquier otro requisito que se exija por la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 28.- Requisitos de las instalaciones de recogida.

Las instalaciones a que se refiere este artículo deberán reunir los siguientes requisitos.

1. Espacios amplios y suficientes con alojamiento adecuado y protegido de las inclemencias meteorológicas.
2. Suelos de cemento, piedra o material similar que permita el riego y limpieza diaria, con inclinación suficiente para desaguar.
3. Temperatura ambiental adecuada, aireación, iluminación lechos secos y agua corriente.
4. Departamento independiente para animales heridos o enfermos no contagiosos.
5. Departamentos independientes y alejados para animales con enfermedades infectocontagiosas.
6. Botiquín para curas.
7. Comida suficiente y sana.

ARTÍCULO 29.- Control veterinario de los centros de animales de compañía.

Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán contar con un veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes en los mismos, otorgando en su caso el correspondiente certificado de salud de los animales.

ARTÍCULO 30.- Obligaciones del centro.

Será obligación de los centros procurar que los animales se adapten a la nueva situación, evitando que pueda provocarles daño alguno.

ARTÍCULO 31.- Cierre o abandono de establecimientos de animales de compañía.

En caso de cierre o abandono de algún lugar dedicado a la cría, venta o mantenimiento temporal de animales de compañía, sus titulares estarán obligados, bajo control de las Administraciones Públicas correspondientes a entregar los animales a otro centro de igual fin o, en su defecto, a las Asociaciones Protectoras de Animales, aportando la documentación relativa a los animales afectados.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

ARTÍCULO 32.- Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento llevará a cabo la vigilancia e inspección de los establecimientos de cría, venta o mantenimiento temporal de los animales de compañía, así como de los centros de recogida de animales abandonados.

Así mismo desarrollará campañas específicas tendentes a la concienciación ciudadana para el cumplimiento de esta ordenanza y la promoción del bienestar animal.

ARTÍCULO 33.- Requisitos para la realización de concursos o exhibiciones.

1. En caso de actividades permanentes o temporales en locales cerrados, cuyo objeto sea la realización de concursos, exposiciones o exhibiciones de animales domésticos o domesticados, se deberá disponer de licencia de actividad. En el caso de las actividades de carácter temporal en espacios de titularidad municipal, además de la licencia de ocupación los organizadores deberán contar con la correspondiente autorización de alcaldía.
2. Cuando la actividad sea solicitada por asociaciones sin ánimo de lucro, la Junta de Gobierno Local será competente para conceder la exención del pago de la licencia de ocupación si la actividad resulta de interés general. A la solicitud de autorización deberá aportarse la siguiente documentación:
 - Descripción de la actividad.
 - Nombre, dirección y teléfono del solicitante.
 - Ubicación
 - Tiempo por el que se solicita
 - Documentación exigible en cada caso (guía de origen, cartilla sanitaria, inscripción en el censo correspondiente, tarjeta de identificación animal) de los animales presentes en la actividad.
 - Seguro de responsabilidad civil por el tiempo que dure la actividad.
 - Presencia de veterinario y dispondrá como mínimo de un botiquín básico.
 - La empresa o entidad organizadora, dispondrá de servicio de limpieza de las instalaciones y/o espacios ocupados durante la exposición o concurso, estando obligados a su posterior desinfección.
3. Trascurrido el plazo de un mes desde la presentación de la documentación completa a que se refiere el apartado anterior sin haberse notificado la resolución adoptada, se entenderá concedida la autorización para la realización del concurso o exhibición, salvo cuando la misma se realice en terrenos o bienes de dominio o uso público, en cuyo caso se entenderá desestimada la ocupación solicitada.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

CAPÍTULO IV
De los animales abandonados

ARTÍCULO 34.-

1. El Ayuntamiento de Astillero organizará dentro de su término municipal la recogida de animales abandonados y vagabundos, a través de un servicio de recogida, concertado con empresas privadas o preferentemente asociaciones de defensa y protección de animales, que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente.
2. El plazo que se confiere al propietario para la recuperación de un animal sin identificación es de 10 días. Si el animal llevase identificación se avisará al propietario y éste dispondrá de un plazo de 3 días a partir de la notificación para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Una vez transcurrido el plazo, si el propietario no se hubiera presentado para retirarlo, el animal se considera abandonado.
3. Transcurrido el plazo legal para la recuperación de los animales abandonados por sus propietarios, éstos podrán ser sacrificados en los supuestos contemplados en el art. 25 de esta Ordenanza, o bien donados por el Centro de Recogida de Animales, en condiciones sanitarias.
4. Los tratamientos y la eutanasia se realizarán bajo control veterinario.

TÍTULO V
Asociación de protección y defensa de los animales

ARTÍCULO 35.- Definición, obligaciones y relación con la Administración

1. Son asociaciones de protección y defensa de los animales aquellas, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y cuyo fin principal sea la protección y defensa de los animales. Dichas asociaciones, siempre y cuando se hagan cargo de la captura y alojamiento de los animales abandonados, así como su cesión mediante adopción, serán consideradas a estos fines como sociedades benéficas de utilidad pública.
2. Dichas asociaciones deberán estar inscritas en el registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno De Cantabria. Sus principales funciones serán las siguientes:
 - Recoger animales vagabundos, extraviados, abandonados o entregados por sus dueños, dentro del término municipal de Astillero.
 - Utilizar sus instalaciones para el depósito, cuidado y tratamiento de animales abandonados, sin dueño, decomisados por el Ayuntamiento u otra Administración, o que deban permanecer aislados por razones sanitarias.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

- Gestionar la cesión de los animales a terceros o proceder a su sacrificio en los casos previstos en el artículo 25 de esta ordenanza.
- Denunciar ante la autoridad competente los hechos que se consideren infracción a la normativa vigente.

TÍTULO VI

Infracciones, sanciones, procedimiento sancionador

ARTÍCULO 36.-

1. Se considera infracciones las acciones y omisiones que infrinjan lo establecido en la presente Ordenanza y se encuentre tipificada en la misma, así como en la normativa de la C.A. o del Estado que atribuyen competencia a los Ayuntamientos en materia de protección de animales.
2. Se consideran infracciones Administrativas, tanto el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos de la Ley Autonómica de Cantabria 3/92, de 18 de marzo, de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como su desarrollo reglamentario, cuanto en las disposiciones de esta Ordenanza. Especialmente serán objeto de sanción la conculcación de las condiciones impuestas en las autorizaciones o licencias administrativas otorgadas en el ámbito de esta Disposición.
3. Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad y ratificadas por los mismos, harán fe, salvo prueba en contrario, en lo que respecta a la responsabilidad de carácter administrativo.

ARTÍCULO 37.

1. Para determinar la sanción se tendrá en cuenta las circunstancias concurrentes y el principio de proporcionalidad.
2. Si se apreciare reincidencia, la cuantía de las sanciones se impondrá en su grado máximo. Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la que motivó una sanción anterior en el plazo de 365 días siguientes a la notificación de ésta; en tal supuesto se requerirá que la resolución sancionadora hubiera adquirido firmeza en la vía administrativa.

ARTÍCULO 38.- Infracciones leves

1. No adoptar medidas oportunas para impedir que los animales ensucien las vías públicas o espacios públicos ni recoger las deyecciones en vía pública.
2. El transporte de animales con infracción de lo previsto en la presente Ordenanza.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

3. La venta de animales de compañía a menores sin autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.
4. La venta ambulante de animales de compañía, fuera de los establecimientos autorizados.
5. El Alojamiento de animales domésticos en domicilios particulares que no cumplan las condiciones higiénico-sanitarias exigibles y en número superior al que fija esta ordenanza.
6. Poseer un perro sin estar censado e identificado mediante microchip homologado.
7. Carecer de un archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio, cuando se trate de centros de animales.
8. La circulación de animales sin ser conducidos por sus poseedores o propietarios.
9. Permitir el acceso de animales a lugares prohibidos.
10. El incumplimiento del resto de las prohibiciones recogidas en esta Ordenanza que no se encuentre tipificada como faltas graves o muy graves, en particular las recogidas en los artículos 10, 14, 15.

Las Infracciones leves será, sancionadas con multa desde 150 € hasta 300 €

ARTÍCULO 39.- Infracciones graves

1. El abandono de los animales por sus poseedores o propietarios.
2. Mantenerlos alojados, temporal o permanentemente, en instalaciones o lugares insanos o insalubres.
3. Emplear en el sacrificio de animales técnicas distintas de las que autoriza la legislación vigente
4. Alimentar animales con restos de otros animales muertos, salvo los casos exceptuados legales o reglamentarios.
5. La venta de animales en el resto de casos previstos en esta Ordenanza que no se encuentren tipificados en otro tipo de infracción.
6. El incumplimiento por parte de los establecimientos para la cría, venta o mantenimiento temporal, de los requisitos y condiciones legalmente establecidas.
7. Dejar sueltos animales potencialmente peligrosos o no adoptar las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
8. La no renovación en el plazo de un mes de la licencia concedida para la tendencia de animales potencialmente peligrosos.
9. Incumplir la obligación de identificación y/o registro y/o censo de animales potencialmente peligrosos o perros de guarda y defensa.
10. Hallarse el perro potencialmente peligroso o de guarda y defensa en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

11. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta ley así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
12. La reiteración de infracciones leves.

Las Infracciones graves serán sancionadas con multa desde 300 € hasta 2.400 €.

ARTÍCULO 40.- Infracciones muy Graves

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterles a cualquier práctica que les suponga sufrimiento o daños injustificados, así como no facilitarles alimentación.
2. La celebración de espectáculos o actividades en que los animales resulten dañados o sean objeto de tratamientos indignos o de manipulaciones prohibidas.
3. La filmación con animales de escenas de ficción que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
4. Depositar alimentos emponzoñados, sustancias tóxicas o trampas en vías o espacios públicos que supongan un riesgo para los animales.
5. La alteración o manipulación del transponder o microchip recogido en esta ordenanza.
6. El suministro a los animales de alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios.
7. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
8. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
9. Vender o transmitir por cualquier título, a quien carezca de licencia. un perro o animal potencialmente peligroso
10. La reiteración de infracciones graves.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 2400 € hasta 15.000 €

ARTÍCULO 41.- Responsables de las infracciones

Se consideran responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieran participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

CAPÍTULO V
Procedimiento y competencia

ARTÍCULO 42.

1. Para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se seguirá el procedimiento contemplado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
2. Será competente para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero, la Junta de Gobierno Local o en caso, Concejal en quien delegue
3. En caso de que la represión de las infracciones, ya sean graves o muy graves, corresponda a otras Administraciones Públicas se trasladará propuesta razonada y Expediente a los órganos competentes para su toma en consideración.
4. ARTÍCULO 43.- Medidas cautelares

Iniciado el expediente sancionador y con el fin de evitar la comisión de nuevas infracciones, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar motivadamente las siguientes medidas cautelares:

- a. La retirada preventiva de los animales sobre las que existan indicios de haber sufrido alguna de las conductas sancionadas por la presente Ordenanza y la custodia, tras ingreso, en un centro de recogida de animales.
- b. La clausura preventiva de las instalaciones locales o establecimientos.
- c. El resto de las medidas previstas en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 44.- Prescripción.

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los seis meses en el caso de las leves, a los dos años en el caso de las graves y a los tres en el caso de las muy graves.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El régimen que establece la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros Organismos de la Administración en la esfera de sus competencias.

Segunda.- En lo no previsto en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas que regulan los perros de guardia y custodia, así como la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Tercera.- Al no disponer este Ayuntamiento de personal e instalaciones adecuadas para la recogida y mantenimiento de animales abandonados hasta que sean recuperados, cedidos o sacrificados, o en supuestos de confiscación, se concertará con Asociaciones, Entidades Organismos o empresas la realización de dichos servicios.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

Cuarta.- Se delega en la Junta de Gobierno Local la posibilidad de modificación y ampliación de los lugares de esparcimiento o áreas de recreo canino contempladas en el art. 1, apartado 3.

Quinta.- Las referencias a las Normas Jurídicas lo serán también a sus modificaciones, o en su caso, a aquellos que las sustituyan sobrevenidamente.

Sexta.- Las características de los perros potencialmente peligrosos enumerados en el Anexo II del RD 287/2002 se recogen en esta Disposición, a los efectos de interpretación de esta Ordenanza.

A saber: fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia; marcado carácter y gran valor; pelo corto; perímetro torácico comprendido entre los 60 y 80 centímetros, altura de cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg; cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas, mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda; cuello ancho, musculoso y corto; pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto; extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas, formando un ángulo moderado.

Séptima.- Esta Ordenanza se interpretará de acuerdo con la legislación aplicable de protección de animales, en especial, en concordancia con la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, y con el convenio europeo de protección de animales de compañía hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987, tras su publicación en el BOE.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se facultara a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias que puedan desarrollar la presente Ordenanza.

ENTRADA EN VIGOR

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor 15 días después de su publicación íntegra en el BOC y tras el transcurso del plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril, quedando derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan a sus preceptos.

EL ALCALDE

Francisco Ortiz Uriarte

EL SECRETARIO

José Ramón Cuerno LLata

La Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Astillero, 4 de abril de 2017.

El alcalde,

Francisco Ortiz Uriarte.

2017/3180

CVE-2017-3180

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

CVE-2017-3187 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de Pastos.*

El Ayuntamiento de Cabuérniga, en sesión ordinaria celebrada del día 29 de marzo de 2017 aprobó definitivamente la Ordenanza de Pastos del Ayuntamiento de Cabuérniga, procediéndose a la publicación íntegra del texto definitivo de la Ordenanza.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

ORDENANZA DE PASTOS DEL AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales "Ruviaña" y "Valfría Las Hoyas", números 8 y 9 respectivamente, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

ART. 1º.- ÁMBITO PERSONAL

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

- 1) Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Cabuérniga, que además cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).
 - b) Permanencia en el pueblo durante al menos 183 días al año.
 - c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.
 - d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.
- 2) El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido adjudicado por la entidad propietaria de conformidad con la normativa de régimen local y con la normativa sectorial de montes en caso de tratarse de un monte catalogado.

ART. 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública que gestiona el Ayuntamiento de Cabuérniga, siendo estos:

- Ruviaña, nº 8 del CUP con una superficie de 1.300 hectáreas
- Valfría y Las Hoyas, nº 9 del CUP con una superficie de 2.074 hectáreas

La propiedad de los terrenos corresponde a los pueblos del Ayuntamiento de Cabuérniga.

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

ART. 3º.- GANADO

No se permitirá la entrada al pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones ganaderas sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General de Ganadería, circunstancia que acreditará el propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB).

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

En el caso de equinos, se procederá a la identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación de equino (DIE).

ART. 4º.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

ART. 5.- APROVECHAMIENTO

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas y periodos diferenciados, debiendo tener el ganado que acceda a éstas, la calificación sanitaria que exija la normativa de sanidad animal en vigor,

ZONA	PERIODO DE APROVECHAMIENTO
Monte numero 8 Denominación: Ruviaña	Del 1 de abril al 31 de diciembre
Monte numero 9 Denominación: Valfría y Las Hoyas	Del 1 de abril al 31 de diciembre

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debería contar con cierres perimetrales e intermedios, o preferiblemente con la acción del pastor, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

ART. 6º.-PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos, etc., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 100 euros.

Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

ART. 7º.- CANON DE USO

Se establece un canon anual de dos euros por Unidad de Ganado Mayor (UGM), debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

ART. 8º.- INFRACCIONES

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

1) Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.
- b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.
- c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

2) Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.
- b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.
- c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.
- d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.
- e) El pastoreo de sementales no autorizados.
- f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación establezca como obligatorias.
- g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.
- h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.
- i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejase transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

3) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.
- b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.
- c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

- d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.
- e) Cuando el propietario no entierre 11 ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas. (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).
- f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

ART. 9º.- SANCIONES

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se sancionan con las siguientes multas:
 - a) De 30,05 a 120,20 euros o apercibimiento, las infracciones leves.
 - b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.
 - c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.
2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:
 - a) Sanciones por infracciones leves:
 1. Ganado mayor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.
 2. Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 de crías.
 - b) Sanciones por infracciones graves:
 1. Ganado mayor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.
 2. Ganado menor: máximo de 901,52 euros pesetas por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 de crías.
 - c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de 10s animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.
3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

Si en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado, el órgano sancionador podrá establecer la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones de menor gravedad de aquellas en la que se integra la infracción considerada.
4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 41/2000:
 - a) Las Direcciones Generales competentes (Medio Natural en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.
 - b) El Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.
Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

ART. 10º.- RESES INCONTROLADAS

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

ART. 11º.- COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL

Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y SLI correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en SUS ordenanzas.

La Entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con 10s Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Cabuérniga, 3 de abril de 2017.

El alcalde,

Gabriel Gómez Martínez.

2017/3187

CVE-2017-3187

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2017-3188 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Instalación de Terrazas, Veladores, Mesas, Sillas y Elementos Auxiliares de Hostelería.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas, veladores, mesas, sillas y elementos auxiliares de hostelería en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza Municipal reguladora de la Instalación de Terrazas, Veladores, Mesas, Sillas y Elementos Auxiliares de Hostelería en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

ÍNDICE

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
- TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.
 - Art. 1 Objeto.
 - Art. 2 Ámbito de aplicación.
 - Art. 3 Supuestos excluidos.
 - Art. 4 Definiciones.
 - Art. 5 Elementos auxiliares.
 - Art. 6. Naturaleza de la autorización.
 - Art. 7 Compatibilidad entre la utilización pública y el uso común especial de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.
 - Art. 8 Responsabilidad en caso de destrucción o deterioro del dominio público.
 - Art. 9 Vigencia de la autorización.
 - Art. 10 Horario de instalación.
- TÍTULO II - CONDICIONES DE LA TERRAZA Y MOBILIARIO.
 - Art. 11 Condiciones de la terraza.
 - Art. 12 Condiciones del mobiliario
 - Art. 13 Régimen de disfrute de la terraza
 - Art. 14 Ornato.
- TÍTULO III - PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR LA LICENCIA.
 - Art.15 Solicitantes.
 - Art.16 Tasa.
 - Art.17 Procedimiento.
 - Art.18 Renovación de la autorización.
 - Art.19 Transmisibilidad
- TÍTULO IV - RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD.
 - Art. 20 Compatibilidad.
 - Art. 21 Instalaciones sin licencia.
 - Art. 22 Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado.
 - Art. 23 Retirada de elementos de la terraza por la propia Administración.

Art. 24 Revocación.

TÍTULO V - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 25 Infracciones.

Art. 26 Sujetos responsables.

Art. 27 Clasificación de las infracciones.

Art. 28 Sanciones.

Art. 29 Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Art. 30 Procedimiento.

Art. 31 Autoridad competente.

Art. 32 Prescripción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las terrazas de veladores, mesas, sillas o cualquier otro elemento análogo dependiente de un establecimiento de carácter permanente constituyen lugares tradicionales de esparcimiento y relación social, que hasta la fecha han sido reguladas fiscalmente por la Ordenanza reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial de Terrenos Municipales de Uso Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa. Si bien, dicha Ordenanza dejaba un vacío en cuanto a la regulación de las condiciones de ornato y seguridad de la terraza y el mobiliario, el procedimiento de adquisición de la licencia, y el régimen sancionador en caso de incumplimiento de los deberes legales de los propietarios de las instalaciones.

Por otro lado, hay que considerar el crecimiento de la demanda social relativa a la posibilidad de poder disfrutar de las terrazas de veladores durante todo el año. Todo ello aconseja la aprobación de una Ordenanza que, compatible con la regulación fiscal de las terrazas de veladores, ofrezca un marco normativo capaz de regular este servicio que cada vez ofrece más la hostelería y demandan más los ciudadanos, máxime a raíz de la entrada en vigor de la prohibición de fumar en el interior de los establecimientos fijos y permanentes (bares, etc.).

Esta Ordenanza pretende no sólo armonizar los elementos de las terrazas con el entorno, sino también velar por los aspectos medioambientales para evitar posibles molestias a los vecinos, y ofrecer la posibilidad de que se pueda hacer uso de ellas durante todo el año.

Así pues, y al amparo de la potestad reglamentaria que atribuye a los Municipios el artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Medio Cudeyo quiere dotarse de una normativa propia sin que la misma anule o supla a la Ordenanza Fiscal que para este tipo de ocupaciones mantendrá su plena aplicación respecto de la tasa que a tales efectos se devengue.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen técnico y jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal, mediante su ocupación con mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas. Será preceptiva la presentación de un plano del emplazamiento, en el que se reflejen las características, dimensiones y emplazamiento exacto de la instalación pretendida señalando el espacio a ocupar por la terraza en relación con la vía pública y la línea de fachadas.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

2. Para lo no establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria que pudiera afectar a la ocupación que se regula en la Ordenanza.

Art. 2. **Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza será de aplicación a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos.

Art. 3. **Supuestos excluidos.**

La Ordenanza no será de aplicación en los siguientes supuestos:

a) Instalaciones complementarias de actividades principales desarrolladas al amparo de una concesión administrativa municipal o de las ejercidas con motivo de celebraciones ocasionales y de actos festivos populares, con sujeción al calendario y requisitos establecidos por la autoridad municipal competente.

b) Terrazas de carácter permanente o que requieran la realización de obras en la vía pública.

Art. 4. **Definiciones.**

Velador: Conjunto compuesto por mesa y 4, 3 ó 2 sillas, instalado en terrenos de uso público cuya ocupación será de 2,25 m² como máximo.

Terraza: Conjunto de veladores, de mesas y sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañados de elementos auxiliares tales como sombrillas, toldos, mesas de apoyo, jardineras, separadores, aparatos de iluminación, climatización o calefactores, u otros elementos de mobiliario urbano móviles o desmontables, siempre que no requieran la realización de obras en el pavimento. Deberán ser retirados diariamente de la vía pública permitiéndose su utilización únicamente en los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 5. **Elementos auxiliares.**

Se podrán instalar únicamente los siguientes elementos auxiliares:

1. Jardineras, maceteros, ornamentos y separadores: Se permitirá la colocación de estos elementos siempre que sean portátiles y no sobrepasen la anchura máxima de 0,30 metros, adosados a la fachada del establecimiento.

2. Estufas para exteriores. Se deberán ajustar a los siguientes requisitos:

—El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

—Se deberá respetar un margen de seguridad de al menos 1m. con respecto a la línea de fachada de los inmuebles, así como con otros elementos tales como árboles, farolas o mobiliario urbano. No obstante, en el caso de que la colocación de las estufas pudiera incidir sobre elementos no contemplados en el presente apartado, se podrá denegar la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que se realice a los efectos.

—Se deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A22113B, en lugares fácilmente accesibles y visibles, a razón de 1 por estufa.

—Cuando la instalación de estufas se combine con toldos, se deberá mantener una separación mínima de 1m. Y certificar su carácter ignífugo.

—Para verificar el cumplimiento de estos aspectos, en la solicitud para la colocación estas instalaciones en la terraza se deberá, además, aportar:

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

—Plano de situación de acuerdo con estas recomendaciones y las propias del fabricante de la estufa.

—Información técnica de la estufa a instalar de forma que se garantice la seguridad de su ubicación e indicaciones precisas para su uso y mantenimiento de acuerdo con las indicaciones del fabricante.

3. Sombrillas y toldos: Se podrá autorizar la colocación de sombrillas que tengan como máximo un diámetro de 5 metros o superficie equivalente, y sujetas a una base de suficiente peso, de manera que no suponga peligro para los usuarios y viandantes, y con una altura mínima de 2,20 metros, y máxima de 3,50 metros. En ningún caso la instalación de sombrillas implicará la realización de obra en el pavimento, siendo el titular de la terraza el responsable del deterioro que por la instalación de la misma se produjere en la vía pública. Podrá autorizarse la instalación de toldos abatibles colocados con una altura mínima de 2,20 metros y ajustándose a las indicaciones del P.G.O.U. vigente en cada momento.

4. Mesas auxiliares: tendrán unas dimensiones máximas de 1x0,60 metros y una altura máxima de 1,40 metros.

5. Elementos portátiles destinados a la atención de los servicios de la terraza: tendrán una anchura máxima de 0,20 metros y estarán adosados a la fachada del establecimiento. Estos elementos deberán mantener los instrumentos y menaje que en ellos se coloquen en óptimas condiciones higiénicas.

6. Cenadores: Marquesina o estructura de 5,02 x 1,82 o 8,22 x 1,82 metros destinados a la instalación de veladores para fumadores y no fumadores de carácter temporal, debiendo reunir las características físicas y morfológicas determinadas por este Ayuntamiento.

Las condiciones técnicas están determinadas en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

Art 6. Naturaleza de la autorización.

1. La instalación de las terrazas requiere la previa obtención de licencia municipal, que corresponde otorgar a la Alcaldía u órgano en quien delegue.

2. Las Licencias municipales que autoricen dicha instalación se concederán siempre en precario, y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen razones de interés público que así lo aconsejasen a juicio del mismo.

3. La Autoridad Municipal o sus Agentes, en el ejercicio de sus funciones, podrán requerir la retirada temporal de las terrazas con motivo de la celebración de eventos y obras municipales, así como en aquellas otras situaciones en las que la instalación de las mismas pudiese suponer peligro para las personas o bienes, no generándose derecho alguno para los afectados en concepto de indemnización o compensación alguna.

4. La autorización expedida por el Ayuntamiento, habrá de exhibirse a la Inspección Municipal cuantas veces sean requeridos sus titulares. Así mismo, la autorización expedida por el Ayuntamiento deberá estar en un lugar visible del establecimiento.

Art. 7. Compatibilidad entre la utilización pública y el uso común especial de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

La licencia de instalación de terrazas en la vía pública es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone autorizar el uso común especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá supeditarse a criterios de minimización de dicho uso frente a la utilización pública debiendo prevalecer, en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Art. 8. Responsabilidad en caso de destrucción o deterioro del dominio público local.

Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local el titular del establecimiento estará obligado al reintegro del coste total de los

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, en los términos del artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (o norma que lo sustituya).

Art.9. Vigencia de la autorización.

La vigencia será para todo el año natural.

Art. 10 Horario de Instalación.

1. El horario de instalación comprenderá desde las 10:00 horas hasta las 24:00 horas. Durante el periodo comprendido entre la Semana Santa y hasta el 31 de octubre, viernes, sábados y vísperas de festivos puede alargarse la hora de cierre hasta las 1:00 horas.

2. No obstante, se hará una excepción durante las fiestas de Solares (viernes y sábado), cuyo horario de cierre de la terraza se ampliará hasta las 2:30 horas.

3. La hora límite marcada se considera incluyendo en la misma la recogida de la terraza de la vía pública. Entendiendo como tal el retirar todos los elementos de la terraza (pueden dejarse apilados junto a la fachada del establecimiento) dejando libre y limpio el espacio ocupado por la terraza.

TÍTULO II

CONDICIONES DE LA TERRAZA Y MOBILIARIO

Art. 11. Condiciones de la terraza.

1. Los veladores y demás elementos que compongan la terraza se instalarán, como norma general, adosados a la fachada del establecimiento, sin superarla en longitud, de tal forma que quede espacio libre peatonal suficiente, y siempre que no se ponga en peligro la seguridad del peatón ni de los usuarios de las terrazas.

2. La ocupación de la acera por la terraza de veladores, mesas, sillas o cualquier otro elemento análogo dependiente de un establecimiento de carácter permanente será la siguiente:

— En aquellas aceras cuyo ancho sea inferior a 2,40 metros, no se podrán instalar. Se podrán poner bancos arrimados a la pared o posavasos adosados a la misma. En ningún caso podrán sobrepasar los 0,30 metros.

— En aquellas aceras cuyo ancho sea igual o superior a 2,40 metros y menor a 3,20 metros, se podrán instalar mesas altas sin sillas, siempre arrimadas a la pared. La anchura de la ocupación no podrá superar el 40% del ancho de la acera.

— En aquellas aceras cuyo ancho sea igual o superior a 3,20 y menor de 4,00 metros, se podrán instalar mesas altas con sillas. La anchura de la ocupación no podrá ser superior al 50% del ancho de la acera.

— En aquellas aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 4 metros, se podrán instalar veladores, siempre arrimados a la pared y no ocupando más del 60% del ancho de la acera.

3. No podrán instalarse terrazas en los lugares que a continuación se indican:

a) Las salidas de emergencia en su ancho, más 1 metro a cada lado de las mismas.

b) Las paradas de transporte público regularmente establecidas.

c) Los pasos de peatones y los vados, más 1 metro a cada uno de sus lados.

d) Accesos a locales o edificios contiguos, más 0,50 metros a cada lado de los mismos.

e) Escaparates o ventanales de otros establecimientos.

f) Calzada, o parte de la vía reservada al estacionamiento, salvo que no exista acera o no se pueda cumplir con lo preceptuado en el apartado 2 de este artículo, en cuyo caso podrá reservarse una zona de estacionamiento debidamente acotada según preceptivo informe de la Policía Local.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

4. Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza, podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas, si su instalación dificultara de forma notable el tránsito peatonal, o cuando de las características de la vía pública, de la instalación de la terraza, derive peligro para la seguridad de las personas y bienes, o interrumpa la evacuación del local propio o edificios colindantes.

5. La autorización para la ocupación de la vía pública con veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

6. En la autorización se señalará el número máximo de mesas, sillas, sombrillas, etc. y veladores a instalar.

7. La longitud de la terraza será la del establecimiento solicitante. No obstante, la terraza podrá ocupar la fachada de las actividades comerciales colindantes o fincas contiguas, siempre que disponga de autorización de los titulares.

Art. 12. Condiciones del mobiliario.

1. El mobiliario que integre la terraza se adecuará al entorno urbanístico de la zona, de acuerdo con el P.G.O.U. vigente en cada momento y deberá garantizar la seguridad, salubridad, tranquilidad, accesibilidad y ornato público de los usuarios del vecindario próximo y de la vía pública.

2. Las mesas serán de tamaño estándar, considerándose a estos efectos aquellas que sean redondas o cuadradas, y sus dimensiones no excedan de 0,9 metros de lado, o diámetro, no pudiendo superar 1 metro de altura. No obstante, se permitirá la instalación de mesas auxiliares con altura superior a 1 metro y con el límite de 1,40 metros, debiendo estar, en todo caso, garantizada la estabilidad de las mismas en condiciones normales de utilización.

3. Si por cuestiones dimensionales del espacio disponible no cupiesen los módulos de velador estándar, podrá instalarse otro tipo de módulos variando el número y disposición, siempre que se justifique por cuestiones espaciales.

4. Las mesas, sillas y todos los elementos de mobiliario urbano que se coloquen deberán ser apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. También serán del material menos ruidoso posible al manipularlo, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles a los vecinos.

Art. 13. Régimen de disfrute de la terraza.

El titular de la terraza tiene derecho al disfrute de la misma, debiendo observar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Deberá mantener la terraza y su mobiliario en las debidas condiciones de seguridad y ornato, siendo responsable de la limpieza del espacio público afectado por su actividad, debiendo limpiarlo con la frecuencia que sea precisa y, en todo caso, diariamente al cese de aquélla, retirando los materiales resultantes residuales.

b) No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene.

c) El pie y el vuelo de las sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, no pudiendo exceder de la superficie ocupada por mesas y sillas.

d) Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo o actuación musical en la terraza, salvo autorización puntual del ayuntamiento.

e) No está permitida la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o visual en la terraza.

f) Fuera del horario establecido, el mobiliario de la terraza deberá retirarse, dejándolo de manera que obstaculice lo mínimo posible el espacio público.

g) Queda prohibida la instalación de parrillas y barbacoas en las terrazas, así como la elaboración y cocinado de alimentos en las mismas.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

h) No se permitirá la colocación en las terrazas de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares.

i) Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación.

Art. 14. Ornato

Queda prohibida la colocación de publicidad en las terrazas. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, toldos y sombrillas, hasta un máximo de 0,60 x 0,20 metros en los segundos, y 0,20 x 0,20 metros en los primeros y terceros.

Igualmente, se utilizarán para el mobiliario colores claros (beige, ocre, crema, etc.). Se prohíben expresamente los colores puros o cercanos a tonos puros (rojo, amarillo, etc.).

En todo caso se ajustará siempre al Plan General de Ordenación Urbana vigente en cada momento.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR LA LICENCIA

Art.15. Solicitantes.

Podrán solicitar autorización para instalación de terrazas de veladores, mesas, sillas o cualquier otro elemento análogo dependiente de un establecimiento de carácter permanente las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser titular de la licencia de apertura de establecimiento del sector de hostelería correspondiente, o haber cumplido con la legislación vigente aplicable para el inicio y desarrollo de la actividad.
- Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones con la Hacienda Municipal.
- Abonar la tasa correspondiente, de conformidad con las ordenanzas fiscales en vigor, o la figura legalmente procedente en cada momento.

Art. 16. Tasa.

La tasa (o figura legalmente procedente en cada momento) por ocupación de terrenos de uso público por la instalación de terrazas será la que determine la Ordenanza reguladora correspondiente.

Art.17. Procedimiento.

1. Para solicitar la autorización (o licencia) regulada en la presente Ordenanza, deberán presentarse los documentos que a continuación se citan (a parte de lo que diga al respecto la Ordenanza reguladora de la Tasa o figura legalmente procedente):

- Solicitud conforme al modelo normalizado, en el que se deberá indicar los elementos cuya instalación se pretende.
- Plano de situación del establecimiento y croquis de la terraza que se solicita, que refleje la superficie a ocupar por la instalación, la acera con la delimitación de su ancho y los elementos de mobiliario urbano sobre ella, las distancias a las esquinas de las edificaciones y los elementos existentes más significativos.
- Relación del mobiliario y elementos auxiliares a instalar con indicación expresa de su número, material y color, así como la indicación de las dimensiones.
- Fotografías de la fachada del local y del espacio donde se pretende instalar la terraza.
- Autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes, cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

—Justificante de suscripción de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en vigor que cubra los posibles daños a las personas o a las cosas con motivo de la instalación, funcionamiento y retirada de la terraza, durante el periodo de vigencia de la concesión.

2. La mera presentación de la solicitud no genera derecho alguno a instalar la terraza que se solicita.

3. En caso de solicitar la ampliación de la instalación, deberá presentarse nuevamente la documentación requerida en el apartado 1 de este artículo, respecto del mobiliario a instalar en la ampliación.

4. Igualmente, podrá solicitarse la reducción de la terraza, con indicación del número de veladores o elementos auxiliares que desea reducir, y teniendo en cuenta que la reducción es definitiva, por lo que en el caso de que en ejercicios posteriores quisiese instalar más veladores deberá tramitar una solicitud de ampliación.

5. El procedimiento de concesión vendrá determinado por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, o en la legislación vigente en cada momento. En todo caso, la concesión o modificación de la Licencia requerirá informe de la Policía Local sobre viabilidad, condiciones de seguridad y otros extremos de conformidad con esta Ordenanza y resto de normativa aplicable. El mobiliario a instalar en caso de ampliación será de las mismas condiciones que el autorizado en la solicitud inicial.

Art 18. Renovación de la autorización.

1. La renovación de la licencia se producirá de forma automática, mediante el simple abono de la tasa (o figura legalmente procedente en cada momento) que la ordenanza reguladora correspondiente establezca para cada año, siguiendo el procedimiento y plazos establecidos en la misma a este fin, con el límite de cuatro años, sin perjuicio de la obligación del titular de la terraza de mantener el cumplimiento del resto de requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

2. La renovación se producirá únicamente respecto de las condiciones de la terraza autorizada, sin que ello implique la modificación de las condiciones de la misma.

3. A efectos de la renovación automática, el titular de la licencia municipal deberá estar al corriente de pago de la tasa municipal (o figura procedente) correspondiente al periodo de funcionamiento.

4. La denegación de la renovación de la licencia por parte del Ayuntamiento se adoptará en los siguientes supuestos (y se comunicará al interesado con 1 mes de antelación a la renovación, otorgándole un plazo de 15 días para que presente las alegaciones que a su derecho convenga).

a) Cuando se hayan iniciado procedimientos de los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad.

b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal, de esta Ordenanza o de la normativa sectorial correspondiente.

c) Cuando se detecte incumplimiento de las obligaciones del titular con la Hacienda Municipal.

d) Cuando en el período autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento de otorgamiento de la licencia.

5. Por causa suficientemente justificada, podrá iniciarse el procedimiento para no renovar la licencia, en cualquier momento, sin esperar a la fecha de renovación. En este supuesto, el Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Técnicos municipales, podrá acordar la suspensión cautelar de la licencia de forma inmediata.

Art 19. Transmisibilidad.

1. Las licencias que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos.

2. Dichas licencias no serán transmisibles de forma independiente en ningún caso.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

TÍTULO IV

RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Art. 20. Compatibilidad.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar, al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Art. 21. Instalaciones sin licencia.

1. Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia serán retiradas por los servicios municipales, sin más aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por el Alcalde, el cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes y de su uso común general.

2. La instalación de la terraza sin estar al corriente del pago de las tasas (o figura procedente) que establezca la Ordenanza reguladora correspondiente, cuando así sean exigidas, se considerará a efectos de esta Ordenanza instalación de terraza sin licencia municipal.

Art. 22. Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado.

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual, y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

Art. 23. Retirada de elementos de la terraza por la propia Administración.

1. Cuando, en los términos de la presente Ordenanza, fuera necesaria la retirada de elementos de las terrazas, y el obligado no lo hiciera, el Ayuntamiento podrá proceder a la misma y a depositar dichos elementos en el lugar que se habilite a tal fin.

En este caso, el obligado vendrá obligado a abonar el coste del servicio de la retirada.

2. En todo caso, transcurrido el plazo establecido, se aplicará la legislación de Residuos.

Art. 24. Revocación.

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación, prevista en esta ordenanza, sobre suelo público, lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la facultad revocatoria justificada por exigencias del interés público. De acordarse la revocación en cualquiera de los casos indicados, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se le indique, sin derecho a indemnización, y con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 25. Infracciones.

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Art. 26. Sujetos responsables.

Se consideran en todo caso responsable de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Art. 27. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones muy graves:

- La comisión de tres faltas graves en un año.
- La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
- La instalación de terrazas sin autorización.
- El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Son infracciones graves:

- La comisión de tres infracciones leves en el periodo de un año.
- La instalación de instrumentos o de equipos reproductores de sonido, u otras instalaciones no autorizadas que ocasionen molestias a los vecinos.
- La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
- Excederse en más de una hora del horario legal establecido en esta ordenanza.
- La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

3. Son infracciones leves:

- No respetar las distancias de paso establecidas en la presente Ordenanza.
- La ocupación de mayor número de elementos o superficie autorizados en la licencia.
- La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia.
- La falta de ornato e higiene o limpieza diaria de la instalación o de su entorno.
- El incumplimiento de los horarios, cuando no constituya infracción grave.
- La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia.
- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza fuera del horario de instalación.
- El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.
- La falta de presentación del documento de licencia a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

Art. 28. Sanciones.

1. La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 1.500,01 euros hasta 3.000 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 750,01 euros hasta 1.500 euros.
- Las infracciones leves se sancionarán con multa desde 301 euros hasta 750 euros.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

2. La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta dos años.

Art. 29. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Art. 30. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de desarrollo.

2. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Art. 31. Autoridad competente.

La autoridad competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será el alcalde u órgano en quien delegue.

Art. 32. Prescripción.

1. Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza para la instalación de terrazas que no se ajusten a las nuevas condiciones establecidas en el artículo 11.2 de esta Ordenanza, se podrán renovar en las mismas condiciones que tenían, no siéndoles de aplicación las limitaciones derivadas de la anchura de aceras establecidas en esta nueva Ordenanza Municipal de Terrazas.

No obstante, si se produce un cambio de titularidad del establecimiento titular, la nueva autorización deberá ajustarse íntegramente ya a la nueva Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango a la presente Ordenanza, contradigan, se opongan o resulten incompatibles con la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

ANEXO 1

CIERRE DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

1.- CONDICIONES GENERALES DE INSTALACIÓN.

Caso de que la nueva terraza se pretenda emplazar sobre la calzada, en espacio destinado a plazas de aparcamiento se cumplirán las condiciones siguientes:

— Se dispondrá una plataforma con pavimento antideslizante colocado sobre subestructura de tubo de acero y con pendiente máxima del 1%.

— El nivel del pavimento deberá quedar elevado al menos 15 cm. sobre el nivel de la calzada de viario público.

— En el caso de que el terreno soporte de la plataforma tenga un desnivel mayor, este se salvará escalonando el espacio destinado a terraza, con escalones nunca mayores de 18 cm. que deberán tener la correspondiente señalización.

— El espacio destinado a terraza, salvo el lateral orientado a la acera pública, se acotará perimetralmente, con barandilla de protección formada por candeleros de tubo de acero inoxidable 40.40 mm, fijados a la subestructura base del pavimento, con protecciones horizontales de tubo del mismo material o cable de acero tensado. El ancho del cierre de la terraza deberá ser 15 cm. menor que el ancho marcado en la plaza de aparcamiento.

— Si el espacio ocupado sustituye a plazas de aparcamiento, se deberán colocar a ambos lados de la nueva terraza y perpendicularmente al bordillo de la acera, elementos prefabricados de hormigón que protejan el interior de la terraza de una posible invasión de la misma por parte de vehículos efectuando maniobra de aparcamiento.

— Deberá garantizarse el correcto desagüe de las aguas de escorrentía procedentes de la calzada, dejando siempre libres los imbornales existentes.

— El espacio ocupado por estos elementos de hormigón deberá ser parte del correspondiente a la concesión de uso aprobada para la nueva instalación.

— La Junta de Gobierno Local, previa delegación del alcalde, a la vista del emplazamiento solicitado, podrá imponer medidas accesorias que garanticen la seguridad de los usuarios en relación con el tráfico rodado.

2.- CIERRES LATERALES.

— Se permitirán cierres laterales para protección del viento formados por mamparas de vidrio laminar 3 + 3 mm sobre perfilarías de acero, acero inoxidable, aluminio lacado o anodizado o de madera, acero convenientemente tratada y acorde con el entorno en el que se sitúe la terraza.

— La altura máxima de la mampara será de 1,80 metros.

— Las mamparas no podrán cerrar más de tres de los lados de la terraza y si ésta va a instalarse en zona de calzada, anteriormente destinada a aparcamiento, serán de obligado cumplimiento todas las condiciones señaladas en el punto 1, (Condiciones Generales) incluidas las protecciones de seguridad laterales.

— Las fijaciones de las mamparas al pavimento se realizarán ocasionando la menor rotura del pavimento existente, sin que se produzcan cambios en el mismo obligados para la nueva instalación.

En el momento en el que la terraza se levante, se repondrá el pavimento afectado a su estado inicial.

3.- TOLDOS.

— Podrán colocarse toldos enrollables, separados de las fachadas, sobre un único eje longitudinal, sea lateral con toldo en una única caída, o central, con dos caídas a cada lado del mismo.

— La altura máxima del toldo será de tres metros.

— La altura mínima será de 2,20 metros, para el caso de terrazas abiertas pudiendo disminuir hasta una altura mínima de 2,00 metros cuando el borde del toldo coincida con mampara de cierre lateral.

— Podrán asimismo disponerse toldos fijos en toda la terraza sustentados por estructura ligera de acero, desmontable y anclada al pavimento.

En este supuesto se exigirá la presentación de certificado técnico que acredite la seguridad de dicha estructura y sus fijaciones a los efectos de soportar las acciones del viento.

— Los toldos deberán ser extensibles de brazo articulado. El vuelo de los toldos no podrá exceder de la superficie autorizada para terraza, ni entorpecer el tránsito peatonal. En el caso de toldos que se instalen con cubrición de cerramientos estables, se admitirá una altura menor en las caras donde exista paramento vertical, debiéndose emplear en estos casos material transparente.

4.- CERRAMIENTOS Y CUBIERTAS FIJAS.

Siempre que el espacio a ocupar disponga de las condiciones suficientes en cuanto a dimensiones y espacio libre circundante, la Junta de Gobierno Local, (previa delegación del alcalde), previa presentación de una composición fotográfica, infografía o cualquier otro modelo gráfico de representación de la instalación pretendida, podrá autorizar la instalación de terrazas cerradas y cubiertas con elementos fijos que deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

— La estructura portante será de perfiles de acero o aluminio con todos los paramentos verticales acristalados, con cristal de seguridad o metacrilato, desde una altura del suelo, no superior a 50 cm.

— Los perfiles conformarán la estructura que deberá ir anclada al pavimento. Se dispondrá como máximo de cuatro puntos de anclaje por cada cuatro metros de desarrollo longitudinal del cerramiento. Cada módulo de cerramiento lateral transversal a la acera tendrá una anchura mínima de 1,5 metros, incluidos los perfiles.

— El cristal de seguridad o metacrilato se colocará entre dos perfiles y tendrá una altura entre 1,50 y 1,70 metros, incluidos los perfiles.

— Dispondrá de elementos practicables en dimensiones suficientes para garantizar la correcta ventilación del espacio interior.

— La cubierta tendrá una pendiente máxima del 5% debiendo resolverse a base de elementos acristalados, paneles celulares o tableros con acabados en zinc o cobre.

— La altura máxima de la cumbrera será de tres metros.

— La altura libre mínima será de 2,40 metros, pudiendo rebajarse en las zonas laterales hasta los 2,20 metros.

— No podrán instalarse en su interior sistemas de calefacción móviles que produzcan emisión de cualquier tipo de gases.

— Para su autorización será preceptiva la presentación de la documentación siguiente:

a) Plano de emplazamiento de la instalación pretendida en el que se reflejen las características, dimensiones y emplazamiento exacto de la instalación pretendida señalando el espacio a ocupar por la terraza en relación con la vía pública y la línea de fachadas.

b) Fotografías del estado actual de la zona en la que se pretende el emplazamiento.

c) Certificado emitido por técnico competente en el que se garanticen las condiciones de seguridad, estabilidad, accesibilidad y salubridad exigidas por la legislación vigente.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

5.- OTROS.

La Junta de Gobierno Local, previa delegación del alcalde, podrá autorizar soluciones diferentes a las definidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, previa presentación de la representación gráfica suficiente que justifique la adecuación de la solución propuesta al emplazamiento elegido y con los informes técnicos favorables que correspondan.

Valdecilla (Medio Cudeyo), 3 de abril de 2017.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

2017/3188

CVE-2017-3188

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2017-3109 *Resolución por la que se hace pública relación de aspirantes aprobados y puestos ofertados de las pruebas selectivas para el ingreso en la Agrupación Profesional de Subalternos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

RESOLUCIÓN

Concluido el proceso selectivo para el ingreso, mediante el procedimiento de oposición, en la Agrupación Profesional de Subalternos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden PRE/46/2016, de 21 de julio, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 32, de fecha 22 de julio, procede hacer pública la relación de aspirantes aprobados, así como la relación de puestos de trabajo que se ofrecen a los mismos.

Por todo ello, y de conformidad con los artículos 13 y concordantes de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública,

RESUELVO

Primero.- Hacer pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, recogidos como Anexo I de esta Resolución, conforme establece el apartado 13 de la Orden PRE/46/2016, de 21 de julio, que regulaba la convocatoria.

Segundo.- Hacer pública la relación de los puestos de trabajo ofertados, recogidos en el Anexo II de esta Resolución, a los aspirantes que han superado el referido proceso de selección.

Tercero.- Otorgar a los citados aspirantes un plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, para presentar la siguiente documentación:

1. Los documentos relacionados en el apartado 13 de la Orden PRE/46/2016, de 21 de julio (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 32, de 22 de julio).

2. La solicitud de puestos, que se ajustará al modelo recogido en el Anexo III adjunto a esta Resolución. Ningún aspirante podrá anular ni modificar su solicitud una vez terminado el plazo de presentación.

La presentación de la documentación anterior se efectuará en el Servicio de Selección, Provisión y R.P.T. de la Dirección General de Función Pública, situado en la calle Peña Herbosa número 29, de Santander, o en la forma establecida en el artículo 16. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- De no formular solicitud de puesto, se procederá a destinar al aspirante a cualquiera de los puestos no adjudicados.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

Quinto.- La adjudicación de destinos se hará de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

Sirva la presente Resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 3 de abril de 2017.
El consejero de Presidencia y Justicia
(por delegación, Resolución de 20 de junio de 2008),
la directora general de Función Pública,
María Eugenia Calvo Rodríguez.

ANEXO I

RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN, EN LA AGRUPACIÓN PROFESIONAL DE SUBALTERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
1.	PELAYO PELAYO , PILAR	72043076S	18,25
2.	LOPEZ-VAZQUEZ NAVARRO , MARIA DEL PILAR	13756854W	17,50
3.	QUINTANS CANO , CONSTANTINO	20190104Z	17,30
4.	LUENA RETUERTO , MONICA	13931024Q	16,50

ANEXO II

RELACIÓN DE PUESTOS OFERTADOS A LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN, EN LA AGRUPACIÓN PROFESIONAL DE SUBALTERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

Nº PTO	CONSEJERIA	DENOMINACIÓN	CARACTERÍSTICAS			LOCALIDAD
			Nivel	Dedicación	Complemento Específico	
105	PRESIDENCIA Y JUSTICIA	ORDENANZA	10	I	4342,23	SANTANDER
111	PRESIDENCIA Y JUSTICIA	ORDENANZA	10	I	4342,23	SANTANDER
1042	PRESIDENCIA Y JUSTICIA ⁽¹⁾	ORDENANZA	10	II	6995,18	SANTANDER
5801	PRESIDENCIA Y JUSTICIA ⁽²⁾	ORDENANZA	10	I	4342,23	TORRELAVEGA

(1) Asignación funcional Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación
(2) Asignación funcional Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

ANEXO III

SOLICITUD DE PLAZAS OFERTADAS A LOS ASPIRANTES APROBADOS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO EN LA AGRUPACIÓN PROFESIONAL DE SUBALTERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

DATOS PERSONALES

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO (Calle, número y localidad)			TELÉFONO
DESTINOS ESPECIFICADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA			

ORDEN PREF.	Nº PUESTO	ORDEN PREF.	Nº PUESTO	ORDEN PREF.	Nº PUESTO	ORDEN PREF.	Nº PUESTO
1		2		3		4	

Santander, de de 2017

NOTA: deberá solicitar, al menos, un número de puestos igual al número que ocupa en la relación de aspirantes aprobados.

2017/3109

CVE-2017-3109

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2017-3110 *Resolución por la que se hace pública relación de aspirantes aprobados y puestos ofertados de las pruebas selectivas para el ingreso de personas con discapacidad intelectual en la Agrupación Profesional de Subalternos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

RESOLUCIÓN

Concluido el proceso selectivo para el ingreso de personas con discapacidad intelectual, mediante el procedimiento de oposición, en la Agrupación Profesional de Subalternos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden PRE/47/2016, de 21 de julio, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 32, de fecha 22 de julio, procede hacer pública la relación de aspirantes aprobados, así como la relación de puestos de trabajo que se ofrecen a los mismos.

Por todo ello, y de conformidad con los artículos 13 y concordantes de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública,

RESUELVO

Primero.- Hacer pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, recogidos como Anexo I de esta Resolución, conforme establece el apartado 13 de la Orden PRE/47/2016, de 21 de julio, que regulaba la convocatoria.

Segundo.- Hacer pública la relación de los puestos de trabajo ofertados, recogidos en el Anexo II de esta Resolución, a los aspirantes que han superado el referido proceso de selección.

Tercero.- Otorgar a los citados aspirantes un plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, para presentar la siguiente documentación:

1. Los documentos relacionados en el apartado 13 de la Orden PRE/47/2016, de 21 de julio (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 32, de 22 de julio).

2. La solicitud de puestos, que se ajustará al modelo recogido en el Anexo III adjunto a esta Resolución. Ningún aspirante podrá anular ni modificar su solicitud una vez terminado el plazo de presentación.

La presentación de la documentación anterior se efectuará en el Servicio de Selección, Provisión y R.P.T. de la Dirección General de Función Pública, situado en la calle Peña Herbosa número 29, de Santander, o en la forma establecida en el artículo 16. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- De no formular solicitud de puesto, se procederá a destinar al aspirante a cualquiera de los puestos no adjudicados.

Quinto.- La adjudicación de destinos se hará de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

Sirva la presente Resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

Contra la presente Resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 3 de abril de 2017.
El consejero de Presidencia y Justicia
(por delegación, Resolución de 20 de junio de 2008),
la directora general de Función Pública,
María Eugenia Calvo Rodríguez.

ANEXO I

RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN, EN LA AGRUPACIÓN PROFESIONAL DE SUBALTERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
1.	HERAS BLANCO , ALEJANDRO	72066279B	100
2.	LASTRA CAGIGAS , SANTIAGO	72103310N	100
3.	LIBRANDO CRUZ , RONALYN	72274075W	100
4.	MARTINEZ FERNANDEZ , MARIA	03209331A	100

ANEXO II

RELACIÓN DE PUESTOS OFERTADOS A LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN, EN LA AGRUPACIÓN PROFESIONAL DE SUBALTERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

Nº PTO	CONSEJERIA	DENOMINACIÓN	CARACTERÍSTICAS			LOCALIDAD
			Nivel	Dedicación	Complemento Específico	
95	PRESIDENCIA Y JUSTICIA	ORDENANZA	10	I	4342,23	SANTANDER
323	PRESIDENCIA Y JUSTICIA ⁽¹⁾	ORDENANZA	10	II	6995,18	SANTANDER
1810	PRESIDENCIA Y JUSTICIA ⁽²⁾	ORDENANZA	10	II	6995,18	SANTANDER
8428	PRESIDENCIA Y JUSTICIA ⁽³⁾	ORDENANZA	10	II	6995,18	SANTANDER

(1) Asignación funcional Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

(2) Asignación funcional Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

(3) Asignación funcional Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

ANEXO III

SOLICITUD DE PLAZAS OFERTADAS A LOS ASPIRANTES APROBADOS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN LA AGRUPACIÓN PROFESIONAL DE SUBALTERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

DATOS PERSONALES

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO (Calle, número y localidad)			TELÉFONO

DESTINOS ESPECIFICADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA

ORDEN PEF.	Nº PUESTO						
1		2		3		4	

Santander, de de 2017

NOTA: deberá solicitar, al menos, un número de puestos igual al número que ocupa en la relación de aspirantes aprobados.

2017/3110

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-3137 *Decreto de Alcaldía 941/2017 de revocación de delegación y nueva delegación. Expediente SEC/56/2015.*

Con fecha 3 de abril de 2017 el Sr alcalde ha dictado Decreto de Alcaldía número 941/2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del sector público (en adelante LRJSP) define la competencia como irrenunciable, ejerciéndose por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, si bien se contempla como excepción a esta regla los casos de delegación y/o avocación. Por tanto, la delegación interorgánica supone una excepción a la regla general de irrenunciabilidad de competencias, pues supone una transferencia del ejercicio de competencias propias a favor de otros órganos.

El artículo 9 LRJSP establece que "Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes...". Este mismo precepto, en su apartado segundo, establece los supuestos en los que la delegación está prohibida y que, a los efectos que aquí interesan son: la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso, así como las materias en que así se determine por norma con rango de Ley. Respecto a este último punto, se encuentran en este caso la prohibición de delegar las atribuciones del alcalde y del Pleno del Ayuntamiento que como indelegables se relacionan en los arts. 21.3 y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBLR).

Igualmente se prohíbe la subdelegación en el artículo 9.5 LRJSP, si bien se admite como excepción en casos de "autorización expresa de una Ley". Esta misma regla viene establecida en el artículo 117 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF). Además, el repetido artículo 9.5 LRJSP prohíbe la delegación en el supuesto de que el ejercicio de la competencia tenga por objeto resolver un asunto en el que haya recaído dictamen preceptivo. Así sucederá en los supuestos de revisión de oficio de los actos administrativos, cuyo procedimiento requiere dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma (artículos 106 y 107 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas)

La delegación ha de conferirse por resolución o acuerdo expreso, que debe notificarse al órgano destinatario de la misma a efectos de su aceptación, condición necesaria para la eficacia de la delegación. Tal aceptación puede ser expresa o tácita, si en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo no se hace manifestación explícita de rechazo.

El artículo 116 ROF establece por su parte que "el órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común. En el caso de revocar la delegación, el órgano que ostente la competencia originaria, podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos".

En consecuencia, a la vista de la legislación señalada y de acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 43.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda adoptar la siguiente:

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

RESOLUCIÓN

Primero.- Revocar la delegación de la Presidencia del Comité de Valoración de puestos de trabajo, de la Mesa General de Negociación, y de la Comisión Paritaria de Personal, efectuada a favor de doña Elena García Lafuente mediante Decreto de Alcaldía número 630/2017.

Segundo.- Delegar en D. Ignacio Garmendia Larena, la Presidencia del Comité de Valoración de puestos de trabajo, de la Mesa General de Negociación, y de la Comisión Paritaria de Personal.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a todos los interesados, la cual surtirá efectos, desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cuarto.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento, a efectos de que quede enterado de su contenido."

Castro Urdiales, 3 de abril de 2017.

La alcaldesa en funciones,
Susana Herrán Martín.

[2017/3137](#)

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-3161 *Orden SAN/17/2017, de 29 de marzo, por la que se convoca la provisión de un puesto directivo de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud.*

Visto el artículo 49 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 5.2.f),

DISPONGO

Primero.- Convocar la provisión del puesto directivo que se relaciona en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

BASES

Base 1ª.- 1. Podrán participar en la presente convocatoria por el sistema de libre designación el personal estatutario fijo de Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud o los funcionarios de carrera incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a los Cuerpos, Escalas o Categorías del Grupo y Subgrupo señalados en el Anexo I.
- b) Ostentar la titulación requerida en el Anexo I.

2. Asimismo podrán participar en la presente convocatoria aquellos aspirantes que, sin reunir los requisitos establecidos en el apartado 1.a), ostenten la titulación requerida en el citado Anexo I. En este caso, la selección implicará la formalización del correspondiente contrato laboral de alta dirección en el ámbito de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud conforme a lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección.

Base 2ª.- Las solicitudes irán dirigidas a la Consejera de Sanidad, y se presentarán, de conformidad con el modelo oficial que consta en el Anexo II, en el Registro de la Consejería de Sanidad (Federico Vial nº. 13) o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Base 3ª.- Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de su DNI.
- b) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.
- c) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el puesto.
- d) En el supuesto de tratarse de personal incluido en el apartado 1 de la base primera de la presente convocatoria, deberá presentar fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

Cuando dicha documentación obre en archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando el concreto documento y la unidad en la que obra del citado Servicio. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.

Base 4ª.- Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el currículo profesional y las aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo.

Base 5ª.- 1. La presente convocatoria, se resolverá mediante resolución de la Consejera de Sanidad que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. El puesto convocado podrá ser declarado desierto por acuerdo motivado cuando no concurren solicitantes idóneos para el desempeño del mismo.

2. Corresponderá a la consejera de Sanidad la formalización del correspondiente contrato laboral de alta dirección al que se refiere el apartado 2 de la base primera, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- Contra la presente Orden y cuantos actos deriven de la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOC.

Santander, 29 de marzo de 2017.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

ANEXO I

Nº DE PUESTOS
CONVOCADOS

DESCRIPCIÓN PUESTO

1	Denominación del puesto: DIRECTOR/A MÉDICO Gerencia: Gerencia de Atención Especializada Área II: Hospital Comarcal de Laredo Código Plantilla: 2200P63200001JA Grupo: A. Subgrupo: A1 Titulación: Licenciado o Grado en Medicina Nivel del complemento de destino: 28
---	--

CVE-2017-3161

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DIRECTIVO DE LOS ORGANOS PERIFÉRICOS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD, CONVOCADO POR ORDEN SAN/___/2017 DE _____.

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DOMICILIO (CALLE Y NUMERO)	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO
PUESTOS SOLICITADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA				
ORDEN DE PREFERENCIA	ÓRGANO PERIFÉRICO		PUESTO	
<p>DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:</p> <p>a) Fotocopia compulsada del DNI.</p> <p>b) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.</p> <p>c) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el puesto.</p> <p>d) En el supuesto de tratarse de personal incluido en el apartado 1 de la base primera de la presente convocatoria, deberá presentar fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera.</p> <p>Si la documentación obra en archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando A CONTINUACIÓN el concreto documento y la unidad en la que obra del Servicio Cántabro de Salud. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.</p>				
DOCUMENTO ALEGADO		UNIDAD DEL SERVICIO CANTABRO DE SALUD		

Santander, de _____ de 2017
(Firma)

2017/3161

CVE-2017-3161

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-3198 *Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de tres plazas de Auxiliar de Bibliotecas, turno promoción interna.*

ASPIRANTES ADMITIDOS

1. Madrazo de la Concha, José M^a.
2. Pardal Pérez, José Manuel.
3. Rivera Blanco, Raúl.
4. Trimállez Agüero, Eva María.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno.

La publicación de este acuerdo será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Santander, 5 de abril de 2017.
El concejal delegado,
Pedro Nalda Condado.

[2017/3198](#)

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-3192 *Bases reguladoras de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, promoción interna, una plaza de Técnico de Gestión.*

PRIMERA.- Objeto de convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, por el procedimiento de concurso-oposición, promoción interna, de una (1) plaza de Técnico de Gestión encuadrada en la Escala de Administración General; Subescala: Gestión; Denominación: Técnico de Gestión; clasificada en el subgrupo de titulación A2; dotada con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, para su adscripción al servicio de especialidad que se determine, con el horario laboral a tal efecto establecido e incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2016.

La cobertura de la plaza se realizará por promoción interna de los administrativos del Ayuntamiento de Torrelavega. El sistema selectivo será el de concurso-oposición.

Se estará a lo establecido en la Plantilla Municipal y Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Torrelavega en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc, de la plaza convocada en función del puesto de trabajo de adscripción.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrelavega.

Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tablón de edictos de la Corporación.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Torrelavega, Boulevard, L. D. Herreros s/n.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega en la siguiente dirección: <http://www.torrelavega.es> (sede electrónica/oferta de empleo público).

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.- Los requisitos que habrán de reunir los aspirantes son los siguientes:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Estar en posesión del título de Grado universitario, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, formación profesional de tercer grado o titulación equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

c) Ser funcionario de carrera integrado en el subgrupo de titulación C1 desempeñando plaza como Administrativo (Escala de Administración General; Subescala: Administrativa; Denominación: Administrativo; clasificada en el subgrupo C1) en la plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento y tener una antigüedad de, al menos, dos (2) años en el desempeño del cargo.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

d) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Presentación de instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación, sito en la Plaza Baldomero Iglesias número 4 (Torrelavega, 39300), durante el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>. (sede electrónica/oferta de empleo público).

Conjuntamente con la instancia los aspirantes deberán aportar copia del documento nacional de identidad (vigente) y de la titulación exigida, acompañando la relación de méritos que pretendan les sean computados junto con los documentos acreditativos de los mismos (originales o copia compulsada), o indicando el archivo en que se encuentran (cuando obraran en poder del Ayuntamiento de Torrelavega). La falta de indicación y/o aportación de documento acreditativo o su indicación, en los términos expuestos, se considerará como defecto no subsanable a efectos de valoración.

Es de la exclusiva responsabilidad del aspirante la veracidad de los datos declarados por lo que si por el Ayuntamiento de Torrelavega se detectara la falsedad de los mismos se procederá a la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo cualquiera que fuera la fase de proceso selectivo en la que se encontrara.

Debe tenerse en consideración que, con carácter general los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la base octava de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante, mérito o acreditación de circunstancias aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo.

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la dirección de internet

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>, concediéndose un plazo de diez (10) hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal Calificador será anunciado en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de anuncios de la Corporación, publicándose los resultados de la convocatoria en este último, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web municipal <http://www.torrelavega.es>.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base undécima, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTA.- Tribunal Calificador.- El órgano de selección estará compuesto por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y cuatro (4) Vocales. Corresponderá a este órgano la resolución del proceso selectivo. Su nombramiento se determinará en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia en la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y la determinación del día, hora y lugar de celebración de las pruebas. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento, pudiendo ser consultada en la página web municipal.

Todos los miembros del Tribunal deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por trabajadores pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara, el Tribunal por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros empleados públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.- Los ejercicios de la convocatoria no podrán comenzar hasta transcurridos dos (2) meses desde que aparezca publicada la misma en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince (15) días antes del primer ejercicio, se anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y dirección web municipal <http://www.torrelavega.es>, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública correspondiente al año de realización del primer ejercicio de la convocatoria.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del documento nacional de identidad.

OCTAVA.- Valoración y ejercicios de la convocatoria.- Estará integrada por una fase de concurso y una fase de oposición.

FASE DE CONCURSO.- Será posterior a la fase de oposición, procediéndose a la valoración de los méritos alegados y documentados por los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo.

El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

A.- Experiencia profesional (máximo 6,5 puntos).- Por cada mes prestando servicios a tiempo completo como administrativo (Escala de Administración General; Subescala: Administrativa; Denominación: Administrativo; clasificada en el subgrupo C1) o plaza/categoría análoga, conforme al siguiente detalle:

— Los servicios prestados en el ámbito de la Administración Local se valorarán a razón de 0,05 puntos/mes completo.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

— Los servicios prestados en el ámbito de la Administración Estatal o Autonómica se valorarán a razón de 0,02 puntos/mes completo.

— Los servicios prestados en otros entes públicos o en la empresa privada se valorarán a razón de 0,01 puntos/mes completo.

A estos de valoración en el presente apartado, no serán de valorarán los dos años que se establecen como requisitos en la base primera de esta convocatoria. A estos efectos, los dos años exigidos como requisitos serán los dos primeros prestados en el Ayuntamiento de Torrelavega comenzando a valorarse desde el mes siguiente a los dos años requeridos.

B.- Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 6,5 puntos).- Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo asimismo objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por un puesto de trabajo de técnico de gestión conforme a la relación de puestos de trabajo municipal, a razón de 0,002 puntos por hora de formación.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme al párrafo anterior, como docente por el aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten a razón de 0,004 puntos/hora, sin que se pueda superar el límite máximo de seis con cincuenta (6,50) puntos.

Dentro de este apartado serán objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por los aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de las plazas convocadas, otorgándose una puntuación máxima por éste concepto de medio (0,50) punto, con independencia de total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

— Los del apartado a): los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificado de servicios expedido, en todo caso, por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados (grupo cotización 5 para servicios como administrativo o categoría análoga).

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio. En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en la que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría e, inexcusablemente, hoja de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

— Los del apartado B, mediante aportación del original del certificado de asistencia del curso de formación alegado o fotocopia debidamente compulsada.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

FASE DE OPOSICIÓN.- La fase de oposición consta de dos (2) ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio (obligatorio y eliminatorio): Consistirá en desarrollar por escrito en un plazo máximo de dos (2) horas, dos (2) temas extraídos al azar de entre los que figuran en el anexo I de la presente convocatoria.

El ejercicio será leído por el Tribunal de Valoración debiéndose garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación específica, la claridad de ideas, el nivel de conocimiento de las materias, el dominio de las competencias profesionales, la precisión, síntesis y rigor en la exposición y la calidad de expresión escrita, así como la redacción, ortografía y presentación.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la misma.

Segundo ejercicio eliminatorio (obligatorio y eliminatorio): Consistirá en la realización de uno o varios supuestos de carácter práctico determinados libremente por el Tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio relacionados con el temario de la convocatoria. Su contenido y tiempo máximo de duración serán los que al efecto establezca el Tribunal calificador con antelación al comienzo del ejercicio.

El ejercicio será leído por el Tribunal de valoración debiéndose garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, así como la capacidad y formación específica, el dominio de las competencias profesionales, la claridad de ideas, el nivel de conocimiento de las materias, la precisión, síntesis y rigor en la exposición escrita así como la redacción, ortografía y presentación.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la misma.

NOVENA.- Calificación de los ejercicios.- El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero (0,00) a diez (10,00) para cada uno de los ejercicios, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél. A continuación se eliminarán las notas individuales que difieran en más de dos (2,00) puntos, por exceso o por defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación, al día siguiente de efectuarse éstas, pudiendo ser consultadas en la página web municipal.

DÉCIMA.- Puntuación total y definitiva.- La calificación definitiva de la convocatoria estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición, haciéndose pública en el tablón de edictos y página web municipal.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición y, si esto no fuera suficiente, en el primer ejercicio.

UNDÉCIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevarán dicha relación a la presidencia de la Corporación para que proceda al nombramiento como Técnico de Gestión del aspirante propuesto, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web municipal.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

— Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

— Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismos Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

El aspirante propuesto deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los servicios médicos designados por el Ayuntamiento de Torrelavega de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Torrelavega, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado el nombramiento o la toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los servicios médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El aspirante deberá tomar posesión como funcionario de carrera en el plazo de un (1) mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará revocado el nombramiento.

Cuando, por cualquier consideración, el aspirante propuesto no llegue a tomar posesión, se podrá por parte del Tribunal de valoración realizar una segunda propuesta, a favor del opositor que hubiera obtenido la siguiente mejor calificación.

DUODÉCIMA.- Ley reguladora de la oposición.- El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, Ley 7/1985, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO I

TEMA 1.- La Ley de Bases de Régimen Local: contenido y desarrollo normativo. Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Servicios y competencias de los ayuntamientos de régimen común.

TEMA 2.- La organización del Ayuntamiento de Torrelavega - Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Torrelavega - BOC número 94, de 15 de mayo de 2008): Los órganos de gobierno municipal, composición, funciones y régimen de sesiones. Organismos autónomos y Entidades públicas mercantiles del Ayuntamiento de Torrelavega.

TEMA 3.- La Potestad reglamentaria de las entidades locales: Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación.

TEMA 4.- Ordenanza general reguladora de las Subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Torrelavega: procedimiento de concesión de las subvenciones

TEMA 5.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ámbito, objeto y principios generales. La gestión electrónica de los procedimientos administrativos: registros, notificaciones y uso de medios electrónicos.

TEMA 6.- La protección de datos personales. La Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y Normativa de desarrollo. La Agencia de Protección de Datos: competencias y funciones.

TEMA 7.- El acto administrativo: concepto y clases. Los requisitos del acto administrativo. Motivación, forma, notificación y publicación de los actos. El silencio administrativo.

TEMA 8.- La eficacia del acto administrativo: Ejecutividad y efectos. Medios de ejecución forzosa. Nulidad, anulabilidad e irregularidad de los actos administrativos. Conversión, conservación y convalidación de los actos administrativos. La revocación. La revisión de oficio.

TEMA 9.- El Procedimiento administrativo (I): concepto. Interesados. Iniciación: clases. Subsanación y mejora de la solicitud. Medidas provisionales. Acumulación. Ordenación.

TEMA 10.- Procedimiento Administrativo (II): instrucción. Disposiciones Generales. Prueba. Informes. Participación de los interesados. Finalización del procedimiento.

TEMA 11.- Los recursos administrativos: concepto. Principios generales. Interposición del recurso. Suspensión de la ejecución. Audiencia a los interesados. Resolución. Clases: Recurso de alzada. Recurso potestativo de reposición. Recurso extraordinario de revisión.

TEMA 12.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Ámbito, objeto y principios generales. El funcionamiento electrónico del sector público. Los convenios.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

TEMA 13.- La Jurisdicción Contenciosa-Administrativa: órganos y competencias. Capacidad procesal. Legitimación. Representación y defensa de las partes.

TEMA 14.- La responsabilidad de las Administraciones Públicas. Principios de la responsabilidad. La acción de responsabilidad. Procedimientos de responsabilidad patrimonial.

TEMA 15.- Potestad sancionadora. Principios de la potestad sancionadora. Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

TEMA 16.- Los contratos de las Administraciones Públicas (I). Naturaleza jurídica. Legislación aplicable. Órganos de contratación. Objeto de los contratos. Precio. Requisitos para contratar con la Administración.

TEMA 17.- Los contratos de las Administraciones Públicas (II). Preparación de los contratos. Adjudicación. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

TEMA 18.- Los contratos de las Administraciones Públicas (III). Clases de contratos. Contrato de obras. Contrato de concesión de obras públicas. Contrato de gestión de servicios. Contrato de suministros. Contrato de consultoría y asistencia y de servicios.

TEMA 19.- Régimen urbanístico de la propiedad del suelo. Clasificación del suelo. Suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Derechos y deberes de los propietarios.

TEMA 20.- Intervención en la edificación y uso del suelo: las licencias. Concepto. Competencias. Características. Clases. Requisitos y efectos de las licencias urbanísticas. Procedimiento.

TEMA 21.- Las actividades clasificadas: normativa de aplicación. Licencias. Medidas correctoras. La Ley de Control Ambiental Integrado y su Reglamento. Régimen sancionador.

TEMA 22.- Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera: Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las Corporaciones locales: establecimiento y consecuencias asociadas a su incumplimiento. Los Planes económico-financieros: contenido, tramitación y seguimiento. Planes de ajuste y de saneamiento financiero. Suministro de información financiera de las Entidades Locales.

TEMA 23.- El personal al servicio de las entidades locales (I). El Estatuto Básico del Empleado Público: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y deberes de los empleados públicos. Incompatibilidades. Régimen disciplinario de los funcionarios públicos.

TEMA 24.- El personal al servicio de las entidades locales (II). Clases. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Régimen retributivo de los funcionarios locales. Situaciones administrativas de los funcionarios locales.

TEMA 25.- El personal al servicio de las entidades locales (III). Especialidades del personal laboral. El contrato de trabajo: concepto, naturaleza, modalidades y sujetos. La jurisdicción social.

DILIGENCIA:

La extiendo yo, el oficial mayor, para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 27 de marzo de 2017. Doy fe.

Torrelavega, 27 de marzo de 2017.

El oficial mayor,
Emilio A. Álvarez Fernández.

2017/3192

CVE-2017-3192

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-3194 *Bases de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso interno de méritos, dos puestos de Administrativo.*

PRIMERA.- Objeto de convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión con carácter definitivo, por el procedimiento de concurso interno de méritos, de dos (2) puestos de Administrativo del Ayuntamiento de Torrelavega para su adscripción al Servicio de Obras y Vialidad/Mantenimiento y Seguridad de Edificios e Instalaciones Municipales y a la Tesorería Municipal.

Se estará a lo establecido en la plantilla municipal y relación de puestos de trabajo en materia de definición, características, funciones, régimen retributivo, etc., respecto de un puesto de Administrativo de Administración General del Ayuntamiento de Torrelavega.

Características de los puestos de trabajo:

- Denominación: Administrativo
- Naturaleza: No singularizado.
- Plaza de referencia: Escala de Administración General, Subescala Administrativa. Subgrupo de clasificación C1.
- Forma de provisión: Concurso de méritos.
- Nivel C. Destino: 20
- Complemento específico: 7.211,03 €/brutos/año (más incidencia en pagas extras).

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega.

Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tablón de edictos de la Corporación.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega, Boulevard, L.D. Herrero, s/n.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega en la siguiente dirección: <http://www.torrelavega.es> (sede electrónica/oferta pública de empleo).

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.

Podrán tomar parte en el presente concurso los empleados municipales del Ayuntamiento de Torrelavega, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Pertenecer como funcionario de carrera a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, denominación Administrativo, desempeñando plaza en el subgrupo de titulación C1 conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en la plantilla de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Torrelavega, debiendo haber transcurrido dos (2) años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

Los funcionarios sin destino definitivo y aquellos que hayan sido removidos de su puesto definitivo, o bien haya sido suprimido el mismo, están obligados a participar en los concursos debiendo solicitar todas las vacantes correspondientes a su categoría. Asimismo, deberán participar en los concursos los empleados procedentes de la situación de suspensión firme de funciones, si ya han cumplido la sanción y los excedentes forzosos.

En caso de no participar en el concurso, serán destinados a las vacantes que resulten después de atender a las solicitudes del resto de los concursantes.

A los funcionarios que hubieran accedido a otro Cuerpo o Escala por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban se les computarán el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el Cuerpo o Escala de procedencia a efectos de lo dispuesto en la presente base.

Todos los requisitos anteriores, así como los méritos que se aleguen a efectos de valoración en el procedimiento selectivo, quedarán referidos como fecha límite a la finalización del plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este excelentísimo Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega, sito en la Plaza Baldomero Iglesias, número 4 (Torrelavega, 39300), en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

Conjuntamente con la instancia deberán aportar copia del Documento Nacional de Identidad acompañando la relación de méritos que pretendan les sean computados junto con los documentos acreditativos de los mismos (originales o copia compulsada), o indicando el archivo en que se encuentran (cuando obraran en poder del Ayuntamiento de Torrelavega). La falta de indicación y/o aportación de documento acreditativo o su indicación, en los términos indicados, se considerará como defecto no subsanable a efectos de valoración.

Los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de provisión de puestos, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

Concluido el plazo de alegaciones se dictará nueva resolución por la Alcaldía-Presidencia, resolviendo las que se hubieren formulado o subsanando defectos, en su caso, y acordando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la designación de los miembros integrantes de la Comisión de Valoración, fecha de constitución del mismo y fecha de inicio de la puntuación de méritos del concurso. Tal resolución se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega.

Los restantes anuncios que se generen en la presente convocatoria y sus pruebas y puntuaciones se publicarán, únicamente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, página web municipal y en aquellos otros lugares que la Comisión de Valoración indique a los aspirantes, en su caso.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTA.- Comisión de Valoración.

Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración compuesta por empleados públicos en servicio activo en el Ayuntamiento de Torrelavega:

- Presidente: Un jefe de Servicio o de Sección del Ayuntamiento de Torrelavega.
- Vocales:
 - Dos empleados municipales integrados en los subgrupos de titulación A1 o A2.
 - Dos empleados municipales integrados en el subgrupo de titulación C1.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

La designación de los miembros de la Comisión incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Todos los miembros de la Comisión deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. La Comisión no podrá estar formado mayoritariamente por trabajadores pertenecientes al mismo cuerpo de cuya selección se trate.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara el Tribunal, por medio de su presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

La Comisión podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros de la Comisión de Valoración observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio de los empleados públicos.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

SÉPTIMA.- Méritos a valorar.

Los méritos a valorar, serán los siguientes:

a) Antigüedad:

Se valorará a razón de 0,10 puntos por cada año completo de servicio en la plaza requerida, hasta un máximo de tres (3,00) puntos.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso como funcionario de carrera o personal laboral, expresamente reconocidos al amparo de la legislación vigente en esta materia. No se computarán a efectos de antigüedad los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

b) Títulos académicos:

Las titulaciones académicas relevantes para el desempeño del puesto de trabajo objeto del concurso, podrán ser puntuadas en su conjunto hasta un máximo de dos (2,00) puntos según el baremo que se indica. No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como méritos, ni tampoco aquellos que sean exigidos como requisito para participar en la convocatoria:

- Por titulación de Licenciatura o Doctorado: 1,50 puntos.
- Por cada Diplomatura: 1,00 puntos.
- Por otras titulaciones académicas oficialmente reconocidas: 0,50 puntos.

Sólo se valorará, en caso de existencia de varias titulaciones superiores a la exigida, la de nivel superior, salvo en caso de ramas académicas diferentes en el que se valorarán las distintas ramas.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán los homologados por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

c) Cursos de formación:

Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades. Igualmente serán objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de Formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo objeto del concurso, conforme a la siguiente escala:

- Hasta 20 horas: 0,10 puntos/curso.
- De 21 a 40 horas: 0,20 puntos/curso.
- De 41 a 80 horas: 0,30 puntos/curso.
- Más de 80 horas: 0,50 puntos/curso.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme a los párrafos anteriores, como docente por el aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten, de forma que recibirán el doble de los puntos establecidos, según el caso, en el baremo anterior, sin que se pueda superar el límite máximo de dos (2,00) puntos.

d) Trabajo en anteriores puestos:

d) 1.- Grado personal consolidado: Por tener un grado personal consolidado correspondiente a uno de los siguientes niveles hasta un máximo de dos (2,00) puntos, distribuidos de la forma siguiente:

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

— Grado correspondiente al nivel:

30	2,00
29	1,93
28	1,87
27	1,80
26	1,73
25	1,67
24	1,60
23	1,53
22	1,47
21	1,40
20	1,33
19	1,27
18	1,20
17	1,13
16	1,07
15	1,00
14	0,93
13	0,87
12	0,80
11	0,73
10	0,67
9	0,60
8	0,53

d) 2.- Valoración del puesto: Se valorará el haber desarrollado las atribuciones y funciones correspondientes al puesto de trabajo objeto del concurso o atribuciones y funciones correspondientes a un puesto de trabajo superior, hasta un máximo de dos (2,00) puntos, conforme a la escala anterior.

En el presente apartado, en el caso de que todos o varios aspirantes hubieran desempeñado tales funciones, se aplicarán las puntuaciones de forma proporcional atendiendo al periodo efectivo de desempeño.

Acreditación de méritos: No podrán valorarse méritos salvo que se acrediten mediante documentos originales o compulsados.

El solicitante indicará de entre los documentos que aporte aquellos que acrediten los méritos alegados para cada uno de los puestos solicitados.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir la Comisión de Valoración la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes

Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, la Comisión de Valoración, podrá requerir a los interesados para que en un plazo de diez (10) días aporten las aclaraciones que estime necesarias para la comprobación de los méritos aportados.

OCTAVA.- Puntuación final, publicación de la misma, resolución del concurso, presentación de documentación, nombramiento y toma de posesión.

La valoración de los méritos deberá efectuarse mediante la suma de la puntuación obtenida en la base anterior, siendo expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos alegados por el siguiente orden:

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

- 1.- Antigüedad.
- 2.- Títulos académicos.
- 3.- Trabajo en anteriores puestos.
- 4.- Cursos de formación.

De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

La Comisión de Valoración propondrá a los candidatos que hubieran obtenido las dos mayores puntuación, ordenados la totalidad de aspirantes de mayor a menor, elevando propuesta a la Alcaldía-Presidencia.

La Alcaldía-Presidencia, mediante resolución, y una vez acreditados por los aspirantes propuestos reunir los requisitos exigidos, procederá a nombrar o habilitar a los mismos para su adscripción al puesto de Administrativo del Servicio de Obras y Vialidad/Mantenimiento y Seguridad de Edificios e Instalaciones Municipales y al puesto de Administrativo de la Tesorería Municipal, de conformidad con el orden de prelación manifestado por los aspirantes propuestos.

Los aspirantes deberán, en el plazo de tres (3) días naturales, aceptar la resolución mediante escrito en tal sentido o mediante la forma de toma de posesión del puesto objeto de nueva adscripción.

Podrá demorarse la toma de posesión en el nuevo destino hasta tres (3) meses excepcionalmente y a propuesta de los Servicios correspondientes y del concejal de Recursos Humanos por exigencias del normal funcionamiento de los Servicios.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos al interesado salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

El destino adjudicado por concurso será irrenunciable una vez recaía la propuesta de resolución de nombramiento y adjudicación del puesto de trabajo objeto del presente concurso de traslado por parte de la Comisión de Valoración.

El destino adjudicado se considerará de carácter voluntario y en consecuencia no generará derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

La publicación de la resolución del concurso, con la adjudicación de puestos, servirá de notificación a los interesados y, a partir de la misma, empezarán a contarse los plazos establecidos para que los órganos afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

NOVENA.- Ley reguladora del concurso.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en lo que resulte de aplicación y en tanto se proceda a su desarrollo, por la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril, y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio, el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso, en todo lo no previsto en estas bases.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DILIGENCIA:

La extiendo yo, el oficial mayor, para hacer constar que las presentes Bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 27 de marzo de 2017. Doy fe.

Torrelavega, 27 de marzo de 2017.

El oficial mayor,
Emilio A. Álvarez Fernández.

2017/3194

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-3174 *Orden SAN/18/2017, de 3 de abril, por la que se establece el procedimiento de integración del Personal Estatutario Fijo e Interino de las Instituciones Sanitarias de Servicio Cántabro de Salud, en la categoría de Enfermero/a del Trabajo.*

El artículo 14.1 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que "la creación, modificación y supresión de categorías estatutarias se realizará previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias de Cantabria, mediante orden de la Consejería competente en materia de sanidad. Igualmente se determinarán reglamentariamente los efectos de la supresión y creación de nuevas categorías profesionales, incluidos los criterios de integración, respecto al personal afectado".

En este sentido mediante Orden SAN/35/2015, de 6 de julio, se procedió a crear la categoría de Enfermero/a del Trabajo, señalando en su Disposición Adicional Primera, que la Consejería competente en materia de sanidad establecerá el procedimiento y condiciones de integración en la categoría creada de Enfermera/o del Trabajo para el personal estatutario fijo e interino que, ostentando la titulación exigida, desempeñe plazas cuyas funciones se correspondan con las que en la citada Orden se atribuyen a la categoría de Enfermera/o del Trabajo. Procede por tanto regular el proceso de integración en tal categoría, lo que se aborda en la presente orden reguladora.

En su virtud, previa tramitación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, de acuerdo con las facultades conferidas por lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Integración voluntaria del personal estatutario fijo.

1.- El personal estatutario fijo que, a la entrada en vigor de la presente Orden, desempeñe plazas o puestos de trabajo en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, cuyo contenido funcional se corresponda con las funciones descritas para la categoría estatutaria de enfermero/a del trabajo, en el artículo 5 de la Orden SAN/35/2015, de 6 de junio, podrá integrarse con carácter voluntario en la misma, siempre que esté en posesión de la titulación exigida y pertenezca al mismo grupo/subgrupo de clasificación de la categoría.

2.- El personal estatutario fijo que se integre en la categoría de enfermero/a del trabajo, quedará en situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público en su categoría de origen.

3.- El personal estatutario fijo enfermero/a que desempeñe plazas o puestos de trabajo en unidades cuyo contenido funcional se corresponda con las funciones descritas para la categoría estatutaria de enfermero/a del trabajo, en el artículo 5 de la Orden SAN/35/2015, de 6 de junio, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, que no opte por la integración, o que no pueda integrarse por carecer de la titulación correspondiente, continuará prestando servicios en la misma situación y plaza, con adscripción en la misma unidad, si bien las plazas o puestos de enfermero/a así desempeñados se considerarán a amortizar, una vez queden vacantes.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

Artículo 2.- Procedimiento voluntario de integración.

1.- Las solicitudes individuales de integración, se dirigirán a la Consejera de Sanidad, y se presentarán, según el modelo normalizado que figura como Anexo II, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC, en la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, sita en avenida Cardenal Herrera Oria s/n-39011 Santander, o en cualquiera de los lugares y medios señalados en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) certificación del Director Gerente del Centro en el que la persona interesada preste sus servicios, en la que se haga constar que las funciones que desempeña el/la solicitante se corresponden con la categoría de Enfermero/a del trabajo en la que pretende integrarse.

b) justificación de los requisitos de titulación previstos para dicha categoría: título de enfermero/a especialista en del trabajo.

3.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, formulará una propuesta de resolución que elevará a la Consejera de Sanidad a los efectos de expedir los nuevos nombramientos del personal que resulte integrado.

4.- Asimismo se llevará a cabo la correspondiente modificación de la plantilla orgánica, amortizando las plazas de origen del personal que se integre y creando las nuevas plazas de enfermero/a del trabajo.

Artículo 3.- Integración directa del personal estatutario interino.

1.- El personal estatutario interino enfermero/a que, a la entrada en vigor de esta Orden, se encuentre desempeñando dentro de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, las funciones descritas para la categoría estatutaria de enfermero/a del trabajo en la Orden SAN/35/2015, de 6 de junio, y siempre que estén en posesión de la titulación exigida para la misma, pasará a ocupar, con el mismo carácter temporal, las plazas de enfermero/a del trabajo, hasta tanto las mismas se ocupen con carácter definitivo por los sistemas legalmente establecidos.

2.- A tal efecto, una vez transformada la plaza mediante la correspondiente modificación de la plantilla orgánica, se expedirá un nuevo nombramiento estatutario de la misma naturaleza en la categoría correspondiente para el personal que se encuentre desempeñando las funciones y reúna los requisitos de titulación exigidos para la categoría.

Artículo 4.- Integración en plaza básica de la categoría.

La integración como personal estatutario se efectuará con adscripción a plaza básica de la categoría estatutaria de integración, de conformidad a la relación que figura en el Anexo I.

Disposición Adicional Primera.

A efectos de acreditar las plazas y puestos afectados por la presente oferta de integración, por el Director Gerente del SCS se expedirá certificado en el que consten las unidades de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, en las que existan plazas o puestos de que desempeñen funciones correspondientes a la categoría de Enfermero/a del trabajo, descritas en la Orden SAN/35/2015, de 6 de junio.

Disposición Adicional Segunda.

Los servicios prestados en desarrollo de las actividades propias de enfermero/a del trabajo, con anterioridad al nombramiento de integración en la nueva categoría previsto en esta Orden, y debidamente certificados, tendrán la consideración de prestados en la categoría de enfermero/a especialista del trabajo en los procesos de selección y provisión, para personal temporal o fijo, que se convoquen para el acceso a plazas de dicha categoría.

CVE-2017-3174

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

Disposición Final Única - Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 3 de abril de 2017.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

ANEXO I

Grupo/subgrupo	Titulación exigida	Funciones desempeñadas en el puesto de IISS del SCS	Categoría estatutaria de integración
A/A2	Enfermero/a Especialista en Enfermería del Trabajo	Artículo 5 de la Orden SAN/35/2015, de 6 de junio	Enfermero/a del Trabajo

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

ANEXO II

**SOLICITUD DE INTEGRACIÓN EN CATEGORÍA DE PERSONAL ESTATUTARIO
DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD**

ORDEN DE INTEGRACIÓN			
ORDEN SAN		BOC	
CATEGORÍA DE INTEGRACIÓN:			

DATOS PERSONALES			
DNI	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	
PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS PROFESIONALES	
CATEGORIA	CENTRO

SOLICITA
La integración en la categoría de personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud, conforme a la Orden indicada, por entender que cumple los requisitos exigidos.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	
▪ Titulación académica	<input type="checkbox"/>
▪ Certificación de funciones	<input type="checkbox"/>
El abajo firmante, CONSIENTE que el Órgano convocante verifique de oficio los datos o documentos que hayan sido expedidos por la Administración Autonómica de Cantabria o que obren en sus archivos o bases de datos.	
En caso de no consentir, marque la casilla <input type="checkbox"/> debiendo, en este caso, aportar el documento acreditativo correspondiente.	

DECLARACIÓN RESPONSABLE	
Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.	

FECHA	
FIRMA	

2017/3174

CVE-2017-3174

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2017-3150 *Relación de contratos menores aprobados durante el primer trimestre de 2017.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.2 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se hace pública la relación de contratos menores aprobados por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, durante el primer trimestre de 2017.

Santander, 4 de abril de 2017.

El secretario general de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Francisco José Gutiérrez García.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

OBJETO	IMPORTE	ADJUDICATARIO
REACTIVOS PARA INVESTIGACIÓN DE TUBERCULOSIS	19.952,30 €	BECTON DICKISON, SA
MANTENIMIENTO ASCENSORES LABORATORIO	2.236,08 €	RIU,S.A.
MANTENIMIENTO APLICACIONES ORALIMS 2000ISA, ROBOT TAJO Y WEB INTERCONEXION LABORATORIO	12.166,17 €	LABS_DIVISION, S.L
ABONO QUIMICO PARA LAS FINCAS	6.844,20 €	BLAS PEÑA, S. L.
RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN RESIDUOS SANITARIOS DEL LABORATORIO	7.366,08 €	CESPA GESTION DE RESIDUOS
CALIBRACIÓN PIPETAS Y DISPENSADORES DE ENSAYOS INCLUIDOS EN EL ALCANCE DE ACREDITACIÓN	8.432,49 €	GRUPO TAPER, S. A.
ABONO QUIMICO PARA LAS FINCAS	653,40 €	VALLES UNIDOS DEL ASON
PIENSO FINCAS GANADERAS	18.564,59 €	AGROCANTABRIA SDAD COOPERATIVA
PATROCINIO LIBRO "EL BOSQUE ATLANTICO DE CANTABRIA EN LA HISTORIA"	4.025,00 €	LUIS VILLEGAS LOPEZ
MANTENIMIENTO ASCENSORES EDIFICIO APIA XXI	4.849,68 €	ZARDOYA OTIS, SA
MANTENIMIENTO DOMOTICA EDIFICIO APIA XXI	9.506,88 €	SISTEMAS ELECTRONICOS Y TELECOMUNICACIONES SA
LAVADO PRENDAS DE TRABAJO PERSONAL CONSEJERIA	2.893,00 €	SOEMCA EMPLEO, SL
LAVADO BATAS SERV. LABORATORIO	5.236,15 €	INTERSERVICIOS RAPID HOUSE, SL
LAVADO PRENDAS DE TRABAJO PERSONAL ESCUELA NAUTICO-PESQUERO	450,00 €	SOEMCA EMPLEO, SL
MANTENI. ZONAS VERDES PERIMETRALES C.F. NAUTICO PESQ.	1.578,78 €	ASOC. CANTABRA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (AMPROS)
ALQUILER BOTELLAS GASES ACTIV. FOR. C.F. NAUTICO PESQUE.	1.904,82 €	SUMIDECANT, SL
MARCAS AURICULARES IDENTIF. ELECTRO. GANADO OVI/CAPRINO	19.057,50 €	INSTRUMENTAL QUIRURGICO Y MATERIAL GANADERO, SA
MANTENI. EVOLUTIVO ENTIDADES LOCALES CAMPAÑA 2017	21.706,45 €	CONSULTING INFORMATICO DE CANTABRIA, SL
MANTENIMIENTO EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN	14.152,12	VEOLIA SERVICIOS NORTE, SAU
CALIBRACIONES Y/O VERIFICACIONES EQUIPOS EN LOS ENSAYOS INCLUIDOS ALCANCE ACREDITACIÓN	3.701,62 €	WERFREN ESPAÑA, S.A.U.
ELABORACIÓN PROTOCOLO TECNICO DIRIGIDO A LA CARACTERIZACIÓN DEL IMPACTO ECOLÓGICO DE UN INCENDIO FORESTAL	16.850,00 €	INNOVACION TECNOLOGIA Y DESARROLLO AMBIENTAL, SLP

2017/3150

CVE-2017-3150

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

GESTIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS DE CANTABRIA S.L.

CVE-2017-3332 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, para la contratación de obras de acondicionamiento de local para oficinas en la Calle Alta número 1. Expediente L 01/17.*

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L. (GESVICAN, S. L.)
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L.
 - 2) Domicilio: Juan de Herrera nº 4; planta 5ª
 - 3) Localidad y código postal: Santander (Cantabria)-39002.
 - 4) Teléfono: 942 318 980.
 - 5) Fax: 942 318 981.
 - 6) Correo electrónico: mail@gesvican.es.
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.gesvican.es.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 23 de mayo de 2017 hasta las 14:00 horas.
 - 9) Número de expediente: L 01/17.
2. Objeto del contrato
 - a) Tipo: Obra.
 - b) Descripción: Acondicionamiento local para oficinas.
 - c) Lugar de ejecución:
 - 1). Domicilio: Calle Alta nº 1.
 - 2). Localidad y código postal: Santander y 39008.
 - d) Plazo de ejecución: 6 meses.
 - e) CPV: 45000000-7.
3. Tramitación y procedimiento
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b). Procedimiento: Abierto.
4. Precio del contrato: 291.409,58 €, IVA excluido.
5. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 291.409,58 €, Importe total: 352.605,59 €.
6. Garantía exigidas:

Provisional: No.

Definitiva: 5% del precio de adjudicación, IVA excluido.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Puede quedar acreditada con la clasificación exigida en el apartado J.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, no obstante, ver apartado J de dicho pliego.

c) Otros requisitos específicos: Ver cláusula N y P del pliego de cláusulas administrativas particulares; capacidad de obrar; cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social; cumplimiento con las obligaciones tributarias.

8. Presentación de ofertas o de solicitud de participación:

a) Fecha límite de presentación: 24 de mayo de 2017 hasta las 14:00 horas.

b) Modalidad de presentación: En mano o por Correo Postal.

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia. Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L.

2) Domicilio: Juan de Herrera; planta 5ª.

3) Localidad y código postal: Santander (Cantabria)-39002.

4) Dirección electrónica: mail@gesvican.es.

5) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

8. Apertura de las ofertas

1) Dirección: GESVICAN - C/ Juan de Herrera; planta 5ª.

2) Localidad y código postal: Santander (Cantabria)-39002.

3) Fecha y hora: Se indicará a través de la Web de Gesvican (Perfil del Contratante).

9. Gastos de anuncios: Correrán a cargo del adjudicatario.

Santander, 10 de abril de 2017.

El gerente de Gesvican,

E. José Orruela Castillo.

2017/3332

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2017-3154 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación de la gestión de las instalaciones deportivas de piscinas municipales para la temporada 2017.*

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 27 de marzo de 2017, se procede a anunciar la convocatoria de procedimiento de licitación para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, del contrato de servicios gestión de instalaciones deportivas -las piscinas municipales- del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Felices de Buelna.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Intervención.
- c) Obtención de documentación: Secretaría Intervención.
 - Barrio Rivero, s/n, 39409, San Felices de Buelna, Cantabria.
 - Teléfono: 942 814 111.
 - Fax: 942 814 112.
 - Mail: ayuntamiento@aytosanfelicessbuelna.es

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato administrativo de gestión de servicios públicos, concesión.
- b) Descripción objeto: Gestión de las instalaciones deportivas de piscinas municipales.
- c) Lugar de prestación del servicio: Término municipal.
- d) Duración del contrato: 15 de junio al 15 de septiembre de 2017.
- e) Admisión de prórrogas: Anuales hasta un máximo de 3 años.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Procedimiento abierto, tramitación ordinaria.
- b) Criterios de adjudicación: Varios, previstos en el pliego.
- d) Precio base de licitación 19.965,00 € (6.655,00 € mensuales) precio final IVA incluido.
- e) Garantía provisional: 495,00 €.
- f) Garantía definitiva: 5% del precio de adjudicación, IVA excluido €.

4.- Requisitos del contratista:

- a) Clasificación del contratista: No se exige.
- b) Acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica y profesional: Conforme al pliego.

5.- Presentación de ofertas:

- a) Plazo de presentación de ofertas: 21 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio.
- b) Presentación: Conforme al pliego.
- c) Mesa de Contratación: Sí.
- d) Apertura de proposiciones: 10º día hábil posterior a la finalización del plazo de presentación.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

- e) Lugar y hora: 11:30, Casa Consistorial.
- f) Gastos de publicidad: De cuenta del adjudicatario.

San Felices de Buelna, 27 de marzo de 2017.
El alcalde,
José Antonio González-Linares Gutiérrez.

2017/3154

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-3195 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria, para la concesión de uso privativo del terreno de dominio público para la mejora y ampliación, conservación, mantenimiento y explotación de un ecoparque de la naturaleza en el pinar de Cabo Mayor.*

Acuerdo del Ayuntamiento de Santander por el que se aprueba el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, para la adjudicación de la concesión de uso privativo del terreno de dominio público para la mejora y ampliación, conservación, mantenimiento y explotación de un ecoparque de la naturaleza en el pinar de Cabo Mayor.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Patrimonio.

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Concesión de uso privativo del terreno de dominio público para la mejora y ampliación, conservación, mantenimiento y explotación de un ecoparque de la naturaleza en el pinar de Cabo Mayor.
- b) Plazos de la concesión: Plazo de 15 años, prorrogables anualmente por un plazo máximo de 5 años.

3. Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

4.- Canon de la concesión: El tipo de licitación mínimo para participar en el concurso es de 6.906 euros POR AÑO, más el IVA correspondiente. El canon anual será revisado anualmente, a partir del segundo año del inicio de la concesión, en función del Índice Nacional de Precios al Consumo del año natural inmediato anterior. En el supuesto de que el IPC resultara negativo, no se producirá variación alguna en el canon.

La descripción es la que figura en los pliegos de condiciones aprobados y sus anexos.

5.- Garantías:

- Provisional: No se exige.
- Definitiva: La garantía definitiva será del 5% del importe del canon ofertado por el adjudicatario, computando los 15 años de concesión.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Santander - Servicio de Patrimonio
- b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, s/n.
- c) Localidad: 39002 Santander.
- d) Teléfono: 942 200 668.
- e) Telefax: 942 203 168.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

7. Presentación de proposiciones:

a) Durante el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, hasta las 13:00 horas. En caso de coincidir en día inhábil o sábado se trasladará al siguiente día hábil.

b) La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el pliego de cláusulas administrativas aprobado y sus anexos.

c) Lugar de presentación: Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de Santander, Plaza del Ayuntamiento, s/n. 39002 Santander.

8. Apertura de ofertas: Se realizará por la Mesa de Contratación el siguiente día a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas a las 12:00 horas. En caso de que este día fuera inhábil o sábado se trasladará al siguiente día hábil.

El acceso a la documentación administrativa de este contrato podrá hacerse a través de la página web municipal www.ayto-santander.es en la sección Empresas, Contratación, Perfil del Contratante.

Santander, 4 de abril de 2017.
El concejal delegado de Patrimonio,
Daniel Portilla Fariña.

2017/3195

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-3255 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, único criterio de adjudicación, para contratar el servicio de una empresa autorizada para la gestión de las podas, siegas y demás restos vegetales municipales. Expediente 14/17.*

Anuncio de licitación, por el que se aprueba el procedimiento abierto, con un sólo criterio de adjudicación, para contratar el servicio de una empresa autorizada para la gestión de las podas, siegas y demás restos vegetales municipales, consistente en el vertido y triturado, molido o similar, con obtención de composta en lugar autorizado para esta gestión de residuos.

1.-Entidad adjudicadora.

- a) Ayuntamiento de Santander.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 14/17.

2.-Objeto del contrato.

a) Descripción: Servicios de una empresa autorizada que realice la gestión de podas, siegas y demás restos vegetales municipales, consistente en el vertido y triturado, molido o similar, con obtención de composta en lugar autorizado para esta gestión de residuos.

- b) Lugar de ejecución: Santander.
- c) Plazo de ejecución: Un año.

3.-Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto, con un solo criterio de adjudicación.

4.-Presupuesto.

Importe: 76.363,36 euros más IVA (10%).

Precio unitario máximo: 12,435 euros más 1,244 euros de IVA.

5.-Garantías.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del presupuesto de adjudicación, excluido el IVA.

6.-Obtención de documentación e información.

a) Ayuntamiento de Santander, página Web www.ayto-santander.es "Empresas-Contratación Administrativa-Perfil del Contratante-Servicios-anuncios de licitación"

- b) Dirección: Plaza del Ayuntamiento, s/n.
- c) Localidad y código postal. Santander, 39002.
- d) Teléfono: 942 200 662.
- e) Telefax: 942 200 830.

7.-Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: No procede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65.1 del TRLCSP.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

La acreditación de la solvencia económico-financiera, se acreditará mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior al presupuesto del contrato.

Este requisito se entenderá cumplido por el compromiso vinculante del licitador de suscribir este seguro en caso de resultar adjudicatario, que se realizará en el plazo máximo de 10 días desde que fuera propuesto como adjudicatario, con cobertura no inferior al presupuesto del contrato.

- El criterio para la acreditación de la solvencia técnica de la empresa será acreditación de los siguientes medios:

- Autorización de Gestión de residuos expedida por la Consejería de Medioambiente del Gobierno de Cantabria.

- Descripción de las instalaciones técnicas, y de las medidas empleadas por el empresario para garantizar el control de calidad.

Concreción de las condiciones de solvencia. No se exige.

8.-Presentación de las ofertas.

a) Durante el plazo de 15 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.C. hasta las 13 horas, si este día fuera sábado o inhábil se trasladará al día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar.- La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por la cláusula número 6 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado. Los criterios de valoración son los indicados en la cláusula nº 9 de la Hoja Resumen, que se transcriben a continuación:

"No se admitirán ofertas por encima del precio por tonelada de vertido, indicado en la cláusula 2.

Los participantes en este procedimiento presentarán su oferta indicando el precio unitario de vertido.

El único criterio para la valoración de las ofertas será el precio unitario más bajo.

Dentro de este precio se incluye la entrega al Ayuntamiento del 20% del residuo compuesto adecuadamente (ph 6/6,5) para su utilización como abono.

La adjudicación del contrato se realizará a la oferta que resultare económicamente más ventajosa, siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula IX del pliego de cláusulas administrativas adjunto a esta hoja resumen".

9.-Apertura de ofertas: Sobres 1 y 2. Se realizará por la Mesa de Contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las 12 horas. En caso de ser un día inhábil o sábado se trasladará al siguiente día hábil.

10.-La apertura del sobre 3 será convocada mediante anuncio publicado en la página web, www.ayto-santander.es.

11.-Gastos de los anuncios. Los gastos de los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 6 de abril de 2017.

El conejal de Educación, Juventud, Contratación, Patrimonio y Transparencia,
Daniel Portilla Fariña.

2017/3255

CVE-2017-3255

JUNTA VECINAL DE SOLÓRZANO

CVE-2017-3196 *Aprobación y exposición pública de los pliegos de cláusulas económico-administrativas particulares y particular de condiciones técnico-facultativas, y anuncio de enajenación, mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, al precio más alto, tramitación ordinaria, de los aprovechamientos forestales maderables incluidos en el Plan para el 2017 en el monte Regolfo y Alsar número 323 del Catálogo de Utilidad Pública.*

Por la Junta Vecinal de Solórzano se han aprobado los pliegos de cláusulas administrativas particulares y particulares de condiciones técnico-facultativas para la enajenación, mediante procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, al precio más alto, tramitación ordinaria, de 29 lotes maderables que seguidamente se identificarán.

Dichos pliegos pueden ser consultados en la Secretaría de la Junta Vecinal de Solórzano, situada en el Ayuntamiento de Solórzano, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas, pudiendo presentarse reclamaciones contra los mismos durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si dentro de tal plazo se formularan reclamaciones contra los pliegos, se suspenderán las licitaciones y los plazos para la presentación de proposiciones, reanudándose los que resten a partir del día siguiente al de la resolución de aquellas.

Simultáneamente se anuncia la apertura de los períodos de presentación de proposiciones a la enajenación mediante procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, al precio más alto, tramitación ordinaria, que se tramitarán conforme a las siguientes condiciones:

1.- Entidad adjudicadora: Junta Vecinal de Solórzano.

2.- Objeto del contrato: Es objeto del contrato la adjudicación mediante procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, al precio más alto, tramitación ordinaria, de veintinueve lotes de madera en el monte Regolfo y Alsar perteneciente a la Junta Vecinal de Solórzano, número 323 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública:

Nº Lote	Sitio	Nº Pies	Vol.	Licitación	Consortante
1	Hoyo Cagiga	97	13	240 €	
2	Regolfo	627	147	5.000 €	
3	El Regatón	622	144	9.500 €	
4	Callejo	144	48	1.120 €	
5	El Regatón	239	49	1.137 €	
6	El Torno	797	161	3.735 €	
7	La Sota	342	70	5.000 €	
8	El Castro	159	35	812 €	
9	Riolastras	6.596	1.142	36.000 €	
10	Fresnedo	2.364	413	20.000 €	
11	Trogedo	859	156	5.800 €	
12	Hoyo Cueva	5627	1142	32.000 €	
13	Garzón	76	40	1.100 €	
14	Riolastras	676	128	5.500 €	
15	Regolfo	729	129	5.200 €	Carmen Ortiz Santander

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

Nº Lote	Sitio	Nº Pies	Vol.	Licitación	Consortiante
16	El Alto	2508	393	9.342 €	
17	Hoyo Cagigas	2109	324	20.000 €	
18	La Revoltona	2789	491	16.500 €	
19	Canastrillas	1137	274	5.220 €	
20	Hoyo Cagiga	2444	290	13.500 €	
21	El Cierro	419	85	2.600 €	
22	Trogedo	2.221	282	5.640 €	
23	La Revoltona	2.051	477	16.500 €	José Luis Perojo Oñi
24	Hoyo Dino	1.678	213	4.990 €	
25	Regolfo	389	169	3.718 €	
26	El Torno	3.246	486	20.000 €	
27	El Torno	968	196	7.400 €	
28	Los Espinos	341	103	2.266 €	
29	La Gargolla	5.199	691	37.000 €	

Los licitadores podrán pujar indistintamente para uno o más lotes.

3.- Plazo de ejecución: Diez meses desde la adjudicación.

4.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto con un único criterio de adjudicación.

5.- Garantías:

Provisional: La garantía provisional será del 3% del precio de licitación y deberá constituirse en el momento de la presentación de la documentación, e incluirse en el sobre "B", de forma individual por cada lote ofertado.

Definitiva: La garantía definitiva será del 5% del precio de adjudicación. La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación de la subasta.

El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

6.- Obtención de documentación:

Entidad: Junta Vecinal de Solórzano.

Domicilio: Barrio La Puente, s/n.

Localidad, código postal y municipio: Solórzano, 39738, Solórzano.

Teléfono 942 676 300.

Fax: 942 628 699.

Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior a la finalización de los plazos de presentación de proposiciones

7.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

b) Lugar de presentación: Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Junta Vecinal de Solórzano, situado en el Ayuntamiento de Solórzano o por cualquiera de los medios admitidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones pública y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso que se presenten en el Registro General de la Junta Vecinal de Solórzano, habrán de aportarse de lunes a viernes y en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Cuando las solicitudes se envíen por correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Junta Vecinal de Solórzano la remisión de las proposiciones mediante fax, telegrama, o correo electrónico (ayuntamiento@solorzano.es) el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no serán admitidas las proposiciones si son recibidas con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación.

No obstante, transcurridos 4 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

El registro de licitaciones acreditará la recepción del referido telegrama con indicaciones del día de su expedición y recepción, en el Libro de Registro correspondiente.

8.- Expediente: Toda la documentación del expediente podrá examinarse en la Secretaría de la Junta Vecinal de Solórzano durante el plazo de presentación de proposiciones.

9.- Apertura de proposiciones:

Tendrá lugar la calificación de la documentación general a las catorce horas del quinto día siguiente hábil, al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Solórzano, trasladándose al siguiente día hábil en caso de coincidir en sábado o festivo. La Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre B, en sesión no pública. Si la Mesa de Contratación observara defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Apertura de proposiciones económicas: La Mesa de Contratación, en acto público, a los cuatro días naturales de la apertura del sobre de documentación, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Solórzano, a las catorce horas, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres B, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión e invitando a los asistentes a formular observaciones que recogerán en el acta.

A continuación, el secretario de la Mesa, procederá a la apertura de los sobres A y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por ellos, acordando la Mesa de Contratación la propuesta de adjudicación del contrato al postor que oferte el precio más alto.

La propuesta de adjudicación hecha por la Mesa de Contratación, no creará derecho alguno en favor del adjudicatario provisional frente a la Administración.

10.- Documentación y modelo de proposición: Figuran en las bases del pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.

11.- Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12.- Otras informaciones: Según los pliegos de cláusulas económico-administrativas particulares y particulares de condiciones técnico facultativas.

Solórzano, 30 de marzo de 2017.

El presidente en funciones,
Luis Miguel Cobo Palacio.

2017/3196

CVE-2017-3196

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-3294 *Orden SAN/19/2017, de 4 de abril, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipo de caja fija en el Servicio Cántabro de Salud.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y en relación con los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, se establecen las siguientes normas sobre los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija:

Artículo 1.- Establecimiento del sistema de anticipos de caja fija.

Los gastos periódicos o repetitivos, así como los de tracto sucesivo, aplicables al capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios" imputables al presupuesto de gastos en el Servicio Cántabro de Salud, podrán ser realizados mediante el sistema de anticipos de caja fija.

Artículo 2.- Importe máximo y conceptos aplicables al sistema de anticipos de caja fija.

1. La cuantía global de los anticipos de caja fija concedidos no podrá superar el 10% del total de créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto vigente en cada momento.

2. Podrán aplicarse al anticipo de caja fija los gastos incluidos en el artículo 1 del Decreto 3/1998, de 8 de enero, sobre anticipos de caja fija, con excepción de los conceptos 226.03 "Jurídicos, contenciosos" en todo caso y 226.02 "Publicidad y propaganda", salvo los gastos de publicación de anuncios en boletines y diarios oficiales o asimilados y en la prensa local cuando la misma sea preceptiva, al tratarse de anuncios informativos por licitaciones, subastas, edictos y cambios de localizaciones.

Con cargo al anticipo de caja fija, no podrán realizarse pagos individualizados superiores a 3.000,00 €, excepto los destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica, combustibles (gasolina, gas-oil automoción, gas de calefacción, etc.), agua, alquileres, tributos (tasas, contribuciones especiales e impuestos, tanto estatales, autonómicos, como locales) o indemnizaciones por razón de servicio.

3. La cuantía máxima del anticipo de caja fija en el capítulo II del Presupuesto de Gastos del Servicio Cántabro de Salud para 2017 y las aplicaciones presupuestarias a las que serán aplicables los límites cuantitativos establecidos, serán las recogidas en el Anexo de esta Orden.

Los límites contemplados en el Anexo son los mismos que los fijados en la vigente Ley de Presupuestos, con el nivel de vinculación contenido en la misma y se entenderán automáticamente incrementados en la misma cuantía que resulte de cualquier modificación presupuestaria.

Artículo 3.- Total anticipo constituido.

El importe total del Anticipo de Caja Fija constituido asciende a 410.000 euros, repartidos en cada una de las Habilitaciones del Servicio Cántabro de Salud, según las siguientes cuantías:

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

HABILITACIONES SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD		
CODIGO	NÚMERO DE HABILITACIÓN	IMPORTE (EUROS)
ES000S3911011I	1. Dirección-Gerencia.	15.000
ES000S3911021H	2. Gerencia de Atención Primaria.	70.000
ES000S3911051E	3. Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".	220.000
ES000S3911061D	4. Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana	90.000
ES000S3911071C	5. Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo.	15.000
TOTAL:.....		410.000

Artículo 4.- Mantenimiento de existencias en efectivo.

Se autoriza a las Habilitaciones del Servicio Cántabro de Salud la existencia de efectivo de las cantidades que, a continuación, se relacionan, para hacer frente a necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía:

IMPORTES EXISTENCIA DE EFECTIVO		
CODIGO	NÚMERO DE HABILITACIÓN	IMPORTE (EUROS)
ES000S3911011I	1. Dirección-Gerencia.	1.000
ES000S3911021H	2. Gerencia de Atención Primaria.	1.000
ES000S3911051E	3. Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".	4.000
ES000S3911061D	4. Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana.	500
ES000S3911071C	5. Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo.	500
TOTAL:.....		7.000

De la custodia de estos fondos será directamente responsable el Habilitado.

Artículo 5.- Reposición de fondos y aplicación del gasto al Presupuesto.

1) Los Habilitados del Servicio Cántabro de Salud rendirán cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados y necesariamente en el mes de diciembre de cada ejercicio.

2) Teniendo en cuenta las cantidades justificadas, el órgano gestor expedirá los documentos contables del presupuesto de gastos que procedan a favor del Habilitado y con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan los gastos realizados.

Artículo 6.- Órganos a los que corresponde la aprobación de las cuentas justificativas.

Las cuentas justificativas serán aprobadas, en cada Centro de Gasto, por su Director Gerente a propuesta de los Habilitados correspondientes.

Artículo 7.- Pagos.

1) Los pagos se harán efectivos directamente en metálico a través de caja de la habilitación (gastos de menor cuantía), cheques nominativos o transferencias bancarias autorizadas de la forma siguiente:

a) En la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud: con la firma mancomunada del Habilitado correspondiente, o su suplente, y la del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, en calidad de titular, o del Subdirector de Gestión Económica e Infraestructuras, en calidad de suplente.

CVE-2017-3294

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

b) En el resto de las Gerencias: con la firma mancomunada del Habilitado correspondiente, o su suplente, y la del Director Gerente, o su suplente.

2) Los documentos acreditativos del pago deberán incluirse en las cuentas justificativas, de manera que permitan constatar el importe pagado y la identificación del acreedor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogada la Orden SAN/4/2016, de 22 de enero, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en el Servicio Cántabro de Salud.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de abril de 2017.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

ANEXO

La cuantía global de los anticipos de caja fija asciende a un total de 410.000 €, no excediendo, por tanto, del límite del 10% señalado en el artículo 76.3 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas, por cuanto la cuantía inicial total del Capítulo II del Presupuesto de Gastos del Servicio Cántabro de Salud para el año 2017 es de 266.092.983 €.

La distribución por aplicaciones presupuestarias es la siguiente:

- Habilitación Dirección - Gerencia: Capítulo II completo de los programas 312A y 312M, con excepción de los conceptos 226.02 "Publicidad y propaganda" (salvo las excepciones previstas en el artículo 2.2 de la presente Orden) y 226.03 "Jurídicos, contenciosos".
- Habilitación Gerencia de Atención Primaria: Capítulo II completo de los programas 3110 y 312A, con excepción de los conceptos 226.02 "Publicidad y propaganda" (salvo las excepciones previstas en el artículo 2.2 de la presente Orden) y 226.03 "Jurídicos, contenciosos".
- Habilitación Gerencia de Atención Especializada Área I - Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla: Capítulo II completo del programa 312A, con excepción del concepto 226.02 "Publicidad y propaganda" (salvo las excepciones previstas en el artículo 2.2 de la presente Orden) y 226.03 "Jurídicos, contenciosos".
- Habilitación Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV - Hospital Comarcal Sierrallana: Capítulo II completo del programa 312A, con excepción de los conceptos 226.02 "Publicidad y propaganda" (salvo las excepciones previstas en el artículo 2.2 de la presente Orden) y 226.03 "Jurídicos, contenciosos".

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

- Habilitación Gerencia de Atención Especializada Área II - Hospital Comarcal Laredo: Capítulo II completo del programa 312A, con excepción del concepto 226.02 "Publicidad y propaganda" (salvo las excepciones previstas en el artículo 2.2 de la presente Orden) y 226.03 "Jurídicos, contenciosos".

Las cuantías máximas por Habilitación, conforme al artículo 3 de la presente Orden, son las siguientes:

HABILITACIONES SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD		
CODIGO	NÚMERO DE HABILITACIÓN	IMPORTE (EUROS)
ES000S3911011I	1. Dirección-Gerencia.	15.000
ES000S3911021H	2. Gerencia de Atención Primaria.	70.000
ES000S3911051E	3. Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".	220.000
ES000S3911061D	4. Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana	90.000
ES000S3911071C	5. Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo.	15.000
	TOTAL:.....	410.000

2017/3294

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

CVE-2017-3251 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017, bases de ejecución y plantilla de personal.*

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de marzo de 2017, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Beranga, 5 de abril de 2017.

El alcalde,

José María Ruiz Gómez.

2017/3251

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2017-3168 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2017, el presupuesto general para el ejercicio de 2017, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarle y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, todo ello de acuerdo con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Hermandad de Campoo de Suso, 30 de marzo de 2017.

El alcalde,

Pedro Luis A. Gutiérrez González.

2017/3168

CONCEJO ABIERTO DE BÁRCENA MAYOR

CVE-2017-3172 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Bárcena Mayor para el ejercicio 2016 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publican los mismos por capítulos.

EJERCICIO 2016

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	
4	Transferencias corrientes	800,00
5	Ingresos patrimoniales	3.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	3.800,00

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE
1	Gastos de personal	
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.800,00
3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	
6	Inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	3.800,00

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en lo forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Bárcena Mayor, 6 de febrero de 2016.

El presidente,

Miguel Ángel Gómez de Cos.

2017/3172

CVE-2017-3172

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

JUNTA VECINAL DE LANTUENO

CVE-2017-3152 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2014.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente el expediente nº 1 de modificación presupuestaria del Junta Vecinal de Lantueno para el ejercicio 2014.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Santiurde de Reinosa, 31 de diciembre de 2014.

La alcaldesa,
María Luisa Corral Gutiérrez.

2017/3152

JUNTA VECINAL DE LANTUENO

CVE-2017-3153 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2015.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente nº 1 de modificación presupuestaria del Junta Vecinal de Lantueno para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Santiurde de Reinosa, 30 de noviembre de 2015.

La alcaldesa,
María Luisa Corral Gutiérrez.

2017/3153

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

JUNTA VECINAL DE SILIÓ

CVE-2017-3162 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2017, el presupuesto general de esta entidad local menor, para el ejercicio 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Silió, 31 de marzo de 2017.

La presidenta,

Esther Balza Fernández.

2017/3162

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

JUNTA VECINAL DE SILIÓ

CVE-2017-3164 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2017 la cuenta general de esta entidad local menor correspondiente al ejercicio 2016 de conformidad con lo establecido en el artículo 2123 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Silió, 31 de marzo de 2017.

La presidenta,

Esther Balza Fernández.

2017/3164

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

JUNTA VECINAL DE TOÑANES

CVE-2017-3163 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2016.*

Aprobado por la junta vecinal de Toñanes, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2017, el expediente de modificación de créditos nº 01/2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Toñanes, 19 febrero de 2017.

El presidente,

Benjamín Gutiérrez Gutiérrez.

2017/3163

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

JUNTA VECINAL DE VILLACANTID

CVE-2017-3189 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2016.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Villacantid, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2017, el expediente de modificación de créditos nº 1/2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público en por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Villacantid, 3 de abril de 2017.

El presidente,

Fidel García Marina.

2017/3189

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2017-3167 *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de la concejal delegada de Hacienda, de fecha 30 de marzo de 2017, se aprobó el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2017.

Se fija el período voluntario de recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se pone al cobro desde el 5 de abril hasta el 5 de junio del presente ejercicio 2017, ambos inclusive, en las dependencias de cualquier oficina de Liberbank, S. A. (Caja Cantabria, Cajastur, Caja de Extremadura) o Banco Santander, S. A., presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio tributario, si no estuviese domiciliado. Quienes no reciban dicha comunicación podrán personarse en la oficina de Recaudación Municipal, sita en la planta baja de la Casa Consistorial. Transcurrido el plazo sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, con los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003.

Durante el primer mes del periodo de cobro se expone al público a los efectos de reclamaciones, finalizando el plazo de las mismas el último día del pago voluntario.

Marina de Cudeyo, 30 de marzo de 2017.

La concejal delegada,

Resolución de Alcaldía número 346/2015,

BOC número 130, de 09/07/15,

Emilia Pérez Prieto.

2017/3167

AYUNTAMIENTO DE MIERA

CVE-2017-3169 *Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Abastecimiento de Agua y Alcantarillado del segundo semestre de 2016, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2017, se han aprobado los padrones-listas cobratorias correspondientes a las Tasas por Abastecimiento de Agua y Alcantarillado correspondientes al segundo semestre de 2016, de este municipio de Miera.

Los referidos padrones se exponen al público durante un plazo de veinte días hábiles al objeto de que puedan examinarse por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se derivan de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición al público de los citados padrones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la cobranza de las citadas tasas, cuyo periodo voluntario abarcará del día 3 de abril de 2017, al día 3 de mayo de 2017, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el pago en la sucursal de Caja Cantabria en Liérganes, en la cuenta número ES87 2048 2042 42 3400000083, para los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en aplicación de lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Miera, 31 de marzo de 2017.

El alcalde,

Tarsicio Gómez Higuera.

2017/3169

AYUNTAMIENTO DE MIERA

CVE-2017-3191 *Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Recogida de Basura del segundo semestre de 2016, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2017, se ha aprobado el padrón-lista cobratoria referido a la Tasa por Recogida de Basura correspondiente al segundo semestre de 2016, de este municipio de Miera.

El referido padrón se expone al público durante un plazo de veinte días hábiles al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se derivan del presente padrón, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición al público del citado padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la cobranza de la citada tasa, cuyo periodo voluntario abarcará del día 3 de abril de 2017, al día 3 de mayo de 2017, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el pago en la sucursal de Caja Cantabria en Liérganes, en la cuenta número ES87 2048 2042 42 3400000083, para los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en aplicación de lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Miera, 31 de marzo de 2017.

El alcalde,

Tarsicio Gómez Higuera.

2017/3191

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-3175 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Mercado Jueves (Renoveros), correspondiente al mes de marzo de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de Mercado jueves (Renoveros), correspondiente al mes de MARZO de 2017 por un importe de 74,68 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 5 de abril de 2017 al 5 de mayo de 2017. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 08:30 a 14:00.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 31 de marzo de 2017.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2017/3175

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-3178 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Escuela Infantil Anjana del mes de marzo de 2017, y apertura del período voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de Escuela Infantil Anjana, correspondiente al mes de MARZO de 2017 por un importe de 2.585,00 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 1 de abril de 2017 al 2 de mayo de 2017. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 08:30 a 14:00.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 31 de marzo de 2017.

El alcalde,
José Manuel Cruz Viadero.

2017/3178

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-3182 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Locales Centro de Emprendedores y Naves Nido del primer trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de Locales Centro de Emprendedores y Naves Nido correspondiente al PRIMER TRIMESTRE de 2017 por un importe de 8.551,04 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 5 de abril de 2017 al 5 de mayo de 2017. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 08:30 a 14:00.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 3 de abril de 2017.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2017/3182

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2017-3190 *Aprobación y exposición pública del padrón de las Tasas por Suministro de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de abril de 2017 se aprobó el padrón de las Tasas por Suministro de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2017, se expone al público en las oficinas municipales durante el plazo de veinte días, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Se fija el período voluntario de cobro el comprendido entre los días 1 de mayo y 30 de junio de 2017, ambos incluidos, disponiendo que finalizado el plazo de ingreso en período voluntario las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio, aplicándose un recargo del 5% más los intereses y recargos que procedan.

Lugares, días y horas de ingreso de los recibos no domiciliados:

En las oficinas de "AQUARBE S. A.U", sitas en Unquera, urbanización Tina mayor, local número 7, los miércoles y viernes en horario de diez a doce horas, así como en cualquier oficina de Caja Cantabria, en el horario estipulado por la entidad para el cobro de recibos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Pesué, Val de San Vicente, 4 de abril de 2017.

El alcalde,

Roberto Escobedo Quintana.

2017/3190

4.4. OTROS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

CVE-2017-3234 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Albergue de Peregrinos.*

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2017, ha aprobado el establecimiento de precio público por la prestación del servicio de Albergue de Peregrinos así como la Ordenanza reguladora del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ordenanza reguladora se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, durante el cual podrá ser examinado el expediente y formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes. De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado.

Puente El Arrudo, 5 de abril de 2017.

El alcalde,

Juan Francisco Linares Buenaga.

2017/3234

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2017-2396 *Información pública de solicitud de autorización para obras de mejora de estabulación existente al sitio de San Justo, en Cigüenza.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por período de quince días hábiles, el expediente promovido por don José Ramón Sañudo Cobo para obras de mejora de estabulación existente en parcela calificada como suelo rústico en polígono 23, parcela 164, en la localidad de Cigüenza, al sitio de "San Justo".

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, a efectos de presentación de alegaciones y reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, en horario de oficina.

Alfoz de Lloredo, 8 de marzo de 2017.

El alcalde,
Enrique Bretones Palencia.

2017/2396

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

CVE-2017-3099 *Información pública de solicitud de licencia de legalización y terminación de rehabilitación de edificación en barrio de Llaneces.*

Por doña Lourdes Conde Martín se ha solicitado licencia municipal para legalización y terminación de rehabilitación de la edificación sita en suelo rústico, polígono 5, parcela 243, en el barrio de Llaneces, municipio de Arredondo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dicha solicitud se somete a información pública por periodo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de Cantabria, para que quien se considere afectado de algún modo por la construcción pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Ayuntamiento de Arredondo.

Arredondo, 30 de marzo de 2017.

El alcalde,

Leoncio Carrascal Ruiz.

2017/3099

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

CVE-2017-2912 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de una tejavana anexa a industria artesana en Mieses.*

Don Ángel Martínez de Cos solicita autorización para construcción de tejavana anexa a industria artesana en Mieses, en la parcela número 1 del polígono 39 del Catastro de Rústica del término municipal de Camaleño, en suelo calificado como rústico de especial protección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según modificación de la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, se somete a información pública por si se considera pertinente formular alegaciones sobre la referida construcción.

Éstas deberán presentarse por escrito ante la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Camaleño, 24 de marzo de 2017.

El alcalde-presidente,
Óscar Casares Alonso.

2017/2912

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2017-3193 *Notificación de acuerdo de declaración de ineficacia del acuerdo del Pleno de 16 de julio de 1998, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Compensación del Plan Parcial La Gándara.*

Anuncio de notificación de 3 de abril de 2017 en procedimiento de notificación de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de marzo de 2017.

No pudiendo efectuarse la notificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación reunido en sesión ordinaria el 31 de marzo de 2017 al interesado por desconocerse su domicilio actual, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 40 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de referido acuerdo que literalmente se transcribe:

"APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE DECLARACIÓN DE INEFICACIA DEL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GURIEZO DE 16 DE JULIO DE 1998, POR EL QUE SE APROBÓ DEFINITIVAMENTE EL PROYECTO DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL "LA GÁNDARA" PRESENTADO POR LA ENTIDAD LUGROBLES, S. L.

Por el señor alcalde se da lectura íntegra del informe emitido por el letrado don José Antonio Merino González de fecha 30 de marzo de 2017.

Ante lo cual el Pleno de la Corporación acuerda por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (don Narciso Ibarra Garay, doña Isabel Fernández Unzueta, don José Ramón Martínez Herrera, don Adolfo Izaguirre Ruiz, don Ángel Fernando Serna Peña y doña M^a Ángeles Peña Puente) a lo cual votan, se abstienen cuatro (don Ángel Llano Escudero, don Francisco Gutiérrez Irastorza, don José Antonio Martínez Pinedo y doña Rosalía García Diéguez), haciendo constar el señor concejal don Ángel Llano Escudero que si se va a convocar un Pleno extraordinario que se incluya dicho asunto en la Sesión Extraordinaria, aprobar lo siguiente:

1º.- Declarar la ineficacia del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Guriezo de 16 de julio de 1998, por el que aprobó definitivamente el Proyecto de Compensación del Plan Parcial "La Gándara" presentado por la entidad Lugrobles, S. L., como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas a dicha entidad promotora en el propio acuerdo.

2º.- Notificar a la mercantil Lugrobles, S. L. en el domicilio social de dicha mercantil. En caso de que no fuera posible efectuar dicha notificación, proceder a la notificación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Boletín Oficial del Estado".

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, conforme a lo dispuesto en el artículo 114.c) del citado texto legal y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Guriezo, 3 de abril de 2017.

El alcalde,
Narciso Ibarra Garay.

2017/3193

CVE-2017-3193

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2017-3177 *Aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 11 del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente 25/85.*

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de agosto de 2016, se aprobó definitivamente la Modificación Puntual número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Marina de Cudeyo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 84.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se adjuntan dos Anexos al presente edicto, se hace pública la memoria de la modificación y como documento anejo número 2, la relación de documentación gráfica que contiene.

El acto a que se refiere esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo cabe interponer los siguientes recursos:

Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Cualquier otro que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Marina de Cudeyo, 3 de abril de 2017.

El alcalde,

Severiano Ballesteros Lavín.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
DE MARINA DE CUDEYO**

RECONOCIMIENTO DE SUELO URBANO

ÍNDICE DE LA MEMORIA:

- 1.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.
- 2.- SITUACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL TERRENO.
- 3.- CLASIFICACION ACTUAL DE LOS TERRENOS.
- 4.- CLASIFICACION PROPUESTA.
- 5.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.
- 6.- EFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO VIGENTE.
- 7.- CONCLUSIÓN.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

ARTÍCULO 0.- ANTECEDENTES.

La Asociación Reto a la Esperanza es una entidad cuya finalidad fundamental es la rehabilitación de personas drogodependientes para su integración nuevamente en la sociedad en perfectas condiciones físicas y mentales.

A tal efecto la terapia empleada está formada entre otras, por dos actividades fundamentales: por una parte un cierto aislamiento del mundo exterior (menor según se va avanzando en la no dependencia), arropado por sus compañeros y, por otra parte, el tenerlos ocupados en una actividad que les permita además de tener que pensar en lo que están haciendo, el aprendizaje de diversas técnicas que faciliten su incorporación laboral en muy buenas condiciones una vez superada totalmente su fase de dependencia.

Una de las actividades a las que se dedican es la de desguace de automóviles de acuerdo con las más absolutas normas de respeto medioambiental.

Para desarrollar esta labor la Asociación adquirió una nave y unos terrenos en Gajano, estableciendo unas previsiones de trabajo que se han visto ampliamente superadas (en la actualidad ocupa a 70 personas) y que le obligan a contar con una gran campa para el depósito eventual (mientras son llevados para su achatarramiento) de los vehículos una vez extraídos los elementos susceptibles de ser reaprovechados y haber sido totalmente saneados para cumplir las más rígidas exigencias medioambientales.

Este almacenamiento transitorio y la creciente actividad que se está desarrollando les obliga a la ocupación de unas parcelas colindantes (también de su propiedad), pero que cuentan con una clasificación urbanística que las hacen incompatibles con dicha actividad.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El objeto de la presente Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Marina de Cudeyo es el reconocimiento de las características de suelo urbano de unas parcelas sitas en el pueblo de Gajano como Suelo Urbano.

ARTÍCULO 2.- SITUACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS PARCELAS.

Las parcelas comprendidas en el ámbito de la Modificación Puntual propuestas se encuentran situadas en el pueblo de Gajano, colindando por tres de sus vientos con el Suelo Urbano Industrial existente en la zona norte de la carretera CA-141.

La descripción de las parcelas es:

Nº FINCA	SUPERFICIE AFECTADA	PROPIETARIO
A01900277	1.314	ASOCIACIÓN RETO A LA ESPERANZA
A01900278	2.614	ASOCIACIÓN RETO A LA ESPERANZA
A01900279	269	ASOCIACIÓN RETO A LA ESPERANZA
A01900280	1.158	LLAMA PERAL, MARIA ANGELES
A01900281	746	BEDIA OCEJO, MARIA ANTONIA
A01900282	872	ASOCIACIÓN RETO A LA ESPERANZA
A01900283	1.074	ASOCIACIÓN RETO A LA ESPERANZA
A01900284	484	ASOCIACIÓN RETO A LA ESPERANZA

El uso actual de las parcelas es absolutamente indeterminado ya que no es utilizado ni para labores agropecuarias.

La topografía de la zona es prácticamente horizontal, no presentando, por tanto, ningún relieve de la mínima importancia, lo cual, unido a encontrarse rodeada por tres de sus límites por edificaciones industriales, permite la consolidación de la edificación en la zona sin suponer ninguna alteración de la misma.

ARTÍCULO 3.- CLASIFICACION ACTUAL DE LOS TERRENOS.

Según consta en los planos del vigente Plan General de Ordenación Urbana para el Término Municipal de Marina de Cudeyo, aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria el 4 de mayo de 1987 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 27 de julio de 1987, los terrenos comprendidos en la Modificación Puntual propuesta se encuentran clasificados como suelo No Urbanizable, con la categoría de Especial Protección por Medio Rural, P.M.R., cuyas ordenanzas son:

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

“Artículo 5.3.5 SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR MEDIO RURAL P.M.R.

- 1.- Podrán autorizarse instalaciones agrícolas o ganaderas al igual que en lo establecido para el suelo urbanizable de régimen común.
- 2.- Podrán autorizarse viviendas permanentes o ampliación de las existentes en iguales condiciones a las del suelo no urbanizable de régimen común, siempre que la parcela mínima sea superior a 5.000 metros cuadrados.
- 3.- No podrán autorizarse en este tipo de suelos divisiones, segregaciones o fragmentaciones que vayan contra lo establecido en la legislación agraria.
- 4.- La posible aplicación del artículo 85.1.2 y 86 de la Ley del Suelo estará limitada a lo establecido en los epígrafes 1 y 2 de este artículo y a las obras previstas por el Plan General como parte del sistema de infraestructuras del Municipio.
- 5.- Se respetarán los parámetros urbanos contenidos en la tabla relativa a “CONDICIONES ESPECÍFICAS DE EDIFICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE”.
- 6.- Quedan absolutamente prohibidas las casetas, cortijos, tejavanos, accesorios, refugios, almacenes para la guarda de aperos de labranza y otros elementos análogos”.

ARTÍCULO 4.- CLASIFICACION PROPUESTA.

La clasificación propuesta para los terrenos descritos en el Artículo 2 de la presente Modificación Puntual es la de Suelo Urbano Industrial Taller (1. T), cuyas determinaciones son:

- Almacenes de exposición y venta.
- Locales de oficina.
- Edificios de oficina.
- Locales de Hostelería.
- Edificios de Hostelería.
- Locales de reunión.
- Gasolineras.
- Talleres 1,2, 3.
- Industrias 1, 2, 3, 4.
- Almacén 1, 2.
- Garajes y servicios 1, 2, 3.
- Estacionamiento 1, 2, 3.
- Colectivo asociativo 3.
- Colectivo otros 3.
- Parques y jardines.
- Recreio y expansión.
- Deportivos 2 (al aire libre).

ARTÍCULO 5.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La Ley de Cantabria 1/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria establece en su artículo 95 los requisitos que ha de tener un terreno para poder ser clasificado como urbano.

Así, en su apartado 1 dice:

“1. Tendrán la condición de Suelo Urbano:

- a) los terrenos ya transformados que el Plan General incluyó en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.*
- b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas, en al menos la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.*
- c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo”.*

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

Los terrenos objeto de la Modificación Puntual están dotados de todos los servicios que exige la Ley para su clasificación como urbanos, ya que, dentro de los mismos están ubicadas una red de electricidad, red de saneamiento y red de abastecimiento, con capacidad suficiente para dar servicio a las edificaciones que puedan ubicarse en dichos terrenos, además de acceso rodado.

Por lo tanto, y así ha sido originada una doctrina jurisprudencial que lo avala, el suelo debe ser clasificado como urbano. Como ejemplo, no exhaustivo, de lo anteriormente dicho, se relacionan a continuación, de forma extractada, una serie de sentencias, tanto del Tribunal Supremo como de Tribunales Superiores de Justicia de diversas Autonomías:

SENTENCIA TS 3ª secc 5ª, S-20/03/2001

“el planificador sólo puede clasificar como suelo urbano aquel que cuente con los servicios urbanísticos legalmente previstos o que se encuentre en áreas consolidadas por la edificación...”

SENTENCIA TS 3ª, secc 5ª, S-17/11/2000

“la naturaleza urbana del suelo exige la concurrencia de los servicios de acceso rodado, suministro de agua y energía eléctrica y evacuación de aguas...”

SENTENCIA TSJ Madrid secc 1ª, S-24/7/2000

“un imperativo legal que únicamente depende del hecho físico de su urbanización básica, quedando fuera de la esfera voluntarista de la Administración que se ha de limitar a constatar la realidad física, para declarar como suelo urbano al que según la Ley reúne los caracteres necesarios para ello...”

SENTENCIA TS 3ª secc 5ª, S-03/05/2000

“la atribución de la categoría del suelo urbano no responde al ejercicio de una potestad discrecional...”

SENTENCIA TSJ Asturias secc 1ª, S-26/01/2000

“Por otra parte, y en relación con la necesidad de que las fincas se encuentren insertas en lo que se denomina “malla urbana”, ha de precisarse que si bien es conocida por este Tribunal la doctrina jurisprudencial que se cita, también lo es en el caso que ahora se examina no puede aplicarse la misma al no encontrarse perfectamente definida aquella ni constituir obstáculo insalvable la afirmación de que el límite del suelo urbano ha de quedar fijado en algún lugar dado que siendo ello así, tal hecho no puede implicar que el planificador establezca dicho límite de forma arbitraria y contrariando la realidad física de los terrenos sobre los que ha de ejercer la actividad planificadora”.

SENTENCIA TSJ Extremadura, S-24/01/2000

“siendo la categoría del terreno urbano un concepto reglado del que el planificador no tiene discrecionalidad alguna debiendo limitarse a su reconocimiento por ser la norma urbanística la que determina las condiciones de este terreno como ha venido declarando reiteradamente la jurisprudencia”.

SENTENCIA TSJ Asturias, S-06/06/2000

“la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 25 de septiembre de 1991, 14 de abril de 1993, 28 de noviembre de 1994, 7 de marzo de 1995 y 30 de enero de 1997, entre otras muchas) viene reiterando que la clasificación de un terreno como suelo urbano depende del hecho físico de la urbanización o consolidación de la urbanización, de suerte que la Administración queda vinculada por una realidad que ha de reflejar en sus determinaciones clasificatorias, siendo así que la clasificación de un terreno como suelo urbano constituye un imperativo legal que no queda al arbitrio del planificador, sino debe ser definido en función de la realidad de los hechos y que el suelo se encuentra inserto en la malla urbana, es decir, que existe una urbanización básica constituida por unas vías perimetrales y unas redes de suministro de agua, energía eléctrica y saneamiento de que puedan servirse los terrenos y que éstos, por su situación, no estén completamente desligados del entramado urbanístico existente...”

SENTENCIA TSJ País Vasco, S-07/04/2000

“En relación con el primero de los apartados, esto es, los servicios, hemos de señalar, con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, como se ha plasmado entre otras, y por todas, la sentencia de la Sala 3ª, Sección 5ª de 23 de noviembre de 1993, lo siguiente: “.. que como tiene declarado esta Sala, así en sentencias 13 de febrero de 1991 y 16 de febrero de 1993, según el art. 2.1.a) del Real Decreto Ley 16/1981 de 16 de octubre, en relación, con el art. 78 de la Ley del Suelo, los servicios a que se refieren dichos preceptos deben ser la calidad de idoneidad y adecuación indispensables o mínimas para ser consideradas como tal con virtualidad de que el terreno sobre el que concurren sea considerado y deba ser clasificado como urbano. Por su parte la sentencia de 14 de abril de 1993 añade que la clasificación de suelo urbano exige, no simplemente que los terrenos estén dotados de acceso rodado, abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica con las características adecuadas para servir la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir, sino también, y sobre ello es ilustrativo el propio art. 21 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y la Exposición de Motivos de la Ley 19/1975 de 2 de mayo, de reforma de la Ley del Suelo, luego refundida en el texto aprobado por el Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril, que tales dotaciones les proporcionen los correspondientes servicios y que el suelo esté insertado en la malla urbana, es decir, que exista una urbanización básica constituida por unas vías perimetrales y unas redes de suministro de agua y energía eléctrica y de saneamiento de la que puedan servirse los terrenos y que éstos, por su situación, no estén

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

completamente desligados del entramado urbanístico ya existente...” Asimismo no debe ignorarse que la Administración no es libre para una actuación reglada y vinculada por la realidad física, estando obligada a declarar como urbano aquel suelo que según la Ley reúne los caracteres necesarios para ello. Al respecto el Tribunal Supremo ha afirmado, con motivo de la impugnación de diversas figuras de planeamiento que estando legalmente impuesta por la realidad física la calificación de suelo urbano según la reiterada doctrina de este Tribunal de las que son ejemplo las sentencias de 23 de marzo de 1982, 8 de marzo de 1983, 19 de julio de 1985 y 22 y 25 de mayo de 1986, y probada cumplidamente en el caso de la realidad física de suelo urbano de los terrenos cuestionados, resulta manifiesta la pertinencia de su clasificación como tal...” (STS 27-7-87). Reiterando esta doctrina también podemos citar la sentencia de fecha 28 de julio de 1988, en la que, además, se afirma que “la definición, con rango legal, de suelo urbano, constituye un límite de la potestad de planeamiento, tanto cuando ésta actúe ex novo como cuando opera por la vía de revisión o modificación”. Además, también podemos referirnos a la sentencia de fecha de 14 de diciembre de 1987, en la que se afirma que “... recordar que una reiterada jurisprudencia –sentencias de 26 de enero, 18 y 29 de mayo y 21 de septiembre de 1987-, al aplicar los arts. 78 del Texto Refundido y 21 del Reglamento de Planeamiento y aludiendo incluso a la fuerza normativa de lo fáctico –sentencias de 23 de marzo de 1982, 1ª de julio de 1985, 22 de mayo de 1986-, viene poniendo de relieve que el suelo urbano debe ser definido en función de la realidad de los hechos, lo que determina la atribución de la condición de urbano al suelo litigioso...”. Por último, la sentencia de fecha 24 de diciembre de 1990, en la que se señala que “la clasificación de un suelo como urbano constituye un imperativo legal que no queda al arbitrio del planificador que ha de definirlo en función de la realidad de los hechos. Y ha de advertirse que el art. 78.a) del Texto Refundido utiliza dos criterios –urbanización o consolidación de la edificación- que al articularse con un sistema alternativo determinan la consecuencia de que basta con que resulte aplicable uno solo de ellos para imponer la clasificación urbanística establecida en dicho precepto.. y no habiéndose acreditado la insuficiencia de los servicios existente...”. (También abundan en la doctrina general que aquí se refleja las sentencias de 1-3-88, 20-10-88, 28-12-88, 17-6-89, 2-7-90, 2911-91, 9-2-94, 6-6-95 y 19-6-95 entre otras).

3º existía servicio de evacuación de aguas residuales o fecales y servicio de evacuación de aguas pluviales;

y 4º disponía de servicio de suministro de energía eléctrica que se concreta en un tendido subterráneo que discurre por el bidegorri, con arquetas de registro cada 40 m aproximadamente y conectado con el tendido aéreo existente al borde los terrenos; cuenta con una red de alumbrado público.

Respecto a la idoneidad de los servicios referidos también se pronuncia de manera expresa el perito cuando afirma que “los viales rodados son suficientes para el tráfico que se generaría con la edificación proyectada o incluso para una mayor densidad edificatoria, la vialidad que circunda los terrenos conecta sin solución de continuidad con la vialidad existente en el municipio de la que forma parte”; respecto al abastecimiento de agua, dice asimismo que “la instalación es suficiente para atender las viviendas previstas incluso más”; añade que “tanto la red de pluviales como la de fecales son suficientes para la superficie prevista y para el número de viviendas previstas y se inyectan con las correspondientes redes colindantes”; por último, matiza en cuanto al cuarto de los servicios que “la iluminación actual es suficiente, teniendo en cuenta que no son accesibles al público los terrenos del interior. Los tendidos que atraviesan los terrenos forman parte de la infraestructura general de “Eléctrica E.” y dan servicio a otras zonas y están integradas, por tanto, en el sistema general de suministro de energía eléctrica. El alumbrado es continuación y prolongación de otros existentes en las calles adyacentes y mantiene las mismas características que estos”.

Dicho lo anterior ha de concluirse que el terreno litigioso dispone de los servicios necesarios para su clasificación como suelo urbano, redundando aun más en tal conclusión la afirmación del perito, efectuada en respuesta a preguntas de la Administración demandada, respecto a su perfecta inserción dentro de la malla urbana enlazando sin solución de continuidad con la vialidad del resto del municipio.

No obstan a lo expuesto las matizaciones contenidas en el dictamen pericial atinentes a que debido al gran tamaño de la pastilla de terreno se habrán de completar los servicios con cierta vialidad interior colectores que se adentren en las parcelas, iluminación interior e instalaciones de suministro de energía eléctrica más completas, pues estas afirmaciones que la Diputación entresaca del informe del técnico e invoca en su escrito de conclusiones para sustentar la correcta clasificación del suelo de autos en las Normas Subsidiarias, resultan inoperantes, habida cuenta que vienen referidas a lo que podríamos denominar infraestructura interior o complementaria, cuya falta no condiciona la naturaleza urbana del suelo, pues ésta habrá de predicarse de aquellos terrenos que gocen de infraestructuras externas, o en palabras del Alto Tribunal de urbanización básica constituida por unas vías perimetrales y unas redes de suministro de agua y energía eléctrica y de saneamiento de la que puedan servirse los terrenos y que éstos, por su situación, no estén completamente desligados del entramado urbanístico ya existente...”, sin que, por ello, quepa otorgar relevancia a estos efectos al hecho de que sean precisas obras complementarias de urbanización, a las que, sin duda, se refiere el perito con sus anteriores afirmaciones, este y no otro sentido debe darse a las mismas a la vista del resto de las consideraciones plasmadas en su informe, anteriormente transcritas, es oportuno traer a colación la sentencia del Tribunal Supremo, de 26 de mayo de 1997, en la que se deja constancia de la diferencia apuntada “... mientras que la urbanización que eventualmente han de costear los propietarios de suelo urbano, a que

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

se refieren los artículos 83.1 y 83.3.2 es una urbanización que pudiéramos llamar interna del propio suelo, que puede ser realizada y costeada directamente por el propietario, la urbanización necesaria en el suelo urbanizable es externa al propio suelo, al que desde el exterior, hay que dotar de accesos, suministros y evacuaciones, lo cual representa un coste para la Comunidad que es justo que sea equitativamente compensado por el propietario”.

Igualmente baladí resulta la circunstancia de que el actual destino de la finca sea el de huertas o el que los servicios urbanísticos de que gozan las parcelas se realizaran para una mejor comunicación del núcleo urbano con el polideportivo y no como una opción tendente a urbanizar las áreas objeto del presente procedimiento por cuanto, como se expuso en el fundamento precedente, la naturaleza urbana de los terrenos es una situación de hecho que se impone al autor del Planeamiento, bastando para atribuir tal clasificación que la finca en cuestión, como aquí ocurre, cuente con los servicios a que se refiere el artículo 78 del T.R.L.S. en el modo en que ha matizado la Jurisprudencia. Por tanto, en la medida en que las Normas Subsidiarias objeto de recurso desconocen la realidad fáctica descrita, han de ser anuladas en dicho extremo.

SENTENCIA TS 4ª de 31/11/2006

“este concepto jurídico indeterminado de inserción en la malla urbana no exige que el suelo en cuestión esté incluido en dicha malla, hasta el punto de estar todo él rodeado por ello; ni exige, por tanto, que todo su perímetro esté rodeado por vías urbanas... Pero sí son trascendentes a la hora de aplicar aquél concepto las circunstancias que puedan ser indicativas de cual sea el límite real que ha llegado de modo ordenado el proceso urbanizador que transforma el suelo dándole el aspecto, la imagen, que es propia de los asentamientos urbanos...”.

Artículo 6.- EFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO VIGENTE.

Dada la pequeña magnitud de la actuación y las características del terreno sobre el que se asienta, aquélla no supone, en absoluto, una modificación sustancial del planeamiento vigente que, en esta zona supone una clara excepción al carácter general del entorno, quizá motivada por la aparente falta de accesos de las parcelas afectadas, cuestión que queda perfectamente resuelta al pasar a ser propiedad de la Asociación Reto a La Esperanza. Además las edificaciones posibles se integrarían dentro del grupo de las existentes, no creando nuevos impactos que pudieran ir en deterioro de las condiciones medioambientales de la zona.

Artículo 7.- CONCLUSIÓN.

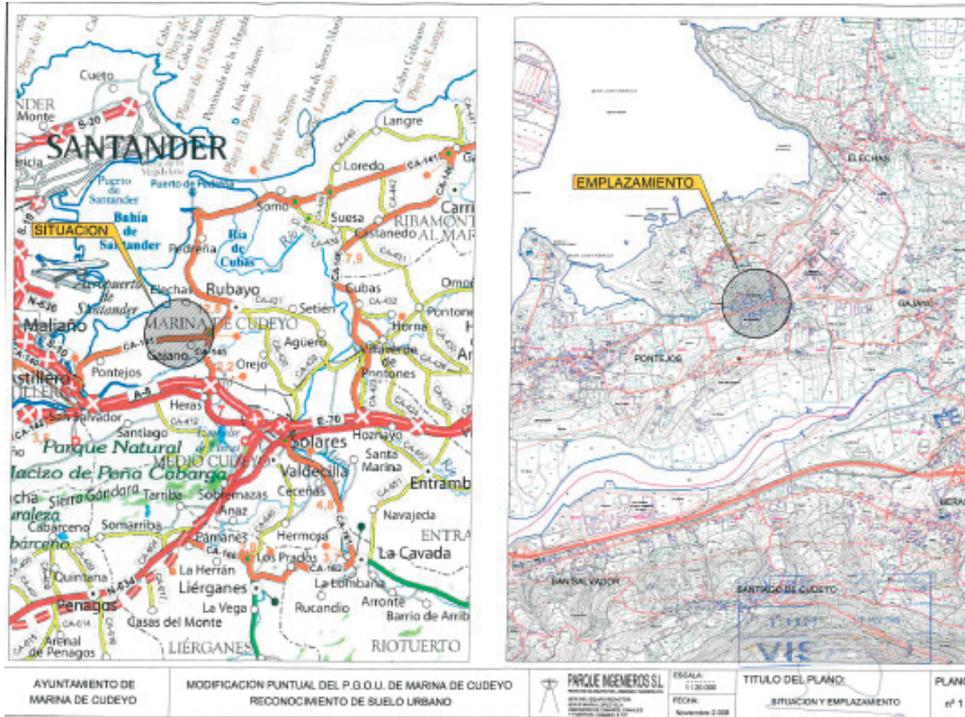
Consideramos que con la presente Memoria y los Planos que la acompañan se encuentra suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones impuestas en el artículo 95.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, por lo que damos por concluida aquélla.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

ÍNDICE DE PLANOS:

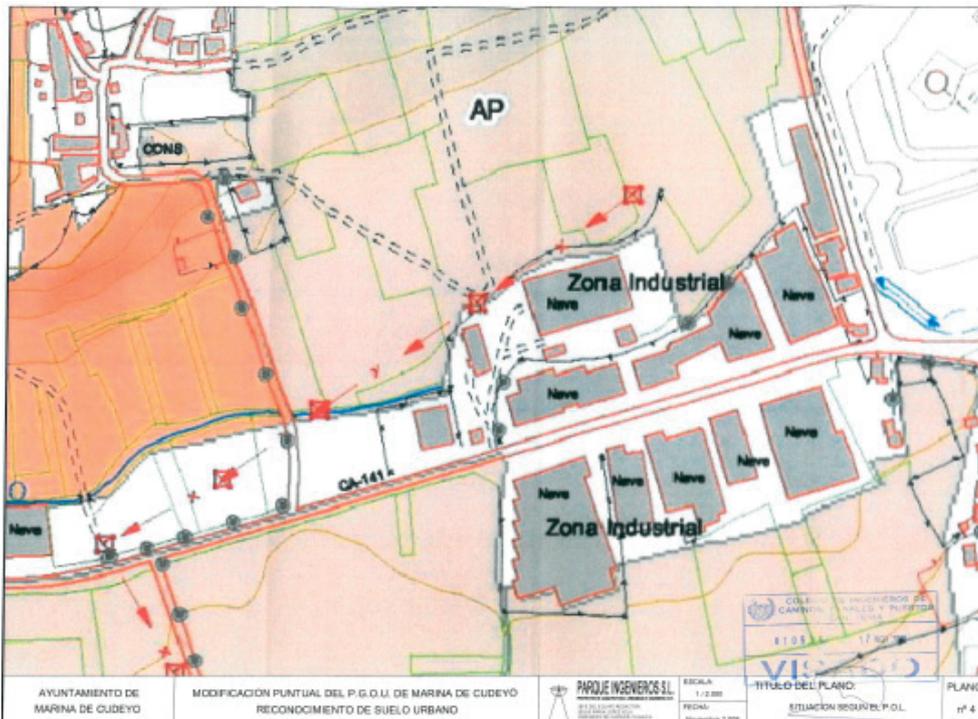
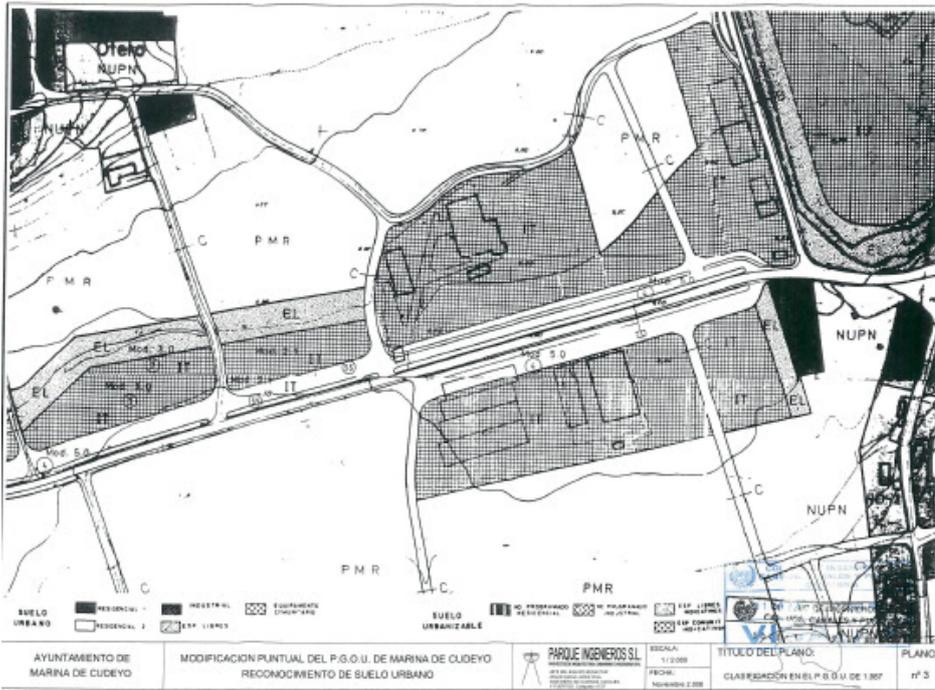
- 1.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.**
- 2.- PARCELARIO.**
- 3.- CLASIFICACIÓN EN EL P.G.O.U. DE 1.987.**
- 4.- SITUACIÓN SEGÚN EL POL.**
- 5.- SITUACIÓN EN LA REVISIÓN DEL P.G.O.U. EN EL DOCUMENTO PARA LA APROBACION INICIAL.**
- 6.- REDES DE INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.**
- 7.- CLASIFICACIÓN SEGÚN MODIFICACIÓN PROPUESTA.**

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73



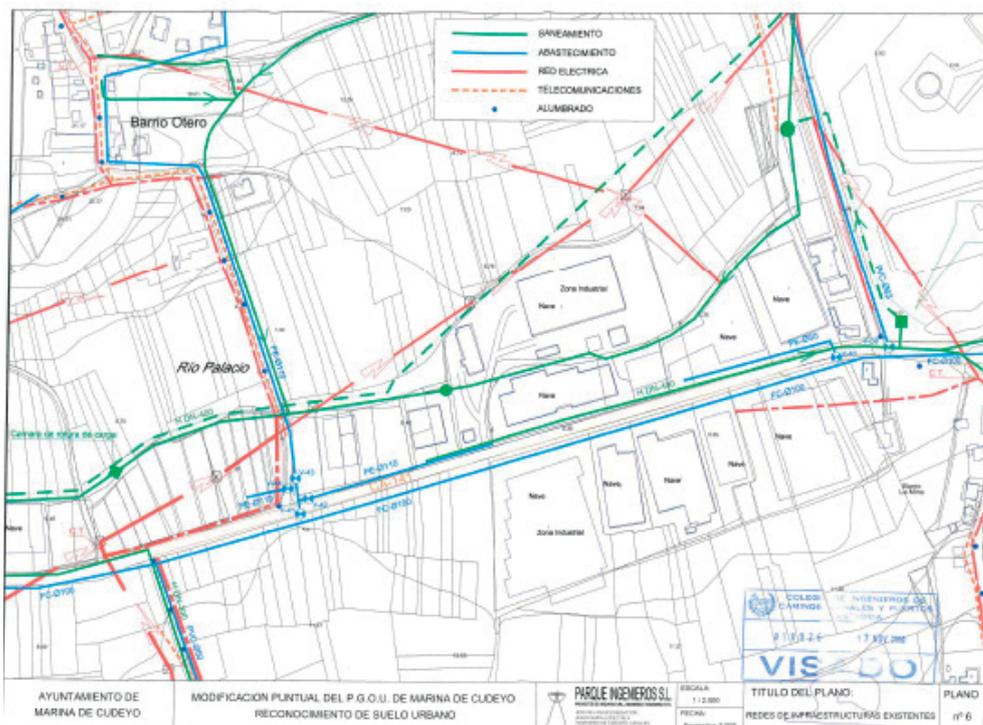
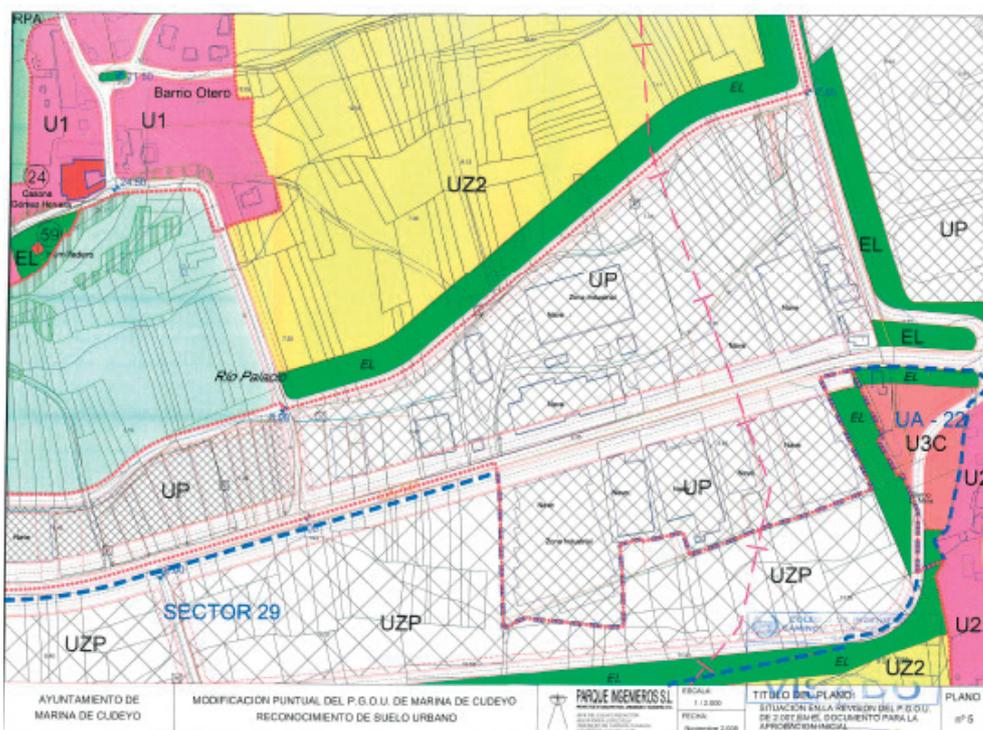
CVE-2017-3177

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73



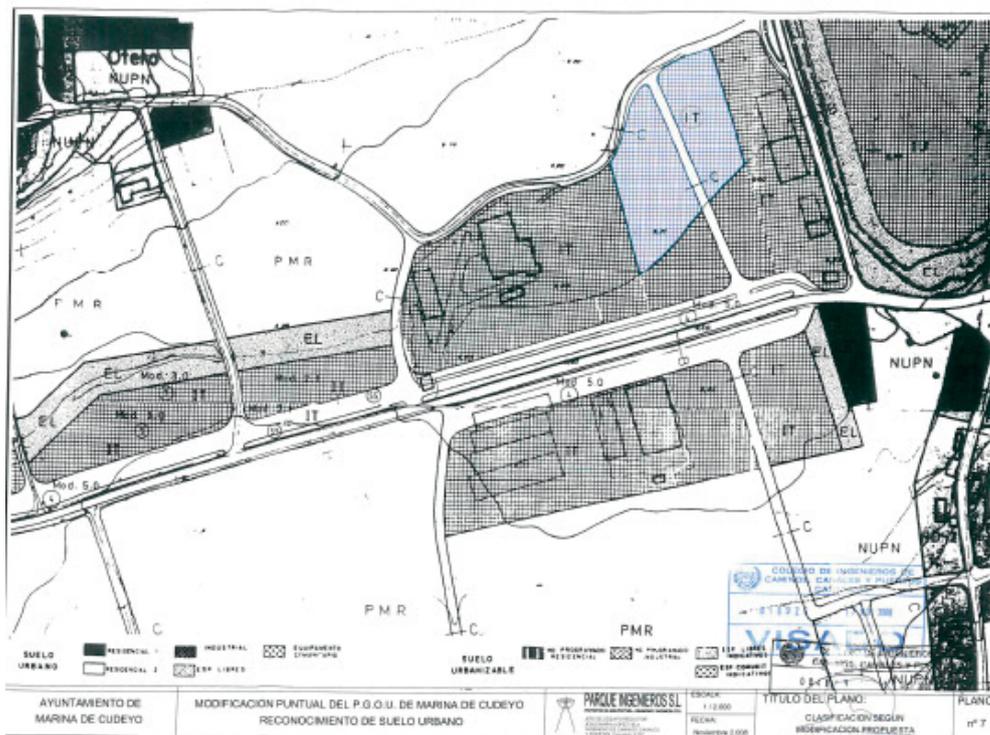
CVE-2017-3177

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73



CVE-2017-3177

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73



2017/3177

CVE-2017-3177

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2017-2168 *Concesión de licencias de primera ocupación para vivienda unifamiliar en Somo y apartamentos turísticos en Loredó.*

De conformidad a lo establecido en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, conforme a la redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2017, concedió las siguientes licencias de primera ocupación:

- Don Luis de la Fuente Rey, vivienda unifamiliar en Somo.
- Don Mario Gutiérrez Moro, apartamentos turísticos en Loredó.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Ribamontán al Mar, 8 de marzo de 2017.

El alcalde,
Francisco Asón Pérez.

2017/2168

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2017-3141 *Información pública de solicitud de construcción de caseto de aperos de labranza. Expediente AYT/1971/2015.*

De conformidad con el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días el expediente promovido por doña María Carmen Vaquero García para la construcción de un caseto de aperos de labranza en la parcela 184 del polígono 2, a efectos de formular las alegaciones oportunas, dado que se trata de un suelo rústico de especial protección costera, R_EPC.

San Vicente de la Barquera, 30 de marzo de 2017.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2017/3141

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2017-3143 *Información pública de solicitud para realizar aparcamiento público de vehículos. Expediente AYT/127/2017.*

De conformidad con el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días el expediente promovido por doña María Carmen Vaquero García para realizar aparcamiento de vehículos público, sin movimiento alguno de tierras, en la parcela 427 del polígono 2, a efectos de formular las alegaciones oportunas, dado que se trata de un suelo rústico de especial protección costera, R_EPC.

San Vicente de la Barquera, 3 de abril de 2017.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2017/3143

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

CVE-2017-3231 *Información pública de solicitud de autorización para reforma de edificio y cambio de uso para alojamiento turístico en barrio de Bustantegua.*

Doña Ana María Casuso Sáenz ha solicitado autorización para reforma de un edificio y su cambio de uso para alojamiento turístico en suelo rústico, Barrio de Bustantegua, sitio de "Guadamena", parcela número 110 del polígono 4 del catastro de rústica de Selaya.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, la citada solicitud se somete a información pública en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, con el fin de que cualquier persona pueda consultar el expediente y formular las alegaciones que estime pertinentes.

Selaya, 4 de abril de 2017.

El alcalde,

Cándido M. Cobo Fernández.

2017/3231

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2017-3165 *Información pública de solicitud de autorización para instalación de un depósito de agua en Prellezo.*

Por la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria se ha solicitado autorización para la instalación de un depósito de agua en la parcela con referencia catastral 39095A508000400000WR, de Prellezo. La parcela donde se encuentra la edificación está clasificada como "Suelo No Urbanizable" y calificada como "Suelo Rústico Especial Protección por su valor Agropecuario (AEP-3)". Al mismo tiempo, esta parcela se encuentra afectada por la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación de Litoral (POL). Está emplazada en el Área Litoral, Modelo Tradicional (MT).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley de Cantabria 2/2004 de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, en relación con el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de 15 días para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Val de San Vicente, de lunes a viernes y en horario de 09:00 a 14:00 horas, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento presentándose en su Registro General o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pesué, Val de San Vicente, 5 de abril de 2017.

El alcalde,

Roberto Escobedo Quintana.

2017/3165

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2017-3127 *Información pública de solicitud de autorización del vertido de aguas residuales urbanas en la Acebosa, término municipal de San Vicente de la Barquera. Expediente V/39/01179.*

Expediente de vertido de aguas residuales.

Expediente: V/39/01179.

Peticionario: Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Vertido:

Denominación: Núcleo: La Acebosa.

Localidad: La Acebosa.

Término municipal: San Vicente de la Barquera.

Provincia: Cantabria.

Río/Cuenca: Riega de la Acebosa / Marismas de San Vicente de la Barquera.

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales urbanas de "Núcleo: La Acebosa" - "Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera", con un volumen máximo anual de 16.425 m³.

Las instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

- Arqueta de desbaste con reja de limpieza manual.
- Reactor biológico de 4,7x4 m y 3 m de profundidad con aireador sumergido.
- Decantador secundario de 2x2 m y 3 m de profundidad.
- Punto de control de caudal y características del vertido.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico durante el plazo indicado.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas en Santander (calle Juan de Herrera, 1-2º piso - C.P. 39071).

Santander, 31 de marzo de 2017.

La jefa de Servicio de Cantabria,

Sandra García Montes.

2017/3127

CVE-2017-3127

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2017-3179 *Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se publica el acuerdo Inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Astillero, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017, por el que se acuerda la "aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la administración electrónica del Ayuntamiento de Astillero".

El expediente con las modificaciones, sus memorias, estudios y justificantes, quedan expuestas al público durante treinta días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de esta entidad. La documentación se encuentra en el departamento de Intervención a disposición de los interesados que podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario según lo establecido en el artículo 17.3 del citado Real Decreto.

Astillero, 4 de abril de 2017.

El alcalde,

Francisco Ortiz Uriarte.

2017/3179

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2017-2655 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para la elaboración de vinos y derivados.*

Se ha incoado a instancia de don Hugo Rivero Cuesta licencia de actividad para la instalación de una bodega para la elaboración de vinos y derivados, según Proyecto redactado por el propio solicitante y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cantabria, que se ejercerá en el inmueble sito en Barrio La Vallejada 7 (G), referencia catastral 2821908VP5122S0002OG.

Dicha actividad está incluida en el anexo C de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre de Control ambiental integrado (Boletín Oficial de Cantabria. de 21 de diciembre de 2006), apartado 2: "Industria de productos alimenticios y bebidas" y anexo C2 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado (Boletín Oficial de Cantabria de 31 de marzo de 2010), apartado 1: "Industrias e Instalaciones de productos alimenticios y bebidas".

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública por término de veinte (20) días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria; durante el precitado plazo los que pudieren resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, pueden examinar el expediente en las dependencias municipales (Secretaría General, Casa Consistorial, Barrio La Maza 1.- San Miguel de Meruelo. (Cantabria) de lunes a viernes hábiles en horario de 9:00 a 15:00 horas y formular las alegaciones pertinentes; no obstante lo anteriormente expuesto dispuesto, no se harán públicos los datos y documentos que por su carácter estén amparados por el régimen de confidencialidad y así lo advierta justificadamente la solicitante.

Meruelo, 21 de marzo de 2017.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

2017/2655

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2017-2695 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para instalación de un mercadillo al aire libre en barrio Villanueva, 9.*

Se ha incoado a instancia de don Ramón Dual Dual expediente para la obtención de licencia de actividad para la instalación de un mercadillo al aire libre en terreno particular, que se ejercerá en la parcela sita en barrio Villanueva, número 9, referencia catastral 3912602VP-5131S0001OQ.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública por término de veinte (20) días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria"; durante el precitado plazo los que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, pueden examinar el expediente en las dependencias municipales (Secretaría General, Casa Consistorial, barrio La Maza, 1.- San Miguel de Meruelo (Cantabria), de lunes a viernes hábiles, en horario de 09:00 a 15:00 horas y formular las alegaciones pertinentes; no obstante lo anteriormente expuesto, no se harán públicos los datos y documentos que por su carácter estén amparados por el régimen de confidencialidad y así lo advierta justificadamente la solicitante.

Meruelo, 22 de marzo de 2017.

El alcalde,
Evaristo Domínguez Dosal.

[2017/2695](#)

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2017-3181 *Notificación de inicio de expediente a titular de vehículo abandonado. Expediente 5/2017.*

No habiéndose podido practicar la notificación al interesado, titular del vehículo, en relación con el expediente de vehículos abandonados iniciado por este Ayuntamiento, puesto que se ha intentado la misma sin éxito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se formula la siguiente notificación:

Se ha constatado que el vehículo de su propiedad, permanece estacionado en vía pública, con desperfectos y síntomas evidentes de deterioro y desuso como para presumir que se encuentra abandonado y que no puede desplazarse por sus propios medios, hallándose en ésta situación como mínimo desde la fecha de la denuncia formulada en su momento por Agentes de la Autoridad.

Expediente de vehículo abandonado nº 5/2017.

Fecha de la denuncia: 06/03/2017.

Lugar del Abandono: Barrio San Juan nº 1 A (Boo de Piélagos).

Marca y modelo: Ford Focus.

Matrícula: 4165 BHD.

Nº Bastidor: FOBXXGCDB1M13785.

Titular: Susana Porras Rueda.

Domicilio: Los Arcos nº 1, 3º B (Santiago de Cartes) Cantabria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Texto Articulado de la Ley 18/2009 sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por medio de la presente se le requiere para que en el plazo de un mes proceda a la retirada del citado vehículo del lugar en que se encuentra, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en cuyo caso podría ser sancionado como responsable de una infracción grave (Art. 46.3C) con multa de hasta 45.000 € (Artículo 47.1B).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado, sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado.

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo, sólo quedará exento de responsabilidad si lo cede a un gestor de residuos autorizado.

Renedo de Piélagos, 29 de marzo de 2017.

La alcaldesa (ilegible).

2017/3181

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2017-2895 *Información pública de solicitud de licencia de actividad por cambio de titularidad de bar, restaurante y pensión denominados La Sobana en avenida Cervantes, 36. Expediente 113/17.*

Solicitada por don Carlos Hueto Quintana licencia de actividad por cambio de titularidad de bar, restaurante y pensión denominados "La Sobana", sitios en la avenida Cervantes, 36 (anterior Menéndez Pelayo de Ramales de la Victoria, incluida en los Anexos C de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Ramales de la Victoria, 22 de marzo de 2017.

El alcalde,
César García García.

2017/2895

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-3184 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza de Tráfico y Circulación.*

El Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación (expediente 000005/2016-APR_ORDENMUN).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el citado expediente se expone a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de treinta días hábiles, durante el cual se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes. De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el presente acuerdo inicial, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

Torrelavega, 3 de abril de 2017.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2017/3184

JUNTA VECINAL DE OREJO

CVE-2017-3166 *Acuerdo de Pleno por la que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

La entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Ley, así como del artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la misma, dispongo:

Primero.- Los ficheros del Entidad Local Menor de Orejo serán los contenidos en los anexos de esta/e Acuerdo de Pleno.

Segundo.- Los ficheros que se recogen en los anexos de esta/e Acuerdo de Pleno, se registrarán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Tercero.- En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de esta/e Acuerdo de Pleno en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Cuarto.- El presente Acuerdo de Pleno entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Orejo, 28 de marzo de 2017.
El alcalde presidente,
Jesús Acebo Pelayo.

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

ANEXO

Disposición del fichero de CCTV en Recinto Ferial de Orejo.

1- Nombre del Fichero:

Video vigilancia del Polideportivo El Ferial de Orejo.

2- Finalidad:

Video vigilancia del polideportivo y sus alrededores.

3- Personas afectadas:

Usuarios del polideportivo y personas que transitan por sus alrededores.

4- Ejercicio de los derechos ante:

Entidad Local Menor/Junta Vecinal de Orejo con domicilio El Ferial nº 126 CP 39719 Orejo-Cantabria.

5- Datos que se recogen:

Imágenes captadas por las cámaras.

Orejo, 26 de marzo de 2017.

El alcalde presidente,

Jesús Acebo Pelayo.

[2017/3166](#)

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2017-3144 *Notificación de decreto 121/2017 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 30/2017.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 30/2017 a instancia de JESÚS MARÍA VERDEJO BENÍTEZ frente a OIL ARKEL, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 5/04/2017, del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 121/2017

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. MARÍA DE LAS MERCEDES DÍEZ GARRETAS.

Santander, 5 de abril de 2017.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s OIL ARKEL, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

JESÚS MARÍA VERDEJO BENÍTEZ por importe de 9.853,68 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000031003017, a través de una imposición individual

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

lizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a OIL ARKEL, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de abril de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2017/3144

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2017-3148 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 723/2016.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 723/2016 a instancia de JONATAN TURIENZO GUTIÉRREZ frente a RESTAURANTE CORMORÁN, SA, FOGASA y RIESCO GONZÁLEZ-CUEVA Y PAYER, en los que se ha dictado cédula de fecha 4-04-2017, del tenor literal siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por la Sra. letrada de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA:

RESTAURANTE CORMORÁN, SA, como parte demandada.

OBJETO DE LA CITACIÓN:

Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la magistrado/a admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER:

Se le cita para el día 16 de junio de 2017 a las 10:45 horas, en SALA DE VISTAS Nº 3, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante la letrada de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).
Santander, 4 de abril de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a RESTAURANTE CORMORÁN, SA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de abril de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2017/3148

CVE-2017-3148

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE BILBAO

CVE-2017-3186 *Notificación de resolución en pieza de ejecución 100/2016.*

Doña Inés Alvarado Fernández, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Bilbao,

Hago saber: Que en autos Pieza de ejecución 100/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña TEFIC ARIF contra CARPECAM GESTIÓN DE OBRAS, SL, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 6.995,51 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Y para que le sirva de notificación a CARPECAM GESTIÓN DE OBRAS, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 30 de marzo 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Inés Alvarado Fernández.

2017/3186

CVE-2017-3186

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE BILBAO

CVE-2017-3176 *Notificación de rectificación de auto y decreto en pieza de ejecución 118/2016.*

Doña Fátima Elorza Arizmendi, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Díez de Bilbao.

Hago saber: Que en autos pieza de ejecución 118/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Carlos Llave Zornoza y don Gerardo López Martínez contra Iberstone Granite and Marble, S. L. y North Placers sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se insertan:

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda rectificar el Auto dictado en el presente procedimiento con fecha 21/07/2016 en el sentido que se indica: la referida resolución queda definitivamente redactada en el particular señalado en los antecedentes, de la siguiente forma: parte dispositiva: La ejecución se despacha por la cantidad de cuatro mil cuatrocientos setenta y seis euros de principal y la de 716,16 euros para intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

Notifíquese la presente a los ejecutantes y la ejecutada mediante edicto así como a FOGASA.

MODO IMPUGNACIÓN:

Contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (artículo 267.8 LOPJ).

Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado, si fuesen procedentes, se interrumpen, en su caso, por la solicitud comenzando a computarse desde el día siguiente a la notificación de esta resolución (artículo 267.9 LOPJ).

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda rectificar el Decreto dictado en el presente procedimiento con fecha 21/07/2016 que queda redactado: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Iberstone Granite and Marble, S. L. y North Placers, suficientes para cubrir la cantidad de 4476,00 euros de principal, y la de 476,16 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Notifíquese la presente a los ejecutantes y la ejecutada mediante edicto así como a FOGASA.

MODO IMPUGNACIÓN:

Contra el presente Decreto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (artículo 267.8 LOJP).

Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado, si fuesen procedentes, se interrumpen, en su caso, por la solicitud comenzando a computarse desde el día siguiente a la notificación de esta resolución (artículo 267.9 LOPJ).

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

Y para que le sirva de notificación a Iberstone Granite and Marble, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, Decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 24 de marzo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Fátima Elorza Arizmendi.

2017/3176

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE VALLADOLID

CVE-2017-3101 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 59/2016.*

Doña María Yolanda Martín Llorente, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Valladolid,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 59/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don ANTONIO BLANCO FUENTES contra HABEAS DATA REINVENTA CONSULTING sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial subrogándose en la cantidad de 231,86 euros de principal reclamado y mantener como parte ejecutante a don ANTONIO BLANCO FUENTES por la cantidad de 820,57 euros frete a HABEAS DATA REINVENTA CONSULTING, SL.

Notifíquese a las partes y continúe la causa en situación de archivo en que se encontraba.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a HABEAS DATA REINVENTA CONSULTING, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Santander.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Valladolid, 29 de marzo de 2017,
La letrada de la Administración de Justicia,
María Yolanda Martín Llorente.

2017/3101

LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 73

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2017-3040 *Notificación de sentencia 28/2017 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 320/2016.*

Doña Rosa Ana López Presa, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de San Vicente de la Barquera,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de CRISTINA SILITRA, frente a COSTEL SILITRA, en los que se ha dictado Sentencia núm. 28/2017 con fecha 28 de febrero de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda presentada por la procuradora Sra. Blanco Santamaría debo declarar y DECLARO DISUELTO POR DIVORCIO el matrimonio celebrado el día 17 de octubre de 2009 entre Cristina Silitra (de soltera Cristina Horeic, según consta en la traducción jurada del acta de matrimonio serie CE nº 772918 celebrado el 17 de octubre de 2009 en Stanilesti, provincia de Vaslui) y Costel Silitra, con las siguientes medidas:

- La patria potestad del hijo menor será compartida por ambos progenitores aunque se ejercerá de forma exclusiva por la madre de forma que podrá decidir en exclusiva sobre todas las cuestiones concernientes a su hijo.

- La guarda y custodia del hijo menor se atribuye a la madre.

- Pensión de alimentos a favor del hijo: Se establece una pensión de 200 €, a abonar por el padre.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Firme esta sentencia, se procederá a su inscripción en el Registro Civil correspondiente, acordando el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia lo necesario para su comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 755 LEC.

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3883000033032016 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a COSTEL SILITRA, en ignorado paradero, libro el presente.

San Vicente de la Barquera, 7 de marzo de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,
Rosa Ana López Presa.

2017/3040

CVE-2017-3040